

RV: EXP. 2020-0062 (CONTROVERSIA CONTRACTUAL) | CONTESTACIÓN DEMANDA

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 14:49

Para: Victoria Eugenia Duran Pinilla <vduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Maria Asensio Rubio <aasensir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación CONSULTEC (PRUEBAS Y ANEXOS).pdf;

50001233300020200006200 Contractual Dra Claudia.

De: María Lucía Posada <mlposada@posadaisaacs.com>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 2:28 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: info@independence.com.co <info@independence.com.co>; Juan David Cardona Castaño

<juan.cardona@consultec.co>; vhoyos@procuraduria.gov.co <vhoyos@procuraduria.gov.co>; Saul Bocanegra

Pinzon <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>; regionaljuridicaorinoquia@ecopetrol.com.co

<regionaljuridicaorinoquia@ecopetrol.com.co>; Javier Alejandro Marin Bermudez

<javieral.marin@ecopetrol.com.co>

Asunto: EXP. 2020-0062 (CONTROVERSIA CONTRACTUAL) | CONTESTACIÓN DEMANDA

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Secretaria

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00062 00

M. CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.

DEMANDADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetados señores, cordial saludo,

Actuando en calidad de apoderada de CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA, según poder adjunto, respetuosamente y dentro del término otorgado para el efecto, allego contestación de la demanda con destino al proceso previamente identificado.

En cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, y para dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, envío simultáneamente a los demás sujetos procesales **en un mismo mensaje**, remitido a las direcciones electrónicas informadas en la demanda; en el horario de jornada laboral señalado en el auto; y en **un solo archivo adjunto en formato PDF**, el escrito de contestación con las pruebas y anexos allí indicadas.

Cordialmente,

MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS

T.P. 106.445 C. S. de la J.

Apoderada especial

CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

MAGISTRADA PONENTE: DRA. CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Despacho

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00062 00

M. CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.

DEMANDADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal colombiana de **CONSULTEC INTERNATIONAL INC.**, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de identificación tributaria (Nit.) 900.324.784-1, representada legalmente por **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448 (en adelante "**CONSULTEC**"), todo lo cual consta en el poder y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que adjunto, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal para ello, procedo a contestar la demanda presentada por **ECOPETROL S.A.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo ("CPACA") contesto la demanda en los siguientes términos.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS Y OMISIONES.

1. **Hecho 4.1. "ANTECEDENTES y CONTEXTO, CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, DESARROLLO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO No. MA-0009346"**. Es un título que anuncia la exposición de unos hechos referidos a un contrato del cual **CONSULTEC** no fue parte y que por tanto, anticipo, no me constan.

- 1.1. **Hecho 4.1.1.** No me consta. Se trata de hechos ajenos a CONSULTEC, referidos a la escisión de la parte demandante y la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (“ANH”).
- 1.2. **Hecho 4.1.2.** No me consta. Es un hecho referido a un Convenio de Explotación de Hidrocarburos entre la ANH y ECOPETROL, del cual CONSULTEC no es parte.
- 1.3. **Hecho 4.1.3.** No me consta. Es un hecho referido a los estatutos de ECOPETROL S.A.
- 1.4. **Hecho 4.1.4.** No me consta. Se trata de hechos referidos a un proceso de selección iniciado por ECOPETROL, en el cual no participó CONSULTEC.
- 1.5. **Hecho 4.1.5.** No me consta. Tal y como se afirma en este hecho, el contrato al cual refiere fue celebrado entre ECOPETROL e INDEPENDENCE DRILLING S.A. En consecuencia, como CONSULTEC no es parte del mismo, su celebración, efectos y estipulaciones no le resultan vinculantes.
- 1.6. **Hecho 4.1.6.** No me consta. Es un hecho referido al alcance del contrato de INDEPENDENCE DRILLING S.A., del cual no forma parte CONSULTEC.
- 1.7. **Hecho 4.1.7.** No me consta. Es un hecho referido a una estipulación del contrato de INDEPENDENCE DRILLING S.A., del cual no forma parte CONSULTEC.
- 1.8. **Hecho 4.1.8.** No me consta. Es un hecho referido al plazo de un contrato celebrado por INDEPENDENCE DRILLING S.A., del cual no forma parte CONSULTEC. Estaré a lo que se pruebe.
- 1.9. **Hecho 4.2.9 (sic).** No me consta. Nuevamente se trata de hechos referidos a las estipulaciones pactadas por ECOPETROL e INDEPENDENCE DRILLING S.A., en un contrato del cual no fue parte CONSULTEC. Estaré a lo que se pruebe.
- 1.10. **Hecho 4.2.10 (sic).** No me consta. Se trata de una supuestas modificaciones contractuales acordadas entre ECOPETROL e INDEPENDENCE DRILLING S.A., que en manera alguna le resultan oponibles ni vinculan a CONSULTEC.
- 1.11. **Hecho 4.2.11 (sic).** No me consta. Se refiere a un acuerdo suscrito por personas jurídicas distintas de CONSULTEC.

- 1.12. **Hecho 4.2.12 (sic).** No me consta. Se refiere a un acuerdo de voluntades en el cual no participó CONSULTEC.
- 1.13. **Hecho 4.2.13 (sic).** No me consta. Se refiere a un acuerdo de voluntades en el cual no participó CONSULTEC.
- 1.14. **Hecho 4.2.14 (sic).** No me consta. Se refiere a una correspondencia remitida a INDEPENDENCE, referida a un contrato celebrado por esta sociedad, no por CONSULTEC.
2. **El hecho 4.2.** Fue omitido en la demanda.
3. **Hecho 4.3. “VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO”.** No me consta, se trata de unos supuestos pagos realizados a una persona jurídica distinta de CONSULTEC, sobre los cuales no me corresponde pronunciarme.
 - 3.1. **Hecho 4.3.1. “BALANCE FINANCIERO”.** No me consta, corresponde a un estado de cuentas de un contrato del cual no es ni fue parte CONSULTEC, razón por la que no me corresponde pronunciarme.
4. **Hecho 4.4. “MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO”.** No me consta. Se refiere a las garantías de un contrato del cual no es ni fue parte CONSULTEC.
5. **Hecho 4.5. “ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO 5226468 CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA”.** Es cierto el resumen que se presenta sobre los aspectos generales del **Contrato 5226468**. Sin embargo, debo agregar que la parte actora omitió mencionar que ese contrato fue liquidado de mutuo acuerdo entre ECOPETROL y CONSULTEC, el día **20 de diciembre de 2018**, esto es, dos años después de la ocurrencia del supuesto hecho dañoso que se describe en la demanda.

En consecuencia, para la fecha de la mencionada liquidación, ECOPETROL ya tenía pleno conocimiento del accidente materia de este proceso, y a pesar de ello, no hizo ningún reclamo a CONSULTEC, ni dejó salvedades al respecto en el acta de liquidación. En esa oportunidad, que era la única procedente para dejar constancia sobre cualquier reclamación derivada de la celebración, ejecución y terminación del **Contrato 5226468**, incluyendo por tanto los hechos materia de esta demanda, ECOPETROL guardó silencio.

Es más, ECOPETROL no solo guardó silencio sobre la infundada y extemporánea reclamación que ahora presenta, sino que en dicha acta de liquidación ratificó haber recibido a su entera satisfacción los trabajos ejecutados por CONSULTEC, razón por la que esta demanda carece de todo fundamento en lo que tiene que ver con mi representado:

2. ACTA DE TERMINACION Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.

El día 04/10/2018 se suscribió acta de finalización dando por terminados y recibidos a satisfacción de ECOPETROL S.A. los trabajos objeto del contrato No. **5226468** el día 30 de septiembre de 2018.

1

6. **Hecho 4.6. “CUESTIONES ANejas AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN QUE INCURRIÓ INDEPENDENCE DRILLING S.A. A RAÍZ DEL INCIDENTE OPERACIONAL DE FALLA PROVOCADO POR LA DESCONEXIÓN PREMATURA DE LA SARTA DE PRODUCCIÓN EN LA ROSCA DE PINA DE LAS TUBERÍAS 20 y 21 (Tubing 4-1/2) A LA ALTURA DE LA JUNTA #20 EN EL POZO CHICHIMENE 94” (subrayas fuera de texto).**

Tal y como consta en el título del hecho que aquí se contesta, y es por esto por lo que he subrayado lo pertinente, el supuesto incumplimiento contractual que dio lugar a esta demanda y que aquí reclama ECOPETROL, tiene que ver única y exclusivamente con INDEPENDENCE DRILLING S.A. – no con CONSULTEC –.

Por lo anterior, no le corresponde a CONSULTEC referirse a los hechos que en este capítulo se le imputan exclusivamente a un tercero, confirmándose así la ausencia de legitimación por pasiva de CONSULTEC para ser el llamado en este juicio a responder por unos supuestos daños que nada tienen que ver con una acción u omisión suya.

Así las cosas, todo lo expuesto en este extenso hecho, permite confirmar y concluir la improcedencia de esta demanda en lo que tiene que ver con CONSULTEC, por las siguientes razones:

- 6.1. **Hecho 4.6.1.** Este hecho confirma que hecho dañoso objeto de este proceso, ocurrió y fue conocido por ECOPETROL en el mes de **septiembre de 2016**, esto es dos años antes de la liquidación del **Contrato 5226468** celebrado con CONSULTEC, razón por la cual, en esta debieron dejarse las constancias y

¹ Ver prueba No. 1. Acta de Cierre y Balance Mutuo (página 3).

salvedades sobre la reclamación que de manera extemporánea e infundada se le hace en esta demanda a CONSULTEC.

- 6.2. **Hecho 4.6.2.** Este hecho confirma que la imputación de los supuestos daños está referida exclusivamente a INDEPENDENCE DRILLING S.A.

La única referencia que en este hecho y en toda la demanda, se hace frente a una acción u omisión de CONSULTEC es la siguiente, tomada del dictamen pericial rendido por la Ingeniera Ana María Pérez Ceballos²:

c) ¿De acuerdo con el manual de funciones, existe responsabilidad del Supervisor del Pozo (Company man) de la empresa Consultec International (Representante de Ecopetrol en el pozo), en la desconexión del tubo #20 al tubo #21?.

Se considera que existe responsabilidad del Supervisor del Pozo puesto que debe velar con lo establecido por Ecopetrol en el *Well Planning Report* en relación con el proceso de verificación de tuberías y procedimiento de acople.

Esta afirmación además de no ser cierta, no forma parte de las conclusiones del dictamen y, en todo caso, no le compete hacerla a una Ingeniera. Respetuosamente no es a una profesional de esta área, a quién le corresponde interpretar un manual de funciones, el cual ni siquiera anexó a su dictamen, para deducir una inexistente responsabilidad contractual como la que el demandante intenta, sin razón, derivar del aparte transcrito.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, aún el hipotético caso en que esa afirmación del dictamen fuera cierta, que no lo es, no es ella la que constituye la causa del hecho dañoso que ECOPETROL reclama y que en todo caso, ECOPETROL nunca informó esta situación a CONSULTEC ni tampoco le reclamó esa supuesta responsabilidad durante la vigencia del Contrato ni tampoco al momento de su liquidación, de manera que pretender ahora atribuirle alguna responsabilidad a CONSULTEC, con base en una afirmación aislada e infundada, es extemporáneo y contrario al principio de la buena fe y a la doctrina de los actos propios derivada de este.

Nótese como la causa del mencionado hecho, según las **conclusiones** contenidas en ese mismo dictamen³, fue la siguiente:

² Ver Cuaderno No. 1, folio 17 y Cuaderno No. 9, folio 1753.

³ Ver Cuaderno No. 9, folio 1752.

1752

6 CONCLUSIONES

- El material de los componentes estudiados cumple con los requisitos de la Norma API 5CT en cuanto a composición química, microestructura y propiedades mecánicas y es apto para la aplicación especificada por Ecopetrol.
- La causa raíz de la falla es el desgaste adhesivo generado por transferencia de metal entre las dos superficies durante el movimiento relativo, ocasionado por un proceso de soldadura por fricción localizada entre los componentes. El desgaste adhesivo conlleva un proceso de deformación plástica localizada, es decir, en las regiones deformadas se aplicaron esfuerzos por encima de la tensión de fluencia del material, lo que fue constatado por la simulación por elementos finitos. La deformación plástica sufrida por el material de la zona roscada disminuyó la resistencia mecánica del sistema unitario pin – coupling – box.

Por lo anterior, tampoco es posible, por esta otra razón, condenar a mi representado habida cuenta de la inexistencia de nexo causal.

- 6.3. **Hecho 4.6.3.** Las fechas en que se hicieron las intervenciones que se reclaman como los supuestos perjuicios sufridos por ECOPETROL, nuevamente confirman que esta conoció el hecho dañoso antes de la liquidación del contrato con CONSULTEC, cuya acta se suscribió el 20 de diciembre de 2018.

En consecuencia, si fuera cierto que dichos perjuicios son atribuibles a CONSULTEC, lo cual no es cierto, ECOPETROL debió reclamarlos a esta en la liquidación del contrato, pero no lo hizo, guardo silencio. Por lo mismo, las reclamaciones de la demanda en contra de CONSULTEC son infundadas y deben rechazarse.

7. **Hecho 4.7.** Se omitió.

8. **Hecho 4.8. “RECLAMACIONES CURSADAS POR ECOPETROL S.A. A INDEPENDENCE DRILLING S.A. PRODUCTO DEL INCIDENTE DE FALLA”.** No me consta. Sin embargo, destaco que, tal y como ocurre con el resto de la demanda, se trata de hechos referidos a un tercero, no a CONSULTEC, a quién nunca antes de esta demanda ECOPETROL le reclamó ninguna responsabilidad por los hechos materia de este proceso, sencillamente porque no la tiene.

En consecuencia, resulta evidente la falta de legitimación en la causa pasiva de CONSULTEC, por no ser este el llamado a responder por los supuestos daños y perjuicios que aquí se reclaman.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

CONSULTEC se opone a todas las pretensiones de la demanda dirigidas en su contra por carecer de fundamentos de hecho, de derecho y probatorios, que abran paso a su prosperidad.

Sin perjuicio de lo expuesto en la respuesta a los hechos y en las excepciones de mérito que más adelante propongo, frente a cada una de las pretensiones manifiesto lo siguiente:

1. **PRETENSIÓN PRIMERA.** Se trata de una pretensión que no se encuentra dirigida en contra de CONSULTEC, razón por la que no me corresponde pronunciarme sobre ella.
2. **PRETENSIÓN SEGUNDA.** No me opongo siempre que se declare, tal y como está acreditado, que dicho contrato fue terminado a entera satisfacción de ECOPETROL y liquidado de común acuerdo entre las partes, sin salvedades.
3. **PRETENSIÓN TERCERA.** Me opongo en lo que tiene que ver con CONSULTEC, toda vez que esta no incumplió ninguna obligación contractual. Tanto es así que, ni en los hechos de la demanda ni en la propia pretensión, ECOPETROL logra identificar cuál fue la obligación supuestamente incumplida por CONSULTEC.

Además, debe tenerse en cuenta que el **Contrato 5226468** celebrado con CONSULTEC fue liquidado de común acuerdo entre las partes, sin dejar ninguna salvedad respecto de la reclamación que aquí nos ocupa ni respecto de ninguna otra. Los trabajos ejecutados por CONSULTEC fueron recibidos a entera satisfacción de ECOPETROL, sin salvedades, razón por la que esta demanda es extemporánea e infundada.

4. **PRETENSIÓN CUARTA.** Me opongo en lo que tiene que ver con CONSULTEC por las mismas razones expresadas en el numeral anterior y además por la inexistencia de nexo causal entre los perjuicios que se reclaman y una acción u omisión de mi representado.
5. **PRETENSIÓN QUINTA.** Se trata de una pretensión que no se encuentra dirigida en contra de CONSULTEC, razón por la que no me corresponde pronunciarme sobre ella.

6. **PRETENSIÓN SEXTA.** Me opongo por todas las razones ya manifestadas. Solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con base en todo lo expuesto a lo largo de escrito, propongo como excepciones de fondo las siguientes:

1. **IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA EN CONTRA DE CONSULTEC POR EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO 5226468: FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.**

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA del **Contrato 5226468** celebrado entre **ECOPETROL** y **CONSULTEC**, las partes establecieron la necesidad de liquidar el contrato una vez concluida su ejecución, en los siguientes términos⁴:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	
Concluida la ejecución del Contrato , las partes suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y el CONTRATISTA procederá a cancelar los pagos pendientes por todo concepto.	
<small>GAB-F-220 Versión 1 Fecha 29/05/2015 33/42</small>	
CONTRATO N° 5226468	
	
Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.	
En caso de que el CONTRATISTA no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato , el CONTRATISTA faculta a ECOPETROL a liquidar el Contrato en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.	
En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en la liquidación facultada a ECOPETROL , según sea el caso, debe constar lo contemplado en el Anexo Laboral y adicionalmente:	
<ol style="list-style-type: none">1. La declaración de las Partes (o de ECOPETROL en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del Contrato.2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso de la liquidación de mutuo acuerdo.	
Las partes acuerdan que el documento de liquidación suscrito por ECOPETROL en ejercicio de la facultad concedida por el CONTRATISTA , prestará mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.	

En cumplimiento de esa disposición, tal y como se ha mencionado a lo largo de este escrito y se acredita con el Acta de Cierre y Balance de Mutuo Acuerdo suscrita el 20 de diciembre de 2018 entre **ECOPETROL** Y **CONSULTEC** ⁵, las partes

⁴ Ver Prueba No. 2 de esta contestación, página 34.

⁵ Prueba No. 1 de esta contestación.

liquidaron el **Contrato 5226468** sin consignar observaciones ni salvedades. Por el contrario, en ella, declararon terminados y recibidos a satisfacción de ECOPETROL todos los trabajos objeto del contrato, así⁶:

2. ACTA DE TERMINACION Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.

El día 04/10/2018 se suscribió acta de finalización dando por terminados y recibidos a satisfacción de ECOPETROL S.A. los trabajos objeto del contrato No. **5226468** el día 30 de septiembre de 2018.

Igualmente, en la parte final de dicha acta de liquidación, destinada a las “declaraciones mutuas”, las partes tampoco incluyeron ninguna observación relacionada con obligaciones pendientes de ejecución, muchísimo menos hicieron constar salvedad alguna relacionada con la reclamación objeto de este proceso, la cual, para la fecha de la liquidación de mutuo acuerdo, ya era plenamente conocida por ECOPETROL, tanto así que ya había incurrido en todos los pagos que aquí reclama a título de perjuicios.

En consecuencia, ante la inexistencia de dichas salvedades, la presente demanda resulta abiertamente improcedente, tal y como lo ha establecido de manera pacífica la jurisprudencia nacional sobre el tema, y por lo mismo, las pretensiones de la demanda en contra de CONSULTEC deben rechazarse. Al respecto, ha reiterado el H. Consejo de Estado lo siguiente:

*“En estas condiciones, cobra total vigencia lo dicho por la Sala con respecto a las implicaciones de la liquidación del contrato, cuando ésta se realiza por el mutuo acuerdo de las partes, pues las condiciones particulares que rodearon el proceso que se analiza no excepcionan la aplicación de tales pautas jurisprudenciales, toda vez que en esa diligencia las partes finiquitan o dan por extinguidas las obligaciones surgidas del contrato y **se ponen a paz y salvo, así no se haga manifestación expresa de ello en el acta respectiva.***

Sobre la incidencia que tiene para los contratantes la liquidación del contrato por mutuo acuerdo, esta Sección ha dicho:

«El hecho de que al momento de la liquidación final del contrato el contratista no haya reclamado, o dejado salvedad en relación con aquellos conceptos que consideraba insolutos, le impide demandar a través de un proceso judicial su reconocimiento.

⁶ Ver Prueba No. 1 de esta contestación, página 3.

Ha sido jurisprudencia reiterada de esta Sala que cuando la liquidación del contrato se realiza entre la administración y su contratista, **si no se deja salvedad en el acta en relación con reclamaciones que tengan cualquiera de las partes, no es posible que luego se demande judicialmente el pago de prestaciones surgidas del contrato.** Por vía de ejemplo se citan las sentencias proferidas en los procesos Nos. 6661, actor Sociedad Mitsui & Co. Ltda. Tokio Japón, ponente: Dr. Carlos Betancur Jaramillo y 8310, Actor: Sociedad Sinpac Ltda., ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández.

La liquidación de mutuo acuerdo realizada por ambas partes, es el momento en el cual los contratantes definen cuales son los puntos en que están de acuerdo y cuáles las obligaciones cuya satisfacción queda pendiente, quien le debe a quien y cuanto. **Es en ese momento cuando las partes conocen a ciencia cierta si se les reconocerá o no el pago de las indemnizaciones por los perjuicios sufridos durante la ejecución del contrato. Y es esa la oportunidad que tienen de expresar las reclamaciones que quedan pendientes de solución. Si no se hace reclamación en esa acta donde las partes definen todas las cuentas que tienen pendientes en relación con el contrato, se entiende que no queda ninguna situación por definir.**

[...]

Lo anterior significa que **la liquidación de un contrato queda en firme y por lo tanto no puede ser impugnada judicialmente, si el acta respectiva es aceptada y suscrita por las partes, sin salvedad alguna y sólo en la medida en que se formulen salvedades, el contratista se reserva la posibilidad de reclamar judicialmente.**

De tal manera que una vez liquidado el contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, dado su carácter bilateral tal acto no es susceptible de enjuiciarse ante el órgano judicial, a menos que se invoque algún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo) o cuando dicha liquidación se haya suscrito con salvedades o reparos por alguna de ellas en el mismo momento de su firma, que es la oportunidad para objetarla⁷(se destaca).

⁷ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque, sentencia de 16 de agosto de 2001. Radicación número: 25000-23-26-000-1996-4384-01(14384).

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que aún si pudiera considerarse como una salvedad la siguiente frase resaltada en amarillo contenida en el Acta de Liquidación, esta tampoco resulta aplicable al caso que nos convoca, lo cual confirma la improcedencia de la demanda en contra de mi mandante.

Dicha frase es la siguiente:

9. DECLARACIONES MUTUAS

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente acta de cierre y balance, y declara que **ECOPETROL S.A.**, no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o cierre y balance del Contrato.

Por lo anterior, **ECOPETROL S.A.** procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el **CONTRATISTA** de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

19/20

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **ECOPETROL S. A.** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, **que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.**

En constancia, se suscribe en Villavicencio, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el día 20 de diciembre de 2018.

Como se ha dicho ya varias veces en este memorial, el hecho dañoso que reclama ECOPETROL en este proceso, tal y como lo manifestó en su demanda, ocurrió y fue conocido por esta en el mes de septiembre del año **2016**. En el mismo sentido, los perjuicios que reclama como consecuencia del mismo, fueron pagados en 2016, 2017 y 2018, lo cual, nuevamente confirma que todos los daños y perjuicios reclamados en esta demanda a CONSULTEC fueron conocidos con anterioridad a

la liquidación del **Contrato 5226468** celebrado con CONSULTEC, cuya acta fue suscrita el 20 de diciembre de 2018.

Así las cosas, atendiendo a la naturaleza y finalidad de la liquidación del contrato, la ausencia de salvedades en el acta con relación a los hechos objeto de este proceso, se traduce en la imposibilidad de ECOPETROL de reclamarle a CONSULTEC, como ahora lo hace de manera extemporánea e infundada.

Por las mismas razones, se concluye la ausencia manifiesta de legitimación en la causa en lo que respecta a CONSULTEC, quien evidentemente no es la llamada a responder por unos hechos que de ninguna manera le resultan imputables y frente a los cuales ECOPETROL, con su silencio y ausencia de salvedad en la liquidación, ya determinó que no le resultaban atribuibles.

En consecuencia, tal y como se autoriza en el párrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, respetuosamente solicito se declare fundada esta excepción **mediante sentencia anticipada**, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A del mismo código.

2. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA EN CONTRA DE CONSULTEC POR LA INOBSERVANCIA DE LA BUENA FE CONTRACTUAL POR PARTE DE ECOPETROL. PROHIBICIÓN DE IR CONTRA LOS ACTOS PROPIOS.

En concordancia con la excepción planteada en la sección anterior, debe tenerse en cuenta que el silencio de ECOPETROL, durante la ejecución del contrato y luego en la liquidación de este, frente a la reclamación que ahora, en esta demanda le hace a CONSULTEC, se traduce, según la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en un incumplimiento al principio de la buena fe contractual y a la doctrina de los actos propios derivada de este, que tiene como efecto que las pretensiones de la demanda en contra de mi representada deban rechazarse.

Durante la ejecución del **Contrato 5226468**, ECOPETROL nunca reclamó a CONSULTEC la responsabilidad que le reclama en esta demanda, de manera sorpresiva e intempestiva. Todo lo contrario, está demostrado que CONSULTEC obtuvo siempre calificaciones sobresalientes sobre su desempeño contractual, ejecutó el contrato a entera satisfacción de ECOPETROL y la liquidación del contrato se firmó de común acuerdo sin salvedades. En consecuencia, la presente demanda resulta inadmisibles en lo que tiene que ver con CONSULTEC, por cuanto

contraría abiertamente la denominada teoría de los actos propios, derivada del principio constitucional de la buena fe.

Si ECOPETROL consideraba que CONSULTEC tenía alguna responsabilidad en el incidente materia de este proceso, -que no la tiene-, así debió manifestarlo durante la ejecución del contrato, en las evaluaciones de desempeño o en últimas en el acta de liquidación. En otras palabras, si fuera cierto que CONSULTEC incumplió con sus obligaciones contractuales, lo cual no es cierto, ¿por qué razón ECOPETROL nunca lo informó o le reclamó a CONSULTEC? ¿Por qué declaró recibidos a su entera satisfacción todos los trabajos objeto del **Contrato 5226468**? ¿Por qué no hizo ninguna reserva sobre el tema en el acta de liquidación, si ya habían ocurrido los hechos e inclusive ya había pagado los gastos que aquí reclama como perjuicios?

Hacerlo ahora, mediante la interposición de esta infundada demanda, es contrario a la buena fe, particularmente a la prohibición derivada de este, de ir contra los propios actos y por lo mismo improcedente y reprochable. Al respecto *“(...) vale la pena subrayar que nadie puede venir válidamente contra sus propios actos, regla cimentada en el aforismo “adversus factum suum quis venire non potest”, que se concreta sencillamente en que **no es lícito hacer valer un derecho en contradicción con una conducta anterior, o sea, “venire contra factum proprium non valet”. Es decir va contra los propios actos quien ejercita un derecho en forma objetivamente incompatible con su conducta precedente, lo que significa que la pretensión que se funda en tal proceder contradictorio, es inadmisibile y no puede en juicio prosperar. (...)**”⁸ (se destaca).*

Y que no se diga que la reserva hecha por ECOPETROL en el acta de liquidación se refería a los hechos de esta demanda, dicha reserva, únicamente se refiere a los daños y perjuicios que sean conocidos por ECOPETROL después del 20 de diciembre de 2018, razón por la que no aplica a los reclamados en esta demanda. En todo caso, debe tenerse en cuenta que esa reserva tampoco se ajusta a los postulados de la buena fe, y por tanto, en el hipotético evento en que fuera aplicable a este caso, que no lo es, ésta no resulta valida, por cuanto las salvedades deben ser **claras y expresas**, máxime cuando los hechos que dieron lugar a lo que

⁸ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, sentencia de 26 de abril de 2006. Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).

se reclama eran más que conocidos para la fecha de la liquidación del contrato. En palabras del Consejo de Estado:

*“Ahora bien, en cuanto negocio jurídico, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 871 del Código de Comercio y el artículo 1603 del Código Civil **la liquidación bilateral del contrato estatal debe celebrarse y ejecutarse de buena fe**, y como se dijo «La buena fe contractual no consiste en un estado de creencia o convicción de actuar conforme a derecho sino en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, **en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte**, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia».*

*En el mismo sentido se dijo que la buena fe objetiva **conlleva el deber de información al co-contratante y que consiste en la obligación que tiene cada una de las partes de revelar a la otra todas aquellas circunstancias que sean relevantes para la formación, la ejecución o la extinción del contrato.***

De manera que, conforme a la buena fe objetiva cada una de las partes que acuerdan el finiquito de la relación contractual precedente, tiene la obligación de enterar a la otra, de manera clara y expresa, de todas aquellas circunstancias o razones que den lugar a su inconformidad con la liquidación que se propone.

En este sentido la Sala ha dicho:

*“Con otras palabras, en la liquidación bilateral del contrato, quien esté inconforme con las cuentas que se presentan y el finiquito que se propone **debe ineludiblemente expresar con qué y por qué no está de acuerdo y por consiguiente pedir o exigir el respectivo reconocimiento, de todo lo cual debe dar cuenta el acta respectiva pues ésta será finalmente la prueba de que expresó su inconformidad y que exigió el derecho que creía tener.***

Si no hay acuerdo sobre la reclamación, el inconforme deberá dejar la correspondiente constancia pues salvando la expresión de su designio comercial denotará su desacuerdo y la anotación que en este sentido contenga

el acta será la demostración de su inconformidad y de que ésta no fue atendida por la otra parte.

*Dicho de otra manera toda reclamación en la liquidación bilateral de un contrato estatal supone no sólo que se consigne en el acta la correlativa salvedad sino también, y ante todo, **la expresión clara y expresa de cuáles son los aspectos y puntos que motivan su inconformidad.***

*Así que **una salvedad sin que se hayan expresado de manera clara los aspectos y puntos que motivan la reclamación, así como la expresión de aspectos y puntos que motivan una reclamación sin que finalmente haya salvedad alguna, equivale lisa y llanamente a conformidad.***

*Y la razón para que esto sea así no es otra que el principio de la buena fe objetiva, en su manifestación del deber de información, pues **de lo contrario la parte reticente, contrariando la lealtad y la rectitud que debe imperar en los negocios jurídicos y en el tráfico jurídico en general, quedaría habilitada para sorprender a la otra con exigencias o reconocimientos que en su momento no fueron propuestos ni dados a conocer.***

*Por esto es que el precedente jurisprudencial de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha venido insistiendo en **que quién no hace salvedades claras y expresas en el acta de liquidación no puede luego concurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa a pretender el reconocimiento de derechos que al momento de la liquidación no reclamó ni salvó.***

[...]

*«...para efectos de poder acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es requisito indispensable que las partes hayan dejado constancia expresa, en el acta de liquidación del contrato, de las inconformidades que pudieron resultar durante su ejecución, tal como esta Sala lo ha señalado en reiteradas ocasiones...Ahora bien, **la constancia que el contratista inconforme consigna en el acta no puede ser de cualquier tipo; es necesario que reúna las siguientes características: que identifique adecuadamente los problemas surgidos con ocasión del contrato, es decir, que sea clara, concreta y específica; no obstante no tiene que expresar técnicamente toda una reflexión y justificación jurídico-económica, pero sí debe contener, así sea de modo elemental, la identificación del problema, es decir, los motivos concretos de inconformidad... Lo anterior significa que la***

constancia de inconformidad no se satisface con una formulación genérica, que no identifique la razón de ser de la salvedad del contratista; tal conducta impide la claridad necesaria en la conclusión de la relación negocial, bien porque las partes están de acuerdo en forma plena, o bien porque subsisten diferencias entre ellas».

[...]

*Finalmente, si la verdadera naturaleza jurídica de la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo es la de ser un negocio jurídico que extingue la relación contractual preexistente, **forzoso es concluir que ése momento configura la última oportunidad de las partes para manifestar su inconformidad, realizando las observaciones, reclamos o salvedades a las que haya lugar, pues de lo contrario se entendería que se encuentran conformes con ello y no pretenden posteriormente iniciar una acción para solicitar que se les reconozcan unas sumas que no reclamaron en la oportunidad debida***⁹.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho denegar las pretensiones en contra CONSULTEC, con la consecuente condena en costas a la parte demandante.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: CONSULTEC NO PARTICIPÓ EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

En los términos de la demanda, el único motivo por el cual CONSULTEC fue llamado a este proceso, es la mención que de esta sociedad se hace en el dictamen pericial rendido por la Ingeniera Ana María Pérez Ceballos¹⁰.

Esta situación fue confirmada por el apoderado de la parte actora en el memorial por el cual subsanó la demanda. En él, precisó el fundamento fáctico por el cual ejerció la acción en contra de CONSULTEC, en los siguientes términos:

⁹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sentencia de 29 de enero de 2018. Radicación número: 680012333000201300118 01 (52.666).

¹⁰ Ver Cuaderno No. 1, folio 17 y Cuaderno No. 9, folio 1753.

4.- El fundamento fáctico que da sustento a ejercer el derecho de acción contra CONSULTEC consiste básicamente en:

a.- Ecopetrol S.A. suscribió con CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA se celebró y suscribió válidamente el contrato No. 5226468 que tuvo por objeto “SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, **SUPERVISIÓN, ASISTENCIA,** INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO”. Acorde con las Especificaciones Técnicas dentro del electo de obligaciones y prestaciones a cargo del Contratista se encontraban:

a) Supervisar el completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de los pozos en la Vicepresidencia Regional Orinoquia y sus campos asociados de ECOPETROL S.A., dentro de los tiempos y costos presupuestados, aportando información de calidad que conlleve al mejoramiento continuo de la operación.

b) Revisar y analizar la información de operaciones en la herramienta OpenWells®, consistentes en tiempos planeados o no planeados por causa o no de la compañía contratista, lecciones aprendidas y mejores prácticas relacionadas con su especialidad, para preservar la memoria corporativa y aplicarla en todos los proyectos de producción de ECOPETROL S.A. a nivel nacional.

(...)

h) Acompañar, asesorar, soportar e intervenir en planeación y ejecución de los trabajos de completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de pozos de la Vicepresidencia Regional Orinoquia (VRO) y sus campos asociados.

b.- De acuerdo con el informe pericial elaborado por la Doctora en Ingeniería Ana María Pérez Ceballos de la Universidad Industrial de Santander y aportado con el libelo que tuvo por objeto analizar y determinar las causas de la falla que generó la desconexión de la tubería de producción en el Pozo CH94, al cuestionársele sobre ¿De acuerdo con el manual de funciones, existe responsabilidad del supervisor del pozo (Company man) de la empresa Consultec International (representante de Ecopetrol en el pozo), en la desconexión del tubo #20 al tubo #21? respondió:

“Se considera que existe responsabilidad del Supervisor del Pozo puesto que debe velar con lo establecido por Ecopetrol en el Well Planning Report en relación con el proceso de verificación de tuberías y procedimiento de acople”.

c.- Se concluye entonces que existen elementos razones y serias, objetivas y debidamente fundamentadas para propiciar el debatirse y dilucidarse la responsabilidad que le quepa a CONSULTEC en la producción hecho dañoso del cual se pretende desprender la indemnización materia de reclamo.

Además de que el *company man* de CONSULTEC no incumplió con sus obligaciones, mucho menos con la de velar lo establecido por ECOPETROL en el Well Planning Report, porque además esa obligación no le correspondía, debe tenerse en cuenta, tal y como consta en las conclusiones contenidas en ese mismo dictamen, que la *producción del hecho dañoso* no esa. La verdadera y única causa de ese hecho

dañoso fue otra¹¹ imputable exclusivamente a INDEPENDENCE, y por tanto no es CONSULTEC el llamado a responder por los perjuicios aquí reclamados:

- La causa raíz de la falla es el desgaste adhesivo generado por transferencia de metal entre las dos superficies durante el movimiento relativo, ocasionado por un proceso de soldadura por fricción localizada entre los componentes. El desgaste adhesivo conlleva un proceso de deformación plástica localizada, es decir, en las regiones deformadas se aplicaron esfuerzos por encima de la tensión de fluencia del material, lo que fue constatado por la simulación por elementos finitos. La deformación plástica sufrida por el material de la zona roscada disminuyó la resistencia mecánica del sistema unitario pin – coupling – box.

Así las cosas, en adición a los argumentos mencionados en relación con la ausencia de salvedades en el acta de liquidación, lo cual hace improcedente esta demanda en contra de CONSULTEC y teniendo en cuenta que, en todo caso, CONSULTEC no fue el causante del hecho dañoso, solicito se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que mi representado no es el llamado a responder por los perjuicios que aquí se reclaman.

4. CONSULTEC CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO POR ECOPETROL EN EL WELL PLANNING REPORT.

En adición a todas las excepciones hasta ahora propuestas, el Despacho deberá tener en cuenta que no es cierto que el *Company Man* de CONSULTEC haya incumplido con lo establecido por ECOPETROL en el *Well Planning Report* (programa de trabajo del pozo).

Para demostrar lo anterior, basta con comparar ese documento, que se aporta con esta contestación, con el informe final del pozo que ya fue aportado con la demanda¹², pero que en todo caso se aporta con este escrito para facilitar su ubicación¹³, para así concluir que no existe ningún incumplimiento de CONSULTEC, como lo mencionó la perito, ya que todos y cada uno de los parámetros establecidos por ECOPETROL a su cargo, fueron atendidos y verificados por CONSULTEC.

Es más, en el propio *Well Planning Report* al que refiere la perito y que por tanto debió ser verificado por la perito, se hace constar lo siguiente: “NOTA 2:

¹¹ Ver Cuaderno No. 9, folio 1752.

¹² Ver cuaderno No. 9, folios 1794 y siguientes.

¹³ Ver Prueba No. 6.

Independence debe garantizar la correcta aplicación del procedimiento de enrosque de tubería, aplicando la película de grasa en cada conexión, iniciando el enrosque de manera manual en los primeros hilos, continuando con la llave hidráulica en baja y colocando el torque óptimo en cada conexión. Para esto el equipo (torre) debe estar bien alineado(centrado) respecto a la boca del pozo” (se destaca).

Siendo esta una obligación a cargo de INDEPENDENCE, no existen fundamentos de hecho ni probatorios para atribuirle a CONSULTEC la responsabilidad que infundadamente se pretende en este proceso, pues es evidente que esa obligación de “velar con lo establecido por ECOPETROL en Well Planning Report en relación con el proceso de verificación de tuberías y procedimiento de acople”, no le era exigible a CONSULTEC. Esa responsabilidad se estableció exclusivamente a cargo de INDEPENDENCE.

Finalmente, destaco que la ausencia de responsabilidad de CONSULTEC ya había sido analizada por ECOPETROL, determinando que no existía y que no le podía ser atribuida CONSULTEC, en cuanto no era de su resorte y nunca le fue informada por INDEPENDENCE, debiendo haberlo hecho. Así se hizo constar en el documento que se aportó con la demanda, elaborado por el Coordinador de Producción CPO09¹⁴, que tuvo por objeto “*analizar los resultados de la investigación del incidente ocurrido en el pozo chichimene 94 y verificar si existen elementos de juicio que justifiquen que ECOPETROL acuda a un panel de expertos externo que dirima el desacuerdo con el proveedor de servicios de reacondicionamiento de pozos respecto del citado evento*”:

*“Finalmente e independientemente de cuál fuese la causa raíz que originó este evento, el Supervisor, Maquinista y cuñeros de la cuadrilla, dada su experiencia, debieron haber identificado que la junta había quedado mal roscada y no debía haberse bajado de esa manera al pozo o en su defecto **haber avisado al jefe de pozo sobre la condición sub estándar**”* (destaco). Ese “jefe de pozo” no otro era que el *Company man* de CONSULTEC, por lo que si era obligación de INDEPENDENCE avisarle, es evidente que no era obligación de CONSULTEC verificarlo.

¹⁴ Ver cuaderno No. 9, folios 1766.

5. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Despacho también deberá tener en cuenta que además de que la parte actora no precisó adecuadamente cuál fue la obligación contractual de CONSULTEC supuestamente incumplida, la forma en que se ejecutó, terminó y se liquidó el **Contrato 5226468** celebrado con CONSULTEC, demuestra y constituye plena prueba de la inexistencia de incumplimiento contractual alguno que pueda ser imputable a CONSULTEC.

De acuerdo con lo pactado en la cláusula Décima Segunda del **Contrato 5226468**¹⁵, era obligación de ECOPETROL evaluar el desempeño del contratista. Fue así como ECOPETROL, en cumplimiento de lo anterior, realizó diez (10) evaluaciones de cumplimiento al desempeño de CONSULTEC bajo el **Contrato 5226468**, evidenciando en todas ellas, que CONSULTEC cumplió con sus obligaciones contractuales de manera ampliamente satisfactoria¹⁶.

Específicamente, para el año 2016 e inicios de 2017, años en el que según la demanda ocurrieron los hechos materia de este proceso, CONSULTEC obtuvo los siguientes puntajes de calificación a su desempeño, los cuales fueron asignados por la propia ECOPETROL:

Evaluación de Desempeño	Período	Puntaje (sobre 100 puntos posibles)
No. 2	1º de abril de 2016 al 30 de junio de 2016	99,82
No. 3	1º de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2016	96
No. 4	1º de octubre de 2016 al 30 de diciembre de 2016	96
No. 5	1º de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017	97,44
No. 6	1º de abril de 2017 y 30 de junio de 2017	99,40

Siendo así de contundente el cumplimiento contractual de CONSULTEC, resulta incomprensible, además de contrario a la buena fe y a derecho, que ahora se pretenda por parte de ECOPETROL desconocer sus propias verificaciones para

¹⁵ Ver Prueba No. 2 de esta contestación, página 23.

¹⁶ Ver Prueba No. 3 de esta contestación.

pretender imputarle a CONSULTEC un incumplimiento contractual, carente por completo de fundamento.

Si fuera cierto que CONSULTEC incumplió la obligación de “*velar con lo establecido por Ecopetrol en el Well Planning Report*” – lo cual no es cierto – dicha situación debió revelarse en las evaluaciones de desempeño ya mencionadas, pues tratándose de un incidente tan significativo como el que se narra en la demanda, era un aspecto que sin duda llamaba, o por lo menos debió llamar, la atención de ECOPETROL. Sin embargo, los hechos materia de este proceso jamás fueron reclamados a CONSULTEC sencillamente porque no le son imputables, ya que esta sociedad no incumplió con sus obligaciones, ni con la que señaló de manera aislada la perito ni con ninguna otra. Todo lo contrario: las evaluaciones de desempeño demuestran que CONSULTEC cumplió todas las obligaciones derivadas del **Contrato 5226468**¹⁷, y, además, con las mejores calificaciones.

Y como si lo anterior no fuera suficiente, debe destacarse que el 4 de octubre de 2018 (fecha posterior al incidente materia de este proceso), ECOPETROL y CONSULTEC suscribieron el acta de finalización del **Contrato 5226468**. En esta nueva oportunidad que ECOPETROL tenía para reclamar a CONSULTEC cualquier incumplimiento derivado de dicho contrato, particularmente para reclamar los hechos materia de este proceso, los cuales ya eran conocidos por la demandante, tanto así que inclusive ya había incurrido en los pagos que aquí reclama como perjuicios, ECOPETROL nuevamente guardó silencio sobre estos, por la sencilla razón de que ese hecho y esos daños **no** son imputables a una conducta de CONSULTEC.

Ante la inexistencia de incumplimiento de CONSULTEC, habiéndose demostrado su excelente desempeño y comprobado este por ECOPETROL, en dicha acta de finalización del **Contrato 5226468**, ECOPETROL y CONSULTEC declararon e hicieron constar: (i) la finalización de las actividades correspondientes al objeto del contrato y (ii) “*que las mismas fueron recibidas a satisfacción al 100% de ejecución*” (destaco), así:

¹⁷ Ver Prueba No. 2 de esta contestación, página 23.

En Castilla La Nueva, en las oficinas de GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN CASTILLA, se reunieron JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO Identificado con Cédula 7.555.448 EXPEDIDA EN ARMENIA en su calidad de CONTRATISTA y por ECOPETROL S.A. JOHANNA BLANCO

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 08/09/2017	Versión: 4

SIMBAQUEBA identificada con Cédula 52.866.785 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EDUARD PABON GELVEZ identificado con Cédula 13.743.556 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, OSCAR GABRIEL PARRA MARTINEZ identificado con Cédula 91.481.059 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA en su calidad de INTERVENTORES, con el fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato 5226468, y que las mismas fueron recibidas a satisfacción al 100% de ejecución.

Para constancia se firman dos actas con idéntico tenor literal El CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO 04/10/2018.

<p>Por el CONTRATISTA</p>  <p>JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO RÉPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>Por el Interventor</p>  <p>JOHANNA BLANCO SIMBAQUEBA INTERVENTOR GDT</p>
<p>Por el Interventor</p>  <p>EDUARD PABON GELVEZ INTERVENTOR GCH</p>	<p>Por el Interventor</p>  <p>OSCAR GABRIEL PARRA MARTINEZ INTERVENTOR GDA</p>

18

En atención al cumplimiento total y oportuno del objeto del **Contrato 5226468** y la completa satisfacción de ECOPETROL frente a este, fue suscrita el acta de liquidación final **sin salvedades**, tal y como se describió en las excepciones anteriores, de manera que está plenamente demostrada la inexistencia de incumplimiento de CONSULTEC y por tanto la improcedencia de las pretensiones formuladas en su contra.

6. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES EN CONTRA DE CONSULTEC POR AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Tal y como se hizo constar en la demanda que aquí se contesta, para que “*se estructure la responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, por*

¹⁸ Ver Prueba No. 4 de esta contestación.

regla general, no sólo debe demostrarse el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente en forma defectuosa o tardía, sino que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento”¹⁹.

Conforme está demostrado, en este proceso no se reúnen dichos elementos frente a CONSULTEC y por tanto las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso. Además de que ECOPETROL declaró terminado y ejecutado a su entera satisfacción todos los trabajos objeto del Contrato, prueba suficiente para desestimar las pretensiones, está visto también que la parte demandante ni siquiera afirmó, mucho menos probó, cuál es la obligación del contrato que ahora, de manera extemporánea, fue supuestamente incumplida por CONSULTEC y mucho menos demostró la existencia de un nexo causal, entre ese incumplimiento incógnito y los daños reclamados.

7. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.

En el remotísimo evento en que CONSULTEC fuera encontrado responsable contractualmente de los daños aquí reclamados, que no lo es, el Despacho deberá tener en cuenta que no existe solidaridad entre esta e INDEPENDENCE DRILLING, toda vez que así no se acordó entre ellas y en materia contractual no existe una norma que la consagre, requiriéndose por tanto un pacto expreso, que, en este caso, no existe.

En consecuencia, en el remoto evento de una eventual condena, deberá tenerse en cuenta el grado de participación de CONSULTEC en la causación del daño, el cual, de considerarse existente, es casi nulo y por lo mismo así deberá ser su proporción en la condena.

8. GRADUACIÓN DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DE CONSULTEC.

Sin que este planteamiento pueda interpretarse como una aceptación de responsabilidad a cargo de CONSULTEC, la cual no existe tal y como se explicó en extenso antes, respetuosamente solicito al H. Tribunal que en el remoto evento en que decida imponer una condena a cargo de CONSULTEC, tenga en cuenta, según resulte probado, el porcentaje de participación de esta en la producción del daño,

¹⁹ Ver página 37 de la demanda, Cuaderno 1, folio 19.

la naturaleza de la supuesta obligación incumplida, su incidencia en los daños, los pagos que CONSULTEC recibió por esta, el silencio de ECOPETROL frente a CONSULTEC así como las declaraciones de recibo a satisfacción y el consecuente incumplimiento de la demandante del deber de mitigar los daños, entre otras circunstancias relevantes para determinar los porcentajes de indemnización a cargo de cada una de las partes.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

1. Frente a los dictámenes periciales aportados con la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del CPACA que a su turno remite al artículo 228 del Código General del Proceso, tal y como el primero fue modificado por la Ley 2080 de 2021, que en lo pertinente aplica a partir de su publicación para los procesos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas, solicito la comparecencia de los peritos a audiencia, para efectos de ejercer la contradicción de los dictámenes presentados con la demanda:

- Dictamen técnico elaborado por la perito Ana María Pérez Ceballos.
- Dictamen contable financiero elaborado por los peritos Edith Yanira Varela Montaña y Juan Carlos de J&M CONSULTORES INTEGRALES S.A.S.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS.

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1. Documentales que se aportan.

- 1.1 Prueba No. 1. Acta de liquidación del **Contrato 5226468** celebrado con CONSULTEC.
- 1.2 Prueba No. 2. **Contrato 5226468** celebrado con CONSULTEC.
- 1.3 Prueba No. 3. Evaluaciones de Desempeño realizadas por ECOPETROL (10 en total).

- 1.4 Prueba No. 4. Acta de Finalización del **Contrato 5226468**.
- 1.5 Prueba No. 5. *Well Planning Report*.
- 1.6 Prueba No. 6. Informe final de pozo (*Operations Summary Report*).

2. **Testimonios.**

Solicito se decrete la práctica de los testimonios de las personas que a continuación indico, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda que le consten y los que constituyen fundamento de las excepciones propuestas, en especial sobre los que se indican para cada uno de ellos:

- 2.1. LUIS ALBERTO RINCÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Gerente de Desarrollo de Negocios de CONSULTEC, para que declare lo que conste sobre la forma en que se ejecutó, terminó y liquidó el **Contrato 5226468**, las obligaciones de CONSULTEC y su *company man*, el *Well Planning Report* y su cumplimiento y cualquier otro hecho que le conste en relación con los hechos materia de este proceso. El testigo podrá ser citado a través de la suscrita apoderada o en el correo electrónico: luis.rincon@consultec.co
- 2.2. OSCAR VILORIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Coordinador Técnico Administrativo de CONSULTEC, para que declare lo que le conste sobre el *Well Planning Report* y la forma en que se verifica su cumplimiento. El testigo podrá ser citado a través de la suscrita apoderada o en el correo electrónico: oscar.viloria@consultec.co

VI. **ANEXOS.**

Además de la prueba documental anunciada en la sección anterior, anexo el poder que me fue otorgado para actuar en este proceso y el certificado de existencia y representación legal de CONSULTEC.

VII. NOTIFICACIONES.

- CONSULTEC recibe notificaciones en el correo electrónico:
juan.cardona@consultec.co
- La suscrita apoderada recibe notificaciones en el correo electrónico
mlposada@posadaisaacs.com

H. Magistrada, atentamente,

maría lucía posada
MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS
C.C. 52.452.850
T.P. 106.445 C. S. de la J.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

**CONTRATO No. 5226468 Y SUS ADICIONALES No 1, 2 y 3, SU ADICION PRESUPUESTAL No1
Y USO DE OPCIÓN No 1.**

CONTRATISTA	: CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL	: SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRORROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO
PLAZO INICIAL	: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO QUE SE CONTABILIZARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA QUE EN ESTA SE INDIQUE.
VALOR INICIAL (CONTRATO DE CUANTIA INDETERMINADA)	: CUANTIA INDETERMINADA, PARA EFECTOS DE GARANTIAS Y SEGUROS VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS COLOMBIANOS (\$ 3.676.705.313), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
ADICIONAL No 1	: (\$ 645.271.911) SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
USO DE OPCION No 1	: CON EL FIN DE PRORROGAR EL CONTRATO EN 365 DIAS CALENDARIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, POR UN VALOR DE (\$ 5.046.250.557) CINCO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
ACTA DE ADICION PRESUPUESTAL No. 1	: (\$ 5.785.168.571) CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
ADICIONAL No 2	: CON EL FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO EN 180 DIAS, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018, INCREMENTANDO EL VALOR DEL CONTRATO EN (\$ 6.703.983.561) SEIS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
ADICIONAL No 3	: CON EL FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO EN 92 DIAS, DESDE EL 01 DE JULIO DE DE 2018 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INCREMENTANDO EL VALOR DEL CONTRATO EN (\$ 4.569.224.355) CUATRO MIL

1/20

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017

	QUINIÉNTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
VALOR GASTOS REEMBOLSABLES (SI SE PACTARON)	: CONTRACTUALMENTE NO SE ENCUENTRAN PACTADOS.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	: VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$ 26.426.604.268), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
VALOR FINAL DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES	: N/A
FÉCHA ACTA DE INICIACION	: 01/01/2016
FÉCHA ACTA DE TÉRMINACION	: 30/09/2018
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	: MIL CUATRO (1004) DIAS CALENDARIO
INTERVENTOR	: JOHANNA BLANCO SIMBAQUEBA (GDT) OSCAR GABRIEL PARRA MARTINEZ (GDA) EDUARD PABON GELVEZ (GCH)
ADMINISTRADOR	: GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRRAS

En Villavicencio, a los 20 de diciembre de 2018, se reunieron en las oficinas de ECOPETROL - VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA de **ECOPETROL S.A.** El Señor **GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRRAS**, quien obra en su carácter de Administrador del Contrato por parte de **ECOPETROL S.A.**; y el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** en calidad de representante legal del Contratista, con el objeto de practicar el cierre y balance final del Contrato No. **5226468** y sus **ADICIONALES No. 1, 2, 3, SU ADICION PRESUPUESTAL No.1 y USO DE OPCION No. 1.**

1. DESARROLLO CONTRACTUAL

- 1.1** Que **ECOPETROL S.A.** y el **CONTRATISTA** celebraron el 18/12/2015 el Contrato No. **5226468**, cuyo objeto es la "**SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRORROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO.**", contrato de cuantía indeterminada, para efectos de Garantías Y Seguros el valor estimado del contrato es de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS COLOMBIANOS (\$ 3.676.705.313)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 1.2** Que el plazo de ejecución del Contrato No. **5226468** se pactó en **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio o de la fecha que en esta se indique.
- 1.3** El 01 de Enero de 2016 se suscribió el Acta de Iniciación del Contrato, en la cual las partes, de conformidad con lo indicado en el contrato, consignaron que el plazo de ejecución de los trabajos es **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario, quedando como fecha de finalización de los mismos el 30 de Diciembre de 2016.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

- 1.4** El 30 de Diciembre de 2016, se suscribió el **Contrato Adicional No. 1** con el fin de incrementar el valor del contrato en **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS COLOMBIANOS (\$645.271.911)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 1.5** El 30 de Diciembre de 2016, se notificó la **Activación del Uso de Opción No. 1** con el fin de prorrogar el Contrato en 365 días calendario, es decir, hasta el 30 de Diciembre de 2017 por un valor de **CINCO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$5.046.250.557)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 1.6** El 01 de Septiembre de 2017 se suscribió el **Acta de Adición Presupuestal No.1** con el fin de incrementar el valor del contrato en **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$5.785.168.571)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 1.7** El 27 de Diciembre de 2017 se suscribió el **Contrato Adicional No.2** con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato en ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 01 de enero de 2018, quedando como nueva fecha de finalización el día 30 de Junio de 2018, , e incrementar el valor del contrato en **SEIS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$6.703.983.561)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 1.8** El 27 de Junio de 2018 se suscribió el **Contrato Adicional No.3** con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato en noventa y dos (92) días calendario, contados a partir del 01 de julio de 2018, quedando como nueva fecha de finalización el día 30 de Septiembre de 2018, e incrementar el valor del contrato en **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$4.569.224.355)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. ACTA DE TERMINACION Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.

El día 04/10/2018 se suscribió acta de finalización dando por terminados y recibidos a satisfacción de ECOPETROL S.A. los trabajos objeto del contrato No. **5226468** el día 30 de septiembre de 2018.

3. GARANTÍAS Y SEGUROS

Para poder dar inicio a la ejecución del contrato y como respaldo durante el contrato principal y sus adicionales, se constituyeron las siguientes garantías y seguros:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO NO. 31 EG002764 CERTIFICADO 31 EG005973					
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.					
ITEM	TIPO DE POLIZA	VIGENCIA ASEGURADA		% ASEGURADO	VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA		
1	CUMPLIMIENTO	18/12/2015	28/02/2019	10%	\$2.642.660.426,80
3	PAGO DE SALARIOS	18/12/2015	28/01/2022	5%	\$1.321.330.213,40
5	CALIDAD DEL SERVICIO	18/12/2015	28-01-2020	10%	\$2.642.660.426,80

3/20

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 31 R0029755 Certificado 31 R0065037					
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.					
ITEM	TIPO DE POLIZA	VIGENCIA ASEGURADA		% ASEGURADO	VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA		
1	RESPONSABILIDAD C. EXTRACONTRACTUAL	18/12/2015	30/09/2018	10%	\$2.642.660.426,80

4. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CIERRE Y BALANCE

Con base en lo dispuesto en la Cláusula CLAUSULA QUINTA y CLAUSULA TRIGESIMA, del Contrato No. **5226468**, se procede a efectuar el cierre y balance, dentro del término establecido para tal efecto.

5. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO.

5.1 VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

A continuación se presentan los valores del contrato principal y sus adicionales:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Contrato Principal	5226468
Fecha de suscripción	18/12/2015
Valor del contrato principal (sin IVA)	\$3.676.705.313
IVA contrato principal	\$588.272.850
Valor estimado Gastos Rembolsables contrato principal	N/A
Contrato Adicional No. 1	
Fecha de suscripción	30/12/2016
Valor del Contrato Adicional No. 1 (sin IVA)	\$645.271.911
IVA Contrato Adicional No. 1	\$ 103.243.506
Uso de Opción No. 1	
Fecha de suscripción	30/12/2016
Valor del Uso de Opción No. 1 (sin IVA)	\$5.046.250.557
IVA Uso de Opción No. 1	\$ 807.400.089
Adición Presupuestal No. 1	
Fecha de suscripción	01/09/2017
Valor del Adición Presupuestal No. 1 (sin IVA)	\$5.785.168.571
IVA Adición Presupuestal No. 1	\$ 1.099.182.028
Contrato Adicional No. 2	
Fecha de suscripción	27/12/2017
Valor del Contrato Adicional No. 2 (sin IVA)	\$6.703.983.561
IVA Contrato Adicional No. 2	\$ 1.273.756.877
Contrato Adicional No. 3	
Fecha de suscripción	27/06/2018

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

Valor del Contrato Adicional No. 3 (sin IVA)	\$4.569.224.355
IVA Contrato Adicional No. 3	\$ 868.152.627
Valor total del contrato sin IVA	\$ 26.426.604.268
IVA total del contrato	\$4.740.007.977
Valor total estimado de los gastos reembolsables	N/A

Nota: El IVA está relacionado teniendo en cuenta la tarifa del 16% vigente hasta 31 de diciembre de 2016 y tarifa del 19% vigente a partir de 1° de enero de 2017.

5.2 VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula **QUINTA – FACTURACION Y FORMA DE PAGO** del Contrato No. **5226468** los pagos parciales se realizaron, de acuerdo al avance de ejecución del contrato. A continuación se presenta una relación de los pagos efectuados durante el desarrollo del contrato:

MES	FACTURA No.	VALOR PAGADO
01/01/2016 al 15/01/2016	14798	143.053.166
16/01/2016 al 15/02/2016	14811	154.003.041
16/02/2016 al 15/03/2016	14823	11.216.537
16/02/2016 al 15/03/2016	14869	158.732.936
16/03/2015 al 15/04/2016	14870	211.207.329
16/04/2016 al 15/05/2016	14900	254.542.116
16/05/2016 al 15/06/2016	14909	26.994.026
16/05/2016 al 15/06/2016	14910	110.636.765
16/05/2016 al 15/06/2016	14911	36.629.301
16/06/2016 al 15/07/2016	14922	319.927.749
16/07/2016 al 15/08/2016	14958	102.676.857
16/07/2016 al 15/08/2016	14965	230.398.782
16/07/2016 al 15/08/2016	14969	24.727.139
16/07/2016 al 15/08/2016	14970	8.002.670
16/08/2016 al 15/09/2016	14972	188.395.458
16/08/2016 al 15/09/2016	14973	20.142.004
16/08/2016 al 15/09/2016	14975	30.884.626
16/08/2016 al 15/09/2016	14976	73.041.938
16/09/2016 al 15/10/2016	15046	69.946.282
16/09/2016 al 15/10/2016	15047	66.979.920
16/09/2016 al 15/10/2016	15048	329.557.469
16/10/2016 al 15/11/2016	15180	71.968.892
16/10/2016 al 15/11/2016	15182	3.293.255

**ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO****GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO****GAB-F-083****Elaborado
04/12/2017****Versión: 4**

16/10/2016 al 15/11/2016	15183	378.699.440
16/10/2016 al 15/11/2016	15184	94.750.196
16/11/2016 al 15/12/2016	15245	97.603.609
16/11/2016 al 15/12/2016	15248	87.453.167
16/11/2016 al 15/12/2016	15256	341.545.971
16/11/2016 al 15/12/2016	15266	46.126.252
16/11/2016 al 15/12/2016	15281	4.024.391
16/12/2016 al 31/12/2016	15286	68.038.345
16/12/2016 al 31/12/2016	15287	63.502.977
16/12/2016 al 31/12/2016	15288	132.265.965
16/12/2016 al 31/12/2016	15289	160.073.093
16/12/2016 al 31/12/2016	15290	50.286.931
16/12/2016 al 31/12/2016	15293	43.847.120
16/12/2016 al 31/12/2016	15320	29.099.713
16/01/2017 al 15/02/2017	15326	340.068.575
16/01/2017 al 15/02/2017	15328	122.044.087
16/01/2017 al 15/02/2017	15331	91.262.526
16/01/2017 al 15/02/2017	15332	3.910.742
16/01/2017 al 15/02/2017	15349	64.982.398
16/01/2017 al 15/02/2017	15350	22.112.928
16/02/2017 al 28/02/2017	15345	146.076.333
16/02/2017 al 28/02/2017	15348	55.059.383
16/02/2017 al 28/02/2017	15354	41.392.662
16/02/2017 al 28/02/2017	15355	10.389.668
01/03/2017 al 31/03/2017	15356	64.819.569
01/03/2017 al 31/03/2017	15357	114.350.925
01/03/2017 al 31/03/2017	15358	333.990.560
01/03/2017 al 31/03/2017	15369	134.297.152
01/04/2017 al 30/04/2017	15390	206.430.954
01/04/2017 al 30/04/2017	15392	38.647.258
01/04/2017 al 30/04/2017	15393	68.119.349
01/04/2017 al 30/04/2017	15394	79.828.425
01/04/2017 al 30/04/2017	15395	192.677.596
01/04/2017 al 30/04/2017	15397	7.757.702
01/04/2017 al 30/04/2017	15403	48.664.492
01/04/2017 al 30/04/2017	15406	44.707.845
01/05/2017 al 31/05/2017	15411	70.075.560
01/05/2017 al 31/05/2017	15433	179.794.937

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

01/05/2017 al 31/05/2017	15434	297.415.630
01/05/2017 al 31/05/2017	15435	18.721.764
01/05/2017 al 31/05/2017	15436	22.176.266
01/05/2017 al 31/05/2017	15437	92.530.390
01/05/2017 al 31/05/2017	15438	17.342.472
01/05/2017 al 31/05/2017	15439	32.878.451
01/05/2017 al 31/05/2017	15440	75.067.448
01/06/2017 al 30/06/2017	15451	120.405.835
01/06/2017 al 30/06/2017	15454	223.258.430
01/06/2017 al 30/06/2017	15455	164.039.726
01/06/2017 al 30/06/2017	15456	27.862.172
01/06/2017 al 30/06/2017	15458	212.383.302
01/06/2017 al 30/06/2017	15460	111.904.499
01/06/2017 al 30/06/2017	15461	5.257.810
01/07/2017 al 31/07/2017	15465	83.273.853
01/07/2017 al 31/07/2017	15466	167.206.906
01/07/2017 al 31/07/2017	N.15467	308.634.867
01/07/2017 al 31/07/2017	15479	101.649.966
01/07/2017 al 31/07/2017	15480	170.316.013
01/07/2017 al 31/07/2017	15482	16.907.020
01/07/2017 al 31/07/2017	N.15481	45.198.228
01/08/2017 al 31/08/2017	15492	267.966.913
01/08/2017 al 31/08/2017	15493	81.252.684
01/08/2017 al 31/08/2017	15494	94.944.445
01/08/2017 al 31/08/2017	15495	66.792.279
01/08/2017 al 31/08/2017	15497	105.286.179
01/08/2017 al 31/08/2017	15503	28.272.276
01/08/2017 al 31/08/2017	15508	4.999.566
01/08/2017 al 31/08/2017	15500	200.369.641
01/09/2017 al 30/09/2017	15510	328.187.259
01/09/2017 al 30/09/2017	15511	75.560.143
01/09/2017 al 30/09/2017	15512	134.563.012
01/09/2017 al 30/09/2017	15513	112.558.128
01/09/2017 al 30/09/2017	15518	101.459.745
01/09/2017 al 30/09/2017	15519	76.727.106
01/09/2017 al 30/09/2017	15521	10.888.862
01/09/2017 al 30/09/2017	N.15525	31.840.804
01/09/2017 al 30/09/2017	N.15532	10.305.524



ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO

**GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**

GAB-F-083

**Elaborado
04/12/2017**

Versión: 4

01/09/2017 al 30/09/2017	N.15534	26.184.432
01/09/2017 al 30/09/2017	15535	104.856.046
01/10/2017 al 31/10/2017	N.15536	162.397.141
01/10/2017 al 31/10/2017	15538	132.080.743
01/10/2017 al 31/10/2017	15539	376.584.445
01/10/2017 al 31/10/2017	N.15544	72.178.180
01/10/2017 al 31/10/2017	N.15545	219.923.082
01/10/2017 al 31/10/2017	15550	25.360.530
01/10/2017 al 31/10/2017	15547	48.212.453
01/11/2017 al 30/11/2017	N.15551	351.199.181
01/11/2017 al 30/11/2017	15554	394.091.821
01/11/2017 al 30/11/2017	15557	179.246.771
01/11/2017 al 30/11/2017	F.15558	38.224.382
01/11/2017 al 30/11/2017	15559	7.107.555
01/11/2017 al 30/11/2017	N.15560	48.439.220
01/11/2017 al 30/11/2017	15565	49.086.757
01/12/2017 al 15/12/2017	N.15561	52.139.333
01/12/2017 al 15/12/2017	15571	46.832.942
01/12/2017 al 15/12/2017	15576	252.825.263
01/12/2017 al 15/12/2017	15577	68.670.827
01/12/2017 al 15/12/2017	N. 15578	18.330.326
01/12/2017 al 15/12/2017	N.15579	11.640.682
01/12/2017 al 15/12/2017	15580	71.852.070
01/12/2017 al 15/12/2017	15586	5.359.102
01/12/2017 al 15/12/2017	N.15587	80.797.889
01/12/2017 al 15/12/2017	N.15591	50.406.445
01/12/2017 al 15/12/2017	15600	193.427.669
01/12/2017 al 15/12/2017	15601	45.240.471
01/12/2017 al 15/12/2017	15602	214.705.325
01/12/2017 al 15/12/2017	N.15617	18.612.901
01/12/2017 al 15/12/2017	N.15618	32.400.068
01/12/2017 al 15/12/2017	15619	8.523.732
01/01/2018 al 31/01/2018	N.15599	291.158.404
01/01/2018 al 31/01/2018	15603	415.588.289
01/01/2018 al 31/01/2018	N.15604	62.904.455
01/01/2018 al 31/01/2018	N.15605	17.087.668
01/01/2018 al 31/01/2018	15606	123.287.943
01/01/2018 al 31/01/2018	15609	163.140.421



ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO

**GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**

GAB-F-083

**Elaborado
04/12/2017**

Versión: 4

01/01/2018 al 31/01/2018	15616	90.543.700
01/01/2018 al 31/01/2018	15626	32.993.366
01/01/2018 al 31/01/2018	N.15637	27.114.062
01/01/2018 al 31/01/2018	15687	11.523.200
01/01/2018 al 31/01/2018	15651	21.399.944
01/02/2018 al 28/02/2018	15625	233.405.322
01/02/2018 al 28/02/2018	15628	42.793.621
01/02/2018 al 28/02/2018	15629	274.819.511
01/02/2018 al 28/02/2018	15630	107.279.586
01/02/2018 al 28/02/2018	15636	71.844.431
01/02/2018 al 28/02/2018	15652	35.881.601
01/02/2018 al 28/02/2018	15655	6.732.660
01/02/2018 al 28/02/2018	15689	46.767.531
01/02/2018 al 28/02/2018	15688	23.886.296
01/03/2018 al 31/03/2018	15642	423.453.120
01/03/2018 al 31/03/2018	15643	428.672.703
01/03/2018 al 31/03/2018	15644	108.419.850
01/03/2018 al 31/03/2018	15645	76.594.066
01/03/2018 al 31/03/2018	N.15653	49.057.617
01/03/2018 al 31/03/2018	15654	19.883.139
01/03/2018 al 31/03/2018	15690	23.636.795
01/03/2018 al 31/03/2018	15691	51.311.455
01/03/2018 al 31/03/2018	15656	136.682.787
01/04/2018 al 30/04/2018	N.15669	519.982.313
01/04/2018 al 30/04/2018	N.15675	403.862.374
01/04/2018 al 30/04/2018	15686	248.721.349
01/04/2018 al 30/04/2018	15747	33.179.702
01/04/2018 al 30/04/2018	15734	37.846.780
01/04/2018 al 30/04/2018	15735	20.438.826
01/04/2018 al 30/04/2018	15694	17.858.904
01/04/2018 al 30/04/2018	15693	120.694.275
01/05/2018 al 31/05/2018	15717	344.400.270
01/05/2018 al 31/05/2018	15718	424.075.979
01/05/2018 al 31/05/2018	15725	234.196.704
01/05/2018 al 31/05/2018	15728	77.637.684
01/05/2018 al 31/05/2018	15748	52.509.221
01/05/2018 al 31/05/2018	15749	23.636.795
01/05/2018 al 31/05/2018	15754	27.030.896

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

01/05/2018 al 31/05/2018	15729	116.223.426
01/06/2018 al 30/06/2018	15746	350.907.936
01/06/2018 al 30/06/2018	15753	202.904.880
01/06/2018 al 30/06/2018	15755	122.584.114
01/06/2018 al 30/06/2018	15888	54.971.540
01/06/2018 al 30/06/2018	15889	9.421.685
01/06/2018 al 30/06/2018	15842	46.669.836
01/06/2018 al 30/06/2018	15764	473.628.310
01/07/2018 al 31/07/2018	15804	468.342.458
01/07/2018 al 31/07/2018	15811	579.530.105
01/07/2018 al 31/07/2018	15890	67.467.848
01/07/2018 al 31/07/2018	15891	14.215.110
01/07/2018 al 31/07/2018	15938	59.009.405
01/07/2018 al 31/07/2018	15919	30.576.624
01/07/2018 al 31/07/2018	15822	25.605.070
01/07/2018 al 31/07/2018	N.15821	250.865.042
01/08/2018 al 31/08/2018	N.15842	534.219.786
01/08/2018 al 31/08/2018	15843	517.393.568
01/08/2018 al 31/08/2018	15845	259.145.112
01/08/2018 al 31/08/2018	N.15872	71.407.445
01/08/2018 al 31/08/2018	15918	38.718.576
01/08/2018 al 31/08/2018	15939	44.127.184
01/08/2018 al 31/08/2018	15926	1.650.478
01/08/2018 al 31/08/2018	15943	18.336.581
01/09/2018 al 30/09/2018	15906	391.835.794
01/09/2018 al 30/09/2018	15925	223.383.958
01/09/2018 al 30/09/2018	15931	665.058.811
01/09/2018 al 30/09/2018	N.16040	25.620.020
01/09/2018 al 30/09/2018	N.16041	14.806.876
Valor Total facturado Sin IVA		25.861.643.645
Valor Total Facturado Por Gastos Reembolsables		N/A

5.3 SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula **QUINTA-FACTURACION Y FORMA DE PAGO**, está pendiente de pago el valor resultado de la liquidación final por valor de **TRESCIENTOS VEINTISEIS**

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017

MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$326.831.125) del valor ejecutado del contrato.

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR (\$)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO sin IVA	\$ 3.676.705.313
AIU	\$
IVA	\$ 588.272.850
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 4.264.978.163
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 26.426.604.268
VALOR PAGADO POR ECOPETROL A LA FECHA	\$ 25.861.643.645
VALOR PENDIENTE POR PAGO	\$ 326.831.125
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 326.831.125
DESCUENTOS	\$ 0
Obligaciones laborales	\$ 0
Salarios y Liquidaciones	\$ 0
Aportes a seguridad social (salud y pensiones)	\$ 0
Retención en la fuente sobre salarios	\$ 0
Obligaciones Administrativas	\$ 0
Multas	\$ 0
TOTAL DESCUENTOS	\$ 0
Valor Final Ejecutado	\$ 26.188.474.770
Porcentaje Final Ejecutado	99,10%
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	\$ 326.831.125

5.4 VALOR FINAL DEL CONTRATO

Como resultado de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por **ECOPETROL S.A.** se tiene que el valor final del contrato asciende a la suma **VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS (\$26.188.474.770)**, sin incluir el valor del IVA.

Las cantidades, recursos y elementos empleados y pagados en la ejecución de éste contrato están plenamente verificadas por el Interventor del contrato y Administrador del mismo, por tanto lo consignado en esta acta al respecto es de la exclusiva responsabilidad de estos funcionarios.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

5.5 ULTIMO PAGO

El último pago al contratista será, por valor de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$326.831.125)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), corresponde a las siguientes partidas.

Este último pago será efectuado una vez suscrita la presenta acta y sean entregados a **ECOPETROL S.A.** todos los documentos que se indican en las Cláusulas **QUINTA-FACTURACION Y FORMA DE PAGO Y CLAUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** del Contrato No. **5226468** y que se relacionan a continuación:

- a) Acta de Liquidación final debidamente suscrita por el CONTRATISTA, el Gestor del Contrato y/o el Liquidador designado por ECOPETROL.
- b) Acta de terminación del Contrato a satisfacción de ECOPETROL, debidamente suscrita por ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA.
- c) Certificado de modificación a las garantías y seguros requeridos de conformidad con lo pactado contractualmente, dicho documento deberá contar con la aprobación del Gestor del Contrato y/o ECOPETROL.
- d) Paz y salvos de todos los trabajadores (o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento) del CONTRATISTA y de sus Subcontratistas, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones y sus indemnizaciones derivados de sus contratos laborales.
- e) Certificación mensual de cumplimiento de obligaciones laborales de contratista (GAB-F-213 o el documento que haga sus veces) PARTE I – OBLIGACIONES LABORALES GENERALES y parte II – OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, expedida por revisor fiscal si el CONTRATISTA está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal del mismo.
- f) Paz y salvo emitido por los proveedores y subcontratistas con quienes el CONTRATISTA haya establecido relaciones comerciales necesarias para la ejecución del Contrato. ECOPETROL no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer intereses sobre la suma adeudada al CONTRATISTA, si éste no aporta los referidos paz y salvos.
- g) Comprobante de pago de impuesto de timbre nacional con el valor final del contrato, en caso de ser necesario.
- h) Paz y salvos de pago de impuestos municipales.

5.6 PAGO IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

ECOPETROL S.A. no efectuó retenciones por concepto del impuesto de timbre nacional; en virtud de la aplicación de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, artículo 72 parágrafo 2, el cual expresa: la tarifa del impuesto al que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera: al 1% en el año 2008, al 0.5% en el año 2009, y al 0% a partir del año 2010.

Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato No.5226468, fue suscrito el día dieciocho (18) de Diciembre de 2015.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

5.7 RETENCION EN GARANTIA

En la siguiente tabla se reflejan los valores retenidos a través de la facturación y depositados en la cuenta 65256877176 Contrato de fiducia mercantil celebrado entre FIDUCIARIA BANCOLOMBIA Y CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA, que corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS COLOMBIANOS (\$1.987.451.215)** SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AGREGADO (IVA).

El administrador del contrato 5226468 en su autonomía administrativa autorizó los siguientes desembolsos correspondientes a la retención en garantía depositados en la cuenta de fiducia:

- El día 1 de julio de 2016 aprobó un primer desembolso por valor de **VEINTE TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$23.000.000)** m/cte.
- El día 7 de marzo de 2017 aprobó un segundo desembolso por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$100.000.000)** m/cte.

MES	FACTURA No.	VALOR PAGADO EN FACTURA	% RETENCION EN GARANTIA	VALOR RETENCION EN GARANTIA
16/01/2016 al 15/02/2016	14811	154.003.041	8%	12.320.243
16/02/2016 al 15/03/2016	14869	158.732.936	8%	12.698.635
16/03/2015 al 15/04/2016	14870	211.207.329	8%	16.896.586
16/07/2016 al 15/08/2016	14958	102.676.857	8%	8.214.149
16/07/2016 al 15/08/2016	14965	230.398.782	8%	18.431.903
16/07/2016 al 15/08/2016	14969	24.727.139	8%	1.978.171
16/08/2016 al 15/09/2016	14972	188.395.458	8%	15.071.637
16/08/2016 al 15/09/2016	14973	20.142.004	8%	1.611.360
16/08/2016 al 15/09/2016	14976	73.041.938	8%	5.843.355
16/09/2016 al 15/10/2016	15046	69.946.282	8%	5.595.703
16/09/2016 al 15/10/2016	15047	66.979.920	8%	5.358.394
16/09/2016 al 15/10/2016	15048	329.557.469	8%	26.364.598
16/10/2016 al 15/11/2016	15180	71.968.892	8%	5.757.511
16/10/2016 al 15/11/2016	15182	3.293.255	8%	263.460
16/10/2016 al 15/11/2016	15183	378.699.440	8%	30.295.955
16/10/2016 al 15/11/2016	15184	94.750.196	8%	7.580.016
16/11/2016 al 15/12/2016	15248	87.453.167	8%	6.996.253
16/11/2016 al 15/12/2016	15256	341.545.971	8%	27.323.678
16/11/2016 al 15/12/2016	15266	46.126.252	8%	3.690.100
16/11/2016 al 15/12/2016	15281	4.024.391	8%	321.951
16/12/2016 al 31/12/2016	15286	68.038.345	8%	5.443.068
16/12/2016 al 31/12/2016	15287	63.502.977	8%	5.080.238
16/12/2016 al 31/12/2016	15288	132.265.965	8%	10.581.277

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

16/12/2016 al 31/12/2016	15289	160.073.093	8%	12.805.847
16/12/2016 al 31/12/2016	15290	50.286.931	8%	4.022.954
16/12/2016 al 31/12/2016	15293	43.847.120	8%	3.507.770
16/12/2016 al 31/12/2016	15320	29.099.713	8%	2.327.977
16/01/2017 al 15/02/2017	15326	340.068.575	8%	27.205.486
16/01/2017 al 15/02/2017	15328	122.044.087	8%	9.763.527
16/01/2017 al 15/02/2017	15331	91.262.526	8%	7.301.002
16/01/2017 al 15/02/2017	15332	3.910.742	8%	312.859
16/01/2017 al 15/02/2017	15350	22.112.928	8%	1.769.035
16/02/2017 al 28/02/2017	15345	146.076.333	8%	11.686.107
16/02/2017 al 28/02/2017	15348	55.059.383	8%	4.404.751
16/02/2017 al 28/02/2017	15355	10.389.668	8%	831.173
01/03/2017 al 31/03/2017	15356	64.819.569	8%	5.185.589
01/03/2017 al 31/03/2017	15357	114.350.925	8%	9.148.074
01/03/2017 al 31/03/2017	15358	333.990.560	8%	26.719.245
01/03/2017 al 31/03/2017	15369	134.297.152	8%	10.743.772
01/04/2017 al 30/04/2017	15390	206.430.954	8%	16.514.476
01/04/2017 al 30/04/2017	15392	38.647.258	8%	3.091.781
01/04/2017 al 30/04/2017	15393	68.119.349	8%	5.449.548
01/04/2017 al 30/04/2017	15394	79.828.425	8%	6.386.274
01/04/2017 al 30/04/2017	15395	192.677.596	8%	15.414.208
01/04/2017 al 30/04/2017	15397	7.757.702	8%	620.616
01/04/2017 al 30/04/2017	15403	48.664.492	8%	3.893.159
01/04/2017 al 30/04/2017	15406	44.707.845	8%	3.576.628
01/05/2017 al 31/05/2017	15411	70.075.560	8%	5.606.045
01/05/2017 al 31/05/2017	15434	297.415.630	8%	23.793.250
01/05/2017 al 31/05/2017	15435	18.721.764	8%	1.497.741
01/05/2017 al 31/05/2017	15436	22.176.266	8%	1.774.101
01/05/2017 al 31/05/2017	15437	92.530.390	8%	7.402.431
01/05/2017 al 31/05/2017	15438	17.342.472	8%	1.387.398
01/05/2017 al 31/05/2017	15439	32.878.451	8%	2.630.276
01/05/2017 al 31/05/2017	15440	75.067.448	8%	6.005.396
01/06/2017 al 30/06/2017	15451	120.405.835	8%	9.632.467
01/06/2017 al 30/06/2017	15454	223.258.430	8%	17.860.674
01/06/2017 al 30/06/2017	15455	164.039.726	8%	13.123.178
01/06/2017 al 30/06/2017	15456	27.862.172	8%	2.228.974
01/06/2017 al 30/06/2017	15458	212.383.302	8%	16.990.664
01/06/2017 al 30/06/2017	15460	111.904.499	8%	8.952.360

14/20

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO			
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO			
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4	

01/07/2017 al 31/07/2017	15465	83.273.853	8%	6.661.908
01/07/2017 al 31/07/2017	15466	167.206.906	8%	13.376.552
01/07/2017 al 31/07/2017	15467	308.634.867	8%	24.690.789
01/07/2017 al 31/07/2017	15479	101.649.966	8%	8.131.997
01/07/2017 al 31/07/2017	15480	170.316.013	8%	13.625.281
01/07/2017 al 31/07/2017	15482	16.907.020	8%	1.352.562
01/07/2017 al 31/07/2017	15481	45.198.228	8%	3.615.858
01/08/2017 al 31/08/2017	15492	267.966.913	8%	21.437.353
01/08/2017 al 31/08/2017	15493	81.252.684	8%	6.500.215
01/08/2017 al 31/08/2017	15494	94.944.445	8%	7.595.556
01/08/2017 al 31/08/2017	15495	66.792.279	8%	5.343.382
01/08/2017 al 31/08/2017	15497	105.286.179	8%	8.422.894
01/08/2017 al 31/08/2017	15503	28.272.276	8%	2.261.782
01/08/2017 al 31/08/2017	15508	4.999.566	8%	399.965
01/08/2017 al 31/08/2017	15500	200.369.641	8%	16.029.571
01/09/2017 al 30/09/2017	15510	328.187.259	8%	26.254.981
01/09/2017 al 30/09/2017	15511	75.560.143	8%	6.044.811
01/09/2017 al 30/09/2017	15512	134.563.012	8%	10.765.041
01/09/2017 al 30/09/2017	15513	112.558.128	8%	9.004.650
01/09/2017 al 30/09/2017	15518	101.459.745	8%	8.116.780
01/09/2017 al 30/09/2017	15519	76.727.106	8%	6.138.168
01/09/2017 al 30/09/2017	15521	10.888.862	8%	871.109
01/09/2017 al 30/09/2017	15525	31.840.804	8%	2.547.264
01/09/2017 al 30/09/2017	15532	10.305.524	8%	824.442
01/09/2017 al 30/09/2017	15534	26.184.432	8%	2.094.755
01/09/2017 al 30/09/2017	15535	104.856.046	8%	8.388.484
01/10/2017 al 31/10/2017	15536	162.397.141	8%	12.991.771
01/10/2017 al 31/10/2017	15538	132.080.743	8%	10.566.459
01/10/2017 al 31/10/2017	15539	376.584.445	8%	30.126.756
01/10/2017 al 31/10/2017	15544	72.178.180	8%	5.774.254
01/10/2017 al 31/10/2017	15545	219.923.082	8%	17.593.847
01/10/2017 al 31/10/2017	15550	25.360.530	8%	2.028.842
01/10/2017 al 31/10/2017	15547	48.212.453	8%	3.856.996
01/11/2017 al 30/11/2017	15551	351.199.181	8%	28.095.934
01/11/2017 al 30/11/2017	15554	394.091.821	8%	31.527.346
01/11/2017 al 30/11/2017	15557	179.246.771	8%	14.339.742
01/11/2017 al 30/11/2017	15558	38.224.382	8%	3.057.951
01/11/2017 al 30/11/2017	15559	7.107.555	8%	568.604

15/20

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

01/11/2017 al 30/11/2017	15560	48.439.220	8%	3.875.138
01/11/2017 al 30/11/2017	15565	49.086.757	8%	3.926.941
01/12/2017 al 15/12/2017	15561	52.139.333	8%	4.171.147
01/12/2017 al 15/12/2017	15571	46.832.942	8%	3.746.635
01/12/2017 al 15/12/2017	15576	252.825.263	8%	20.226.021
01/12/2017 al 15/12/2017	15577	68.670.827	8%	5.493.666
01/12/2017 al 15/12/2017	15578	18.330.326	8%	1.466.426
01/12/2017 al 15/12/2017	15579	11.640.682	8%	931.255
01/12/2017 al 15/12/2017	15580	71.852.070	8%	5.748.166
01/12/2017 al 15/12/2017	15586	5.359.102	8%	428.728
01/12/2017 al 15/12/2017	15587	80.797.889	8%	6.463.831
01/12/2017 al 15/12/2017	15591	50.406.445	8%	4.032.516
01/12/2017 al 15/12/2017	15600	193.427.669	8%	15.474.214
01/12/2017 al 15/12/2017	15601	45.240.471	8%	3.619.238
01/12/2017 al 15/12/2017	15602	214.705.325	8%	17.176.426
01/12/2017 al 15/12/2017	15617	18.612.901	8%	1.489.032
01/12/2017 al 15/12/2017	15618	32.400.068	8%	2.592.005
01/12/2017 al 15/12/2017	15619	8.523.732	8%	681.899
01/01/2018 al 31/01/2018	15599	291.158.404	8%	23.292.672
01/01/2018 al 31/01/2018	15603	415.588.289	8%	33.247.063
01/01/2018 al 31/01/2018	15604	62.904.455	8%	5.032.356
01/01/2018 al 31/01/2018	15605	17.087.668	8%	1.367.013
01/01/2018 al 31/01/2018	15606	123.287.943	8%	9.863.035
01/01/2018 al 31/01/2018	15609	163.140.421	8%	13.051.234
01/01/2018 al 31/01/2018	15616	90.543.700	8%	7.243.496
01/01/2018 al 31/01/2018	15626	32.993.366	8%	2.639.469
01/01/2018 al 31/01/2018	15637	27.114.062	8%	2.169.125
01/01/2018 al 31/01/2018	15687	11.523.200	8%	921.856
01/01/2018 al 31/01/2018	15651	21.399.944	8%	1.711.996
01/02/2018 al 28/02/2018	15625	233.405.322	8%	18.672.426
01/02/2018 al 28/02/2018	15628	42.793.621	8%	3.423.490
01/02/2018 al 28/02/2018	15629	274.819.511	8%	21.985.561
01/02/2018 al 28/02/2018	15630	107.279.586	8%	8.582.367
01/02/2018 al 28/02/2018	15636	71.844.431	8%	5.747.554
01/02/2018 al 28/02/2018	15652	35.881.601	8%	2.870.528
01/02/2018 al 28/02/2018	15655	6.732.660	8%	538.613
01/02/2018 al 28/02/2018	15689	46.767.531	8%	3.741.402
01/02/2018 al 28/02/2018	15688	23.886.296	8%	1.910.904

16/20

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

01/03/2018 al 31/03/2018	15642	423.453.120	8%	33.876.250
01/03/2018 al 31/03/2018	15643	428.672.703	8%	34.293.816
01/03/2018 al 31/03/2018	15644	108.419.850	8%	8.673.588
01/03/2018 al 31/03/2018	15645	76.594.066	8%	6.127.525
01/03/2018 al 31/03/2018	15653	49.057.617	8%	3.924.609
01/03/2018 al 31/03/2018	15654	19.883.139	8%	1.590.651
01/03/2018 al 31/03/2018	15690	23.636.795	8%	1.890.944
01/03/2018 al 31/03/2018	15691	51.311.455	8%	4.104.916
01/03/2018 al 31/03/2018	15656	136.682.787	8%	10.934.623
01/04/2018 al 30/04/2018	15669	519.982.313	8%	41.598.585
01/04/2018 al 30/04/2018	15675	403.862.374	8%	32.308.990
01/04/2018 al 30/04/2018	15686	248.721.349	8%	19.897.708
01/04/2018 al 30/04/2018	15747	33.179.702	8%	2.654.376
01/04/2018 al 30/04/2018	15734	37.846.780	8%	3.027.742
01/04/2018 al 30/04/2018	15735	20.438.826	8%	1.635.106
01/04/2018 al 30/04/2018	15694	17.858.904	8%	1.428.712
01/04/2018 al 30/04/2018	15693	120.694.275	8%	9.655.542
01/05/2018 al 31/05/2018	15717	344.400.270	8%	27.552.022
01/05/2018 al 31/05/2018	15718	424.075.979	8%	33.926.078
01/05/2018 al 31/05/2018	15725	234.196.704	8%	18.735.736
01/05/2018 al 31/05/2018	15728	77.637.684	8%	6.211.015
01/05/2018 al 31/05/2018	15748	52.509.221	8%	4.200.738
01/05/2018 al 31/05/2018	15749	23.636.795	8%	1.890.944
01/05/2018 al 31/05/2018	15842	18.275.324	8%	1.462.026
01/05/2018 al 31/05/2018	15754	27.030.896	8%	2.162.472
01/05/2018 al 31/05/2018	15729	116.223.426	8%	9.297.874
01/06/2018 al 30/06/2018	15746	350.907.936	8%	28.072.635
01/06/2018 al 30/06/2018	15753	202.904.880	8%	16.232.390
01/06/2018 al 30/06/2018	15755	122.584.114	8%	9.806.729
01/06/2018 al 30/06/2018	15888	54.971.540	8%	4.397.723
01/06/2018 al 30/06/2018	15889	9.421.685	8%	753.735
01/06/2018 al 30/06/2018	15842	28.394.512	8%	2.271.561
01/06/2018 al 30/06/2018	15764	473.628.310	8%	37.890.265
01/07/2018 al 31/07/2018	15804	468.342.458	8%	37.467.397
01/07/2018 al 31/07/2018	15811	579.530.105	8%	46.362.408
01/07/2018 al 31/07/2018	15890	67.467.848	8%	5.397.428
01/07/2018 al 31/07/2018	15891	14.215.110	8%	1.137.209
01/07/2018 al 31/07/2018	15938	59.009.405	8%	4.720.752

17/20

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

01/07/2018 al 31/07/2018	15919	30.576.624	8%	2.446.130
01/07/2018 al 31/07/2018	15822	25.605.070	8%	2.048.406
01/07/2018 al 31/07/2018	15821	250.865.042	8%	20.069.203
01/08/2018 al 31/08/2018	15842	534.219.786	8%	42.737.583
01/08/2018 al 31/08/2018	15843	517.393.568	8%	41.391.485
01/08/2018 al 31/08/2018	15845	259.145.112	8%	20.731.609
01/08/2018 al 31/08/2018	15872	71.407.445	8%	5.712.596
01/08/2018 al 31/08/2018	15918	38.718.576	8%	3.097.486
01/08/2018 al 31/08/2018	15939	44.127.184	8%	3.530.175
01/08/2018 al 31/08/2018	15926	1.650.478	8%	132.038
01/08/2018 al 31/08/2018	15943	18.336.581	8%	1.466.926
01/09/2018 al 30/09/2018	15906	391.835.794	8%	31.346.864
01/09/2018 al 30/09/2018	15925	223.383.958	8%	17.870.717
01/09/2018 al 30/09/2018	15931	665.058.811	8%	53.204.705
01/09/2018 al 30/09/2018	16040	25.620.020	8%	2.049.602
01/09/2018 al 30/09/2018	16041	14.806.876	8%	1.184.550
01/08/2018 al 31/08/2018	15944	81.641.947	8%	6.531.356
01/09/2018 al 30/09/2018	15956	118.753.807	8%	9.500.305
01/09/2018 al 30/09/2018	16004	81.809.605	8%	6.544.768
01/09/2018 al 30/09/2018	16005	30.209.270	8%	2.416.742

VALOR TOTAL RETENCION EN GARANTIA	1.987.451.215
--	----------------------

5.8 RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA

No se presentaron Reclamaciones por parte del CONTRATISTA hacia ECOPETROL S.A. con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del Contrato 5226468.

6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA, presentó certificación de cumplimiento de obligaciones legales de sus trabajadores de fecha 28 de noviembre del 2018, el profesional **ENRIQUE CHAVES CAMACHO**; en su calidad de revisor fiscal **T.P. 27235-T** acredita el cumplimiento por concepto de aportes de seguridad social de Salud, Pensión, Riesgos profesionales (ARL), y parafiscales (Cajas De Compensación Familiar, Sena e ICBF), seguridad social integral (Fondos de Pensiones, Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales), según lo exige la ley 789 de 2002 en su artículo 50.

El contratista declara estar paz y salvo en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar,

18/20

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar y servicio nacional de aprendizaje, cuando aplique) salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a la ley colombiana que participo en el desarrollo del contrato, durante el plazo de ejecución.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMERCIALES A CARGO DEL CONTRATISTA

El Contratista **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA** presentó Paz y Salvo emitido por los Proveedores con los cuales estableció relaciones comerciales necesarias para la ejecución del Contrato, conforme a lo reportado en el formato GAB-105- formato seguimiento a los compromisos comerciales del contratista con proveedores y subcontratistas.

8. INDEMNIDAD.

En consideración a lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD del Contrato No. 5226468, **ECOPETROL S.A** deja constancia que la empresa contratista **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA**, mantendrá indemne a **ECOPETROL** frente a cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en los actos del CONTRATISTA respecto a las reclamaciones que puedan resultar por parte de los trabajadores, subcontratistas u proveedores, entre otros, los que se encuentran reportados por parte del CONTRATISTA, información en la cual aclara que las empresas citadas, fueron reportadas dentro del informe de proveedores internos, que tuvieron relación directa con la ejecución del contrato No. 5226468; con el fin de corroborar la información remitida por el contratista el día 19 de diciembre de 2018, se realizaron llamadas telefónicas a los siguientes contratistas:

NOMBRE DEL PROVEEDOR O SUBCONTRATISTA
TRANSPORTES CAMACHO BAYONA DEL META S.A.S
HERNANDO ANTONIO VASQUEZ RESTREPO
PORTRANS S.A.S.
LOGISTICS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
FALCK SERVICES LTDA
INVERSIONES OLPER - OL CASTILLA
SERVICIOS Y SUMINISTROS CARPETROL

9. DECLARACIONES MUTUAS

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente acta de cierre y balance, y declara que **ECOPETROL S.A.**, no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o cierre y balance del Contrato.

Por lo anterior, **ECOPETROL S.A.** procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el **CONTRATISTA** de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **ECOPETROL S. A.** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en Villavicencio, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el día 20 de diciembre de 2018.

Por el Contratista:


JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
 Representante Legal
 CONSULTÉC INTERNATIONAL SUCURSAL
 COLOMBIA

Por ECOPETROL:


GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS
 Administrador del Contrato
 ECOPETROL S.A.



CONTRATO N° 5226468

Contratantes o Partes son:

ECOPETROL S.A. (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **LEYLA YULIETH AMAYA AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.354.056 expedida en Cúcuta, quien actúa en su condición de Funcionaria Autorizada, facultado para suscribir el presente **Contrato** de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad, y

CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA NIT: 900.324.784-1, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 5993 del 13 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representada por **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, como consta en el certificado de existencia y representación legal, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.555.448 expedida en Armenia.

El **CONTRATISTA** y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representan se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley, o en conflicto de interés, que impida la celebración de este **Contrato**.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este **Contrato**, previas las siguientes consideraciones.

- a) **ECOPETROL** tramitó el **PS** No. 50054937 con el propósito de contratar "SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRORROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO".
- b) **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA** presentó propuesta en el **PS** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas para este efecto. El día 18 de diciembre de 2015 **ECOPETROL** la aceptó como el ofrecimiento más favorable.
- c) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en sus anexos, así como a lo ofrecido en su propuesta.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **Contrato** que obra en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: "SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRORROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO".

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de ejecución y el de liquidación.

El plazo de ejecución de este **Contrato** es de **trescientos sesenta y cinco (365)** que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en ésta se indique.

CONTRATO N° 5226468**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR**

El valor estimado del presente **Contrato** es de **cuantía indeterminada**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El presente contrato se pacta por el sistema de precios unitarios, los cuales se establecen en el "**Anexo 04 Cuadro de Ofrecimiento Económico**", y remuneran la totalidad de las actividades (trabajos o servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto de conformidad con lo pactado.

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan como máximo valor en el "**Anexo 04 Cuadro de Ofrecimiento Económico**".

Cada precio unitario contiene todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**. Incluye, entre otros, los salarios y prestaciones sociales del personal, desplazamiento del equipo de trabajo, honorarios; uso de todos los equipos, herramientas, materiales y accesorios relacionados en el "**Anexo 04 Cuadro de Ofrecimiento Económico**", suministrada por el **CONTRATISTA**; uso de computadores, licencias de software; impuestos a cargo del **CONTRATISTA**; las deducciones a que haya lugar, y en general, todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **ECOPETROL** no atenderá favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos de actividades o suministros que aquel requiera para ejecutar el objeto contratado, y que fueran previsibles a la fecha de presentación de su propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de las cláusulas de "**Garantías y seguros**", y "**Penal Pecuniaria**", el valor estimado del contrato es de **TRES MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS TRECE (\$ 3.676.705.313)** sin incluir el IVA.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, **ECOPETROL** no responderá por un volumen mínimo de cantidades ejecutadas y/o entregadas, por lo que el contrato deberá liquidarse una vez vencido su plazo, considerando el valor real que se haya ejecutado

CLÁUSULA CUARTA.- DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL DEL CONTRATISTA:

Exceptuando lo descrito en el los numeral 8.4 y 8.5 de las especificaciones técnicas, el costo de desplazamiento (tiquetes, transporte y alojamiento) de personal del **CONTRATISTA**, será asumido por él mismo, y se entiende incluido en el valor de la propuesta presentada por él.

CLÁUSULA QUINTA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** en Colombia, en pesos colombianos. Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
		ECOPETROL, efectuará pagos mensuales por avance de servicios, de acuerdo a cantidades realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y aprobadas por el Gestor del Contrato y/o ECOPETROL . Los pagos parciales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA , de los siguientes documentos: 1. Presentación de certificación mensual de cumplimiento de

<p>Según avance de servicio aprobado.</p>	<p>Pagos Mensuales</p>	<p>obligaciones laborales de contratista (GAB-F-213 o el documento que haga sus veces) Parte I – OBLIGACIONES LABORALES GENERALES y Parte II – OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, expedida por el revisor fiscal si el CONTRATISTA está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal del mismo.</p> <p>2. Presentación del acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el responsable de la Gestión del Contrato.</p> <p>3. Acta de liquidación parcial (con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por el responsable de la Gestión del Contrato).</p> <p>4. Constancia de pago de subcontratistas y proveedores de materiales, equipos y servicios según acuerdos con dichos proveedores y subcontratistas que deberá entregar el CONTRATISTA al Gestor del Contrato, al momento de su vinculación a los trabajos.</p> <p>5. Relación mensual de todo el personal que trabajó al servicio del Contrato, acompañada de los reportes de tiempo correspondientes.</p> <p>6. Informe mensual de todo accidente, enfermedad profesional o cualquier otra alteración de la salud.</p> <p>7. Certificado de paz y salvo de cada uno de los trabajadores del CONTRATISTA empleados en la ejecución del Contrato, que hayan sido liquidados en el periodo que se está facturando, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, que les corresponda.</p> <p>Todos los anteriores documentos deberán contar con aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.</p> <p>Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de ECOPETROL de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados, y, por consiguiente, no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.</p>
<p>Retención en Garantía</p>	<p>8 % de cada pago parcial</p>	<p>De cada pago parcial se retendrá un ocho por ciento (8%) a título de retención en garantía. Este valor será consignado en una Fiducia Mercantil constituida a cargo del CONTRATISTA, cuyo desembolso se autorizará por parte de ECOPETROL una vez firmada el Acta de Liquidación del Contrato y cumplidos los demás requisitos estipulados para el pago final.</p>
<p>Ultimo pago a la Liquidación final del Contrato</p>	<p>Estimado en mínimo un diez por ciento (10%) del Valor del Contrato</p>	<p>Correspondiente al valor que resulte de la liquidación final, incluida la devolución de las sumas retenidas en garantía en cada pago parcial mensual con sus respectivos rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar, más cualquier otro saldo que existiere a favor del CONTRATISTA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Acta de Liquidación final debidamente suscrita por el CONTRATISTA, el Gestor del Contrato y/o el Liquidador designado por ECOPETROL.</p> <p>2. Acta de Terminación de los Trabajos a satisfacción de ECOPETROL, debidamente suscrita por ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA.</p> <p>3. Certificado de modificación a las garantías y seguros requeridos de conformidad con lo pactado contractualmente, dicho documento deberá contar con la aprobación del Gestor del Contrato y/o ECOPETROL.</p> <p>4. Paz y salvos de todos los trabajadores (o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento) del CONTRATISTA y de sus Subcontratistas, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones y sus indemnizaciones derivados de sus contratos laborales.</p> <p>5. Certificación mensual de cumplimiento de obligaciones laborales de</p>

	<p>contratista (GAB-F-213 o el documento que haga sus veces) Parte I – OBLIGACIONES LABORALES GENERALES y Parte II – OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, expedida por el revisor fiscal si el CONTRATISTA está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal del mismo.</p> <p>6. Paz y salvo emitido por los proveedores y subcontratistas con quienes el CONTRATISTA haya establecido relaciones comerciales necesarias para la ejecución del Contrato. ECOPETROL no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer intereses sobre la suma adeudada al CONTRATISTA, si éste no aporta los referidos paz y salvos.</p> <p>7. Comprobante de pago del impuesto de timbre nacional con el valor final del Contrato, en caso de ser necesario.</p> <p>8. Paz y salvos de pago de impuestos municipales.</p>
--	---

El **CONTRATISTA** deberá presentar la factura en las oficinas de las Regionales de Cuentas por Pagar de **ECOPETROL**, OFICINA ÚNICA DE RECEPCIÓN DE CUENTAS CRA 7 # 37-69 PRIMER PISO DEL EDIFICIO TEUSACÁ. BOGOTÁ. EN EL HORARIO DE 8 DE LA MAÑANA A 12 M. DE LUNES A VIERNES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ejecutó las actividades o suministros que está facturando, excepto en el caso que se pacte contra pago de entregables, caso en el cual el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los mismos por parte de **ECOPETROL**.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del **CONTRATISTA**, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Para que el **CONTRATISTA** pueda radicar la factura en los sitios indicados, **ECOPETROL** deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; **ECOPETROL** le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

1. El número de aprobación de la entrada de servicio o recibo (información que debe ser suministrada por **ECOPETROL**).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. Si existen cesiones de derechos económicos autorizados por **ECOPETROL**, se deberá incluir por el Contratista la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.
4. Si la factura es presentada por el Contratista para aceptación de Ecopetrol con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá entregar una de las copias de la factura para seguir el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5° del Decreto 3327 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **ECOPETROL** sólo realizará el pago a favor del endosatario contra entrega del original en los términos de ley.

Adicionalmente y en caso de que el **Contrato** se haya pactado por precios unitarios o tarifas, se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales, incluyendo aquellas facturas con notas de endoso anteriores a la fecha de aceptación de las mismas.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la radicación de aquélla. En caso de que no formulare observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Gestor del **Contrato**.

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos u excedentes si a ello hubiere lugar, se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de terminación del **Contrato** a satisfacción de **ECOPETROL**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.
- Acta de liquidación del **Contrato**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el liquidador designado por **ECOPETROL** o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables. Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Villavicencio dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de firma del acta de terminación del contrato, en la cual conste que se encuentra en situación de cumplimiento en relación con las obligaciones adquiridas por él para con terceros (subcontratistas, proveedores de bienes o servicios) única y exclusivamente para la ejecución del presente contrato. **ECOPETROL** no estará obligada a efectuar el último pago contractual ni a reconocer intereses sobre el mismo si el **CONTRATISTA** no aporta la certificación en la que la Cámara indica que el **CONTRATISTA** no se encuentra en situación de cumplimiento con uno o varios de sus proveedores y/o subcontratistas con quienes contrajo obligaciones para la exclusiva ejecución del presente contrato. En caso que algún proveedor y/o subcontratista haya iniciado proceso o acción judicial en contra del **CONTRATISTA** deudor, será excluido de los beneficios derivados del convenio. **ECOPETROL** no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer intereses sobre la suma adeudada al **CONTRATISTA**, si éste no aporta los referidos paz y salvos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del **Contrato**.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de **ECOPETROL**, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este **Contrato**, los plazos para que **ECOPETROL** efectúe los pagos sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** y **ECOPETROL** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **CONTRATISTA** deba dineros a **ECOPETROL** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas en pesos colombianos.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas.
- 3.) Que ambas sean exigibles al momento en que Ecopetrol realice la operación de compensación.
- 4.) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, Ecopetrol avisará de este hecho al CONTRATISTA, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

CLÁUSULA SEXTA.- USO OPCIÓN

La opción pactada corresponde a: **UN (1) USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA DE 365 DIAS CALENDARIO.**

ECOPETROL ejercerá libre y autónomamente la opción pactada en este **Contrato**, en cualquier momento durante el plazo de ejecución del mismo. Para el efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

El alcance de la opción corresponde al descrito en la Cláusula – OBJETO de este **Contrato**, y debe ser ejecutada con sujeción a lo previsto en este **Contrato**.

ECOPETROL informará al **CONTRATISTA** el ejercicio de la opción con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con ésta.

En caso que la ejecución de las actividades correspondientes a la opción demande un plazo que exceda al originalmente pactado en el Contrato, éste se entenderá prorrogado por el término que demande el cumplimiento de la opción, el cual será informado por el Funcionario Autorizado al momento de ejercer la opción.

El **CONTRATISTA** asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros y del impuesto de timbre a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la opción por parte de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RETENCIÓN:

El **CONTRATISTA** se obliga a celebrar un **Contrato** de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos vigente hasta la finalización del término de liquidación del **Contrato** con **ECOPETROL**, con una compañía financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para administrar los recursos definidos en la Cláusula de Forma de Pago a título de retención; lo anterior deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del **Contrato**.

El **Contrato** de fiducia mercantil deberá ser aprobado por **ECOPETROL**, y todos los costos de su constitución y administración serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

ECOPETROL podrá autorizar a la Sociedad Fiduciaria durante la ejecución del **Contrato**, desembolse determinada suma de dinero al **CONTRATISTA**; para el efecto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud expresa del contratista donde se indique el monto del desembolso y las razones que Justifican este requerimiento.
2. Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales de contratista (GAB-F-213 o el Documento que haga sus veces) expedida por el revisor fiscal si el CONTRATISTA está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal del mismo a la fecha de solicitud de liberación de retención en garantía.
3. Paz y salvos expedidos por los subcontratistas, proveedores de materiales, servicios y equipos, a la fecha de la solicitud de liberación de retención en garantía.

ECOPETROL podrá disponer libremente de los dineros que se depositen en el patrimonio autónomo, para realizar pagos o atender obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**, conforme a las estipulaciones contenidas en el mismo, por lo que en el **Contrato** de fiducia mercantil deberán figurar como beneficiarios además del **CONTRATISTA**, **ECOPETROL** y terceros. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para ordenar en cualquier momento a la sociedad fiduciaria, efectuar pagos (relacionados con obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**) con cargo a los recursos depositados en la fiducia mercantil.

En caso que sea necesario realizar giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional

de Aprendizaje, el **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** y a la sociedad fiduciaria, para que soliciten la asignación de claves para pago por el operador de la red de recaudo correspondiente. Será obligación incondicional de la sociedad fiduciaria, devolver en cualquier momento y en forma inmediata a **ECOPETROL** los dineros que no se autorice entregar al **CONTRATISTA**, una vez exista orden escrita para ello por parte de **ECOPETROL**, sustentada en eventos pactados en el **Contrato**.

Una vez se haya producido la liquidación final del **Contrato**, **ECOPETROL** informará a la fiduciaria para que proceda a liquidar el fideicomiso y en consecuencia, devuelva al **CONTRATISTA** los excedentes.

El **CONTRATISTA** se obliga a incluir en el **Contrato** de fiducia mercantil que celebre para el efecto, una estipulación según la cual, la Sociedad Fiduciaria se hace responsable de todas las obligaciones tributarias, fiscales, cambiarias y de información, no solamente las asociadas a la fiducia misma, sino a los pagos que deberá efectuar a terceros.

Las Partes declaran que:

- **ECOPETROL** se exonera de responsabilidad por el manejo y administración del fideicomiso que realice la Sociedad Fiduciaria, toda vez que con el giro al Fideicomiso se entiende para todos los efectos, que el pago se realizó de manera efectiva al **CONTRATISTA**.
- Frente a terceros, **ECOPETROL** se libera de cualquier responsabilidad asociada al procedimiento previsto en esta cláusula, por lo cual, las decisiones que la Empresa adopte frente al mismo no la comprometen de manera alguna con terceros, ni se hace responsable por ninguna acreencia a cargo del **CONTRATISTA**, ni le asistirá a aquéllos derecho a pretensión alguna frente a **ECOPETROL**, habida cuenta que el único responsable es el **CONTRATISTA**, en cuyo nombre se realizarán los pagos, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA OCTAVA.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del **Contrato** se haga excesivamente onerosa, la Parte afectada deberá argumentar y probar lo correspondiente.

PÁRAGRAFO PRIMERO. Si la parte afectada es **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a revisar las condiciones contractuales, para propender por el ajuste del **Contrato** que asegure equidad frente a la situación argumentada.

Para el efecto tendrá en cuenta los informes diarios suscritos conjuntamente por el **CONTRATISTA** y el representante de **ECOPETROL**, en donde se establezca la disponibilidad de equipo, herramienta y personal con dedicación exclusiva a la ejecución del presente **CONTRATO**.

Lo dispuesto en este párrafo no aplicará cuando la parálisis del contratista se produzca por hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad.

La valoración del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL**, se pacta por las Partes en consideración a la naturaleza conmutativa y de tracto sucesivo del **Contrato**, de conformidad con los artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, y bajo la intención de las Partes de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten la correcta ejecución del **Contrato**. En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia el inciso primero de la presente cláusula, corresponderá al que resulte debidamente probado por el **CONTRATISTA**, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante Acta debidamente suscrita por las mismas, en la que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Para efectos de la valorización del reconocimiento económico a realizar por parte de **ECOPETROL**, se procederá de la siguiente manera: (i) a los recursos del personal se les aplicaran las tarifas de acuerdo a lo pactado en el **Contrato**, (ii) a los equipos que tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, se les aplicará dicha tarifa, (iii) Para aquellos que no tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, se verificará que los costos correspondientes a los conceptos probados se encuentren dentro del margen de los precios de mercado para la fecha de la prestación servicio. Para ello, el **CONTRATISTA** deberá presentar (3) cotizaciones

de los equipos que serán objeto de valorización de reconocimiento, de las cuales se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cotización que tenga menor valor. Las herramientas menores no serán objeto de reconocimiento.

Se presumen como causas imputables al **CONTRATISTA** entre otras, las situaciones que tengan su origen en:

- El acaecimiento de cualquier circunstancia correspondiente a uno o varios de los riesgos que de manera total o parcial haya asumido el **CONTRATISTA**, de conformidad con la estimación y distribución de los mismos, conforme el **Contrato** y los Documentos del Proceso de Selección (**DPS**).
- El Riesgo que de acuerdo con la ley le corresponda asumir al **CONTRATISTA**.
- Hechos o situaciones que encarezcan la ejecución del **Contrato** y que tengan nexo por acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, a su equipo de trabajo, personal, subcontratistas y/o proveedores.
- Existencia de acreencias laborales y/o comerciales insatisfechas del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas y/o sus proveedores.
- El no pago o la mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales por parte del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, dentro de los términos legales.
- Afectación, por parte del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, de áreas de trabajo diferentes a las entregadas o indicadas por **ECOPETROL** para la realización de las actividades objeto del **Contrato**.
- La no atención oportuna de una orden de servicio programada por **ECOPETROL**.
- La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
- Incumplimiento de obligaciones comerciales o compromisos del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas y/o proveedores con la comunidad.
- Brotes de inconformidad social, producidos por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con sus trabajadores, subcontratistas y/o proveedores, o de compromisos adquiridos con la comunidad.
- El **CONTRATISTA**, al momento de estimar los recursos necesarios para la ejecución del objeto contratado, debió tener en cuenta que los rendimientos sobre las actividades que involucra el alcance del **Contrato**, se pueden ver afectados por altos períodos de lluvia que se registren dentro del plazo contractual.
- En general, el acaecimiento de circunstancias que el **CONTRATISTA** ha podido o debido razonablemente prever, o que por su naturaleza, ha podido o debido superar.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, o en cualquiera que haga parte del mismo:

1. Designar a quien actuará como su interlocutor frente a **ECOPETROL**. Los actos realizados por el interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
2. Cumplir con los compromisos comerciales que para la ejecución del **Contrato**, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).
3. Acatar las instrucciones de **ECOPETROL** o sus representantes.

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado, de conformidad con el Manual de Delegaciones de Autoridad, o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, **ECOPETROL** no reconocerá costo alguno.

4. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
5. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, los términos de referencia, la propuesta y las que se desprendan de la Ley aplicable.
6. Conocer y aplicar la normatividad laboral de **ECOPETROL** a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato de **ECOPETROL**, que puede ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y Contratación/Proveedores/Contratación Bienes y Servicios/Normativa/Laboral en Actividades Contratadas.
7. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del **Contrato**, de conformidad con lo previsto en las **CEC** o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**. A menos que **ECOPETROL** expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contratos de trabajo.

El **CONTRATISTA** deberá verificar que ninguna de las personas por él vinculadas para la ejecución del **Contrato**, está incurso en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de **ECOPETROL** y el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que se exija la presentación de un Equipo Mínimo de Trabajo, el **CONTRATISTA** deberá en los plazos establecidos indicar quienes serán los integrantes del mismo, entregando debidamente diligenciado el formato que se indique.

Todo el personal integrante del Equipo Mínimo de Trabajo exigido debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias establecidas para cada uno de los cargos a desempeñar. De lo contrario, **ECOPETROL** podrá proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

Excepto en el evento en que en las **CEC** se establezca algo diferente, una misma persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos o perfiles. Si se ofrece a una misma persona para desempeñar más de un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo, **ECOPETROL** sólo la tendrá en cuenta para un cargo, y considerará vacante el (los) otro(s), pudiendo proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

Una misma persona no podrá desempeñar un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo en más de un contrato de **ECOPETROL**, a no ser que ésta lo autorice expresamente y por escrito.

8. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

Si en la propuesta que le fue aceptada el **CONTRATISTA** acreditó condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o en el artículo 5 (literal a) de la Ley 1081 de 2006, y ello lo favoreció para ser asignatario del **Contrato**, se obliga a mantener ese porcentaje de personal con discapacidad, veteranos de la Fuerza Pública, beneficiarios de los Héroes de la Nación, como empleados durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**.

9. Dado que el **Contrato** tiene régimen salarial y prestacional **convencional**, y el personal se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato de **ECOPETROL**, y se trata de personal Operativo su salario será como mínimo el establecido en la Tabla de Salarios Convencionales; y las prestaciones que se reconocerán a dicho personal serán las establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

Para el personal No Operativo que vinculen mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato con **ECOPETROL**, sus salarios serán los acordados con el Contratista, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad en ningún caso podrán ser inferiores al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Y las prestaciones serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las normas que lo modifican o adicionan.

El personal operativo dedicado a las labores de vigilancia, transporte, aseo y cafetería se remunera como mínimo con los salarios propios del mercado según la especialidad, manteniendo en todo caso los referentes salariales establecidos como mínimos por ECOPETROL para dichas labores:

Cargo	Salario básico diario
Conductor de vehículo de pasajeros	\$ 49,438

Las prestaciones del personal dedicado a las labores de vigilancia, transporte de personal, aseo y cafetería serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las normas que lo modifican o adicionan, así como los auxilios contenidos en la normativa laboral de ECOPETROL.

Las prestaciones del personal No Operativo serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las normas que lo modifican o adicionan.

En todo caso el **CONTRATISTA** se obliga a observar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas por ECOPETROL y sus anexos o los documentos que hagan sus veces, que hace parte integrante de los **DPS** del contrato.

Si durante la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** introduce modificaciones a las normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario (horas extras) y en días de descanso (dominicales y festivos). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará una Administración que para los efectos de esta cláusula será de 2 %.

Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.

REAJUSTES - ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuados por el CONTRATISTA por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el Contrato y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta.

10. Reportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del **Contrato**, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula de manera exclusiva para la realización de su objeto (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso), de acuerdo con lo dispuesto en la página <http://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrolweb/sercontratista/informacion/normatividad/obligatoriedad-del-reporte-de-mano-de-obra-de-contratistas/> las cuales deben ser diligenciadas y enviadas al Gestor Administrativo del **Contrato**. No diligenciar el formato debidamente o no hacerlo en su oportunidad implica incumplimiento del contrato.
11. Impedir que uno o varios de los miembros de su personal (o el de sus Subcontratistas, si los **DPS** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) que trabajen o

ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL** esté bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas.

12. El CONTRATISTA se obliga a mantener organizado lavase de datos del personal que preste sus servicios al contrato notificando como mínimo al gestor técnico lo siguiente:
- a) Nombre
 - b) Documentos de identificación
 - c) Domicilio
 - d) Constancia de afiliación al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones
 - e) Cargo que desempeña
 - f) Salario
 - g) Y demás requeridos por ECOPETROL

13. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.

14. Cumplir con sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del **Contrato** cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.

Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare los riesgos de salud y riesgos profesionales en desarrollo de las actividades objeto de este **Contrato**, durante la vigencia del mismo más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.

Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben ser afiliados a los regímenes de salud y de riesgos profesionales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.

ECOPETROL en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de estas obligaciones teniendo en cuenta que las mismas se hayan causado, es decir, que de acuerdo con las normas legales que las regulan, sean exigibles al empleador.

15. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.
16. Entregar a **ECOPETROL**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:
- Nombre o razón social
 - Documento de identidad o NIT
 - Bienes o servicios adquiridos del proveedor
 - Valor de los bienes o servicios
 - Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del CONTRATISTA (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago)

17. Velar por el buen manejo, uso, almacenamiento y custodia de los bienes entregados por ECOPETROL a los demás contratistas para el cumplimiento de las actividades u operaciones de subsuelo de cada una de las Gerencias.
18. Entregar al Gestor del **Contrato**, al Administrador y/ al área funcional de ECOPETROL que corresponda, la documentación que ellos soliciten para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materias técnica, laboral, u otras.
19. Liquidación del Contrato. En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según sea el caso, deben constar en forma expresa:
 - a. La declaración del contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando aplique), salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del contrato, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
 - b. La constancia de la verificación de ECOPETROL de la declaración del contratista de estar a Paz y Salvo en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando aplique), salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del contrato, durante su plazo de ejecución.
 - c. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el contratista o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el contrato con ECOPETROL continúa vigente la relación laboral entre el Contratista y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el Contratista y comunicarla a ECOPETROL; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores pero sí el paz y salvo en el que conste que se recibió a satisfacción el pago de acreencias laborales durante el tiempo de ejecución del contrato con ECOPETROL.
 - d. Verificación de que el personal operativo vinculado a la ejecución del contrato esté reportado a la aseguradora en la que esté constituida la póliza condiciones régimen convencional (USO), en caso que al contrato aplique régimen salarial y prestacional convencional.
20. En caso de presentarse eventos de anormalidad originados en el relacionamiento laboral entre el **CONTRATISTA** y sus empleados, y dado que el **CONTRATISTA** es el empleador, es a él a quien le corresponde atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas necesarias que estime en ejercicio de su autonomía, para atender la situación garantizando el restablecimiento de la normalidad.

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad Laboral, que aplicará de ser necesario. En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad laboral que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes,

trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa CONTRATISTA.

21. Prestar soporte técnico a los funcionarios de ECOPETROL y Gestores Técnicos para la realización de actividades de reacondicionamiento (*workover*), mantenimiento, completamiento y abandono de pozos como representante de ECOPETROL en las operaciones (jefe de pozo); así como, también en actividades de instalación, desinstalación, monitoreo, suministro, reparación y mantenimiento de los sistemas de levantamiento artificial existentes en cada una de las gerencias.
22. Velar por el buen manejo, uso, almacenamiento y custodia de los bienes entregados por **ECOPETROL** y/o sus Contratistas para el cumplimiento de las actividades contratadas. Los bienes no consumibles que se entreguen, deberán devolverlos en perfectas condiciones salvo el desgaste por uso normal entendido como: El uso del bien dentro del rango establecido en las especificaciones técnicas del fabricante.

El **CONTRATISTA** deberá garantizar que tales bienes sean reintegrados a su lugar de almacenamiento o al sitio que **ECOPETROL** disponga para tal efecto.
23. Ejecutar el servicio de acuerdo con las especificaciones indicadas en los anexos de este **Contrato**, y conforme a lo indicado por el Gestor del **Contrato** o las personas designadas por **ECOPETROL**.
24. Responder por la calidad de los servicios y suministros a su cargo.
25. Proveer el transporte adecuado para cumplir las obligaciones emanadas del **Contrato**; por lo tanto, será responsable por el transporte del personal que se encuentre en campo y de todos los combustibles, lubricantes, materiales y provisiones requeridos para efectuar eficientemente las operaciones a que hubiere lugar en cumplimiento del **Contrato**.
26. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del **Contrato** deberán ser suministrados por él mismo, quien asumirá los costos correspondientes. El manejo y vigilancia de éstos será a cargo del **CONTRATISTA**.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por su pérdida, deterioro o daño. Su reparación y mantenimiento será por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

27. Realizar y mantener un inventario de los bienes, insumos y equipos, entregados a su custodia por **ECOPETROL**.
28. Supervisar que los equipos de control de pozos operen en condiciones óptimas durante la ejecución del **Contrato**, y emplear todos los medios razonables para evitar incendios, explosiones, reventones, y para proteger la integridad del pozo, de conformidad con las buenas prácticas de los servicios de ingeniería y la industria del petróleo.
29. Reparar y sanear los vicios o defectos sobre bienes, obras o trabajos ejecutados o entregados en desarrollo o con ocasión de este **Contrato**, que se evidencien o aparezcan con posterioridad a la liquidación del mismo. Esta obligación estará vigente durante el término establecido en las leyes, y en defecto de las mismas en las garantías de calidad o estabilidad (según corresponda a bienes u obras) entregados o ejecutados por el **CONTRATISTA** o que sean definidos en este **Contrato**.

Durante el saneamiento o reparación se deberán acatar las obligaciones previstas en este Contrato y que resulten aplicables (*ej.: reglamento de ingreso a instalaciones; permisos y autorizaciones para emprender reparaciones; normatividad ambiental, de salud ocupacional, etc.*).

Previo a dar inicio a las acciones para realizar el saneamiento o la reparación, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta las garantías y seguros apropiados para la actividad.

Las partes deberán suscribir un Acta, en la que quede claramente establecido:

- La fecha de inicio de las obras o trabajos para el saneamiento o la reparación;
- El alcance del saneamiento o la reparación;
- El plazo estimado de ejecución de actividades requeridas del saneamiento o la reparación;
- El deber de suscripción por las partes de un acta de entrega;
- Pólizas y amparos que sean requeridos, previa validación del Área Competente de **ECOPETROL**.

Si se trata de un **CONTRATISTA** conjunto, se podrá llamar a saneamiento o reparación del vicio o defecto a cualquiera de las personas que lo integren.

30. Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente **Contrato** cuando resulten aplicables, se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o para el abastecimiento de contratos de asociación, participación o colaboración en los que haga parte **ECOPETROL**; cuando ello ocurra, **ECOPETROL** lo informará al **CONTRATISTA**. El vínculo contractual entre aquellas Compañías y el **CONTRATISTA**, será independiente del vínculo existente entre el **CONTRATISTA** con **ECOPETROL**.
31. Mantener informado a **ECOPETROL** sobre los siguientes aspectos:
 - Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
 - Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos.
32. El **CONTRATISTA** deberá observar, durante la ejecución del **Contrato**, las disposiciones de protección ambiental y conservación de los recursos naturales vigentes en el país. De igual forma, se deberá ceñir al plan de manejo resultante de los estudios de impacto ambiental elaborados por **ECOPETROL**.

En consecuencia, es obligación del **CONTRATISTA** tomar e implementar oportunamente las medidas o acciones tendientes a prevenir y controlar el daño ambiental en la superficie de la tierra, derivado de su actividad directa o de sus contratistas. Así mismo, y con cargo a sus propios recursos, tendrá la obligación de mitigar, reparar o compensar los efectos negativos sobre el ambiente natural o social, que sean consecuencia de prácticas violatorias de normas vigentes o de los instructivos de **ECOPETROL**.

33. El contratista se obliga a aplicar el porcentaje de descuentos por agregación de demanda, el cual corresponde al **(1,60 %)**

CLÁUSULA DÉCIMA.- PERSONAL:

1. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Administrador y/o Gestor del **Contrato**, en desarrollo de sus funciones, le imparta a quien el **CONTRATISTA** hubiere designado como su representante o interlocutor en el desarrollo del **Contrato**, se entenderán como hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.
2. Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato**, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
3. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
4. El **CONTRATISTA**, al seleccionar y vincular el personal con el cual ejecutará el **Contrato**, deberá tener en cuenta que **ECOPETROL** podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones industriales, a personas que hallándose bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas, hubieran provocado incidentes o accidentes en aquéllas.

5. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del **Contrato** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), **ECOPETROL** descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del **Contrato** a **ECOPETROL** para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA HSE

El **CONTRATISTA** es el único responsable ante **ECOPETROL** y ante las autoridades internacionales, nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en HSE que adquiere con ocasión de este contrato. Los requisitos y responsabilidades aquí contenidas, deben ser extendidas a sus Subcontratistas, por lo cual, cualquier subcontrato debe incluir y cumplir los mismos requisitos del **Contrato** principal en materia HSE, sin lugar a excepción. EL **CONTRATISTA** es el responsable exclusivo por cualquier incumplimiento HSE en relación con sus trabajadores, comunidades vecinas, autoridades gubernamentales, sus Subcontratistas y el medio ambiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar y asegurar para el **Contrato** un Plan de HSE, el cual será entregado para aprobación previo inicio de actividades operativas dentro de instalaciones de **ECOPETROL**; el cual contendrá los siguientes elementos:

1. LIDERAZGO Y COMPROMISO VISIBLE.

La responsabilidad de HSE durante la ejecución del Contrato recae en el Representante Gerencial del CONTRATISTA para el Contrato, quien asegurará que toda la línea de mando designada para el Contrato asuma su responsabilidad en HSE. Este Liderazgo y Compromiso Visible en materia de HSE se reflejará en todos los niveles de la empresa CONTRATISTA, garantizando una actitud positiva de todos los trabajadores con respecto a los temas HSE, especialmente en el Principio "Compromiso con la Vida" definido en la Política Integral de ECOPETROL.

El máximo Representante en Campo del CONTRATISTA designado para el Contrato, participará en las Evaluaciones de Desempeño en HSE que se realicen al Contrato; no pudiendo ser delegada ésta responsabilidad en el HSE Operativo; asistirá a los comités y reuniones HSE que a nivel local y/o regional sea convocado por ECOPETROL; cumpliendo con las solicitudes de información a presentar, y acatando los compromisos que en el desarrollo de las mismas se generen.

La Línea de Mando (máximo representante de la Gerencia en el contrato, Directores, Residentes, Supervisores, Coordinadores, Jefes de cuadrilla, etc.) del CONTRATISTA serán responsables de liderar la implementación y ejecución del Plan HSE aprobado por ECOPETROL; lo cual se reflejará en la descripción de sus roles y responsabilidades y en su evaluación de desempeño.

Las principales actividades de compromiso visible en HSE que desarrollará la Línea de Mando del CONTRATISTA en campo, son entre otras: inspecciones, recorridos en los frentes de trabajo, reuniones con los trabajadores, participación en el Comité HSE y realización de aseguramiento de comportamientos y seguimiento a los resultados de las tendencias de indicadores.

La Línea de Mando del **CONTRATISTA** incluirá en sus reuniones internas de seguimiento al contrato, la revisión del avance en la implementación del Plan HSE y en los conversatorios con su personal a cargo, manifestará que las preocupaciones de costo, cronograma y calidad no prevalecen sobre los requerimientos de HSE.

2. POLITICA, OBJETIVOS Y METAS

La Línea de Mando del **CONTRATISTA** debe comunicar claramente a todos sus trabajadores y subcontratistas la Política y Principios de **ECOPETROL**, sobre los cuales registrará su gestión en desarrollo del Contrato.

Los objetivos y metas en HSE mínimas del Contrato que deben ser cumplidas por el **CONTRATISTA** y divulgados a todos sus trabajadores, se indican en el cuadro 2. Estos objetivos deben ser implementados a través de la línea de mando mediante el desarrollo de programas de prevención de riesgos.

Cuadro 2. Metas del Contrato

	Descripción	Objetivo
1	Número de Accidentes con pérdida de tiempo y fatalidades	0
2	Número Incidentes ambientales por causa operacional(IA)	0
3	Número de incidentes reportados	100%
4	Gestión de incidentes y fallas de control (hasta el cierre efectivo de las recomendaciones)	100%
5	Cumplimiento del Plan HSE	>90%

3. Organización y Recursos

El **CONTRATISTA** debe asegurar la disponibilidad del talento humano, los recursos técnicos y económicos que garanticen el cumplimiento del Plan HSE establecido para la ejecución de las labores del contrato.

El **CONTRATISTA** proveerá los recursos necesarios para la implementación de los planes de acción que se requieran para eliminar las desviaciones observadas en el proceso de Evaluación de desempeño en HSE, y demás seguimiento a la temática que realice **ECOPETROL**, durante el desarrollo del Contrato.

3.1 Roles, funciones y responsabilidades HSE por cargo. El **CONTRATISTA** asegurará que los roles, funciones y responsabilidades HSE estén claramente definidas en la descripción de cada uno de los cargos organizacionales de todos los empleados vinculados al Contrato, haciendo parte de ellos el Decálogo de Compromiso con la Vida de **ECOPETROL**.

Las responsabilidades de la Línea de Mando (máximo representante de la Gerencia en el Contrato, Supervisores, Jefes, Residentes, Coordinadores, Capataces) en los aspectos de HSE deberán incluir como mínimo las siguientes:

- ✓ Implementar la Política Integral de Ecopetrol en el **contrato** y asegurar que esta sea cumplida cabalmente por todos los trabajadores bajo su mando.
- ✓ Demostrar su compromiso en HSE a través del ejemplo. Para ello, realizará Inspecciones de HSE, conversatorios HSE, reuniones HSE, aseguramientos de comportamiento, y revisiones de ciclo de trabajo o de cumplimiento de procedimientos para actividades críticas, conforme el plan definido y aprobado.
- ✓ Asegurar los recursos necesarios para alcanzar las metas definidas para el **contrato**.
- ✓ Realizar/coordinar el desarrollo de Investigaciones de Accidentes e Incidentes ocurridos en el área bajo su responsabilidad.
- ✓ Asegurar que todos los trabajadores que están bajo su responsabilidad tengan las competencias requeridas para realizar los trabajos que se les encomiendan.
- ✓ Efectuar entregas de turno efectivas entre los pares de cada área de trabajo; verificable a través de las bitácoras.
- ✓ Realizar seguimiento a los indicadores de HSE y liderar la implementación de acciones de mejora de los mismos.
- ✓ Implementar las acciones correctivas para eliminar Riesgos Graves e Inminentes en el área bajo su responsabilidad y las derivadas de las investigaciones de accidentes e incidentes.

- ✓ Promover reconocimientos a los trabajadores que bajo su responsabilidad demuestran altos estándares de desempeño en HSE; y realimentar a aquellos que incumplen los procedimientos y prácticas.
- ✓ Asegurar la divulgación de las lecciones por aprender de accidentes e incidentes en las áreas bajo su responsabilidad y otras ocurridas en otras operaciones similares a las que tiene bajo su responsabilidad.

ECOPETROL o quien obre en su nombre, se reserva el derecho de realizar la evaluación de las competencias y/o conocimiento en HSE del HSE Operativo, para su aceptación y/o durante el desarrollo del Contrato.

3.2 Competencias, Capacitación y Entrenamiento. El **CONTRATISTA** es responsable de asegurar que el personal a su cargo esté calificado para desarrollar con seguridad el trabajo contratado, y sean aptos e idóneos para ejecutar las labores.

El **CONTRATISTA** debe contar con la programación de inducciones y reinducciones HSE a sus trabajadores y a sus visitantes y acatará lo dispuesto en el "INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DEL FOMENTO DEL TRABAJO SEGURO, LIMPIO Y SALUDABLE EN ECOPETROL S.A.- GHS-I-008 o los documentos que lo modifiquen, complementen o derogue.

El **CONTRATISTA** deberá asegurar que sus trabajadores conozcan las tareas que ejecutaran, las consecuencias de los riesgos a los que están expuestos y los controles que deberán aplicar para prevenir eventos que afecten su integridad, el Ambiente y los activos, los Procedimientos Operativos y de respuesta a las emergencias específicas para la atención de diversas situaciones que pueden surgir durante el Contrato, Reglas de seguridad del área, incluyendo requerimientos especializados en EPP, Prácticas de trabajo seguro aplicables, entre otros; efectuando refuerzos cuando sea requerido, con una frecuencia mínima anual, o cuando la actividad específica a realizar por sus trabajadores sea modificada substancialmente. El **CONTRATISTA** asegurará que sus visitantes conozcan las consecuencias de los riesgos propios del área y los procedimientos de emergencia del sitio.

3.3 Conformidad Legal. El **CONTRATISTA** asegurará el respeto y cumplimiento de las normas legales colombianas en materia de salud ocupacional, seguridad, y ambiente; para ello contará con una matriz de identificación de los requisitos legales en HSE aplicables al alcance del contrato, establecerá los mecanismos para el cumplimiento de tales requisitos y mantendrá la información actualizada. El **CONTRATISTA** comunicará la información pertinente sobre requisitos legales y de otra índole a todos los trabajadores involucrados en su cumplimiento, e incluirá en los procedimientos de trabajo los requisitos legales aplicables.

Respecto a los Elementos de Protección Personal y Dotación requeridos para el desarrollo de las labores, el **CONTRATISTA**:

- ✓ Implementará lo concerniente al documento de Ecopetrol: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CASCOS DE SEGURIDAD, ROPA DE TRABAJO Y CALZADO DE SEGURIDAD
- ✓ Implementará el documento ECP-DHS-P-038 Procedimiento para selección, uso y mantenimiento de elementos de protección personal o la norma que lo modifique o sustituya. De igual forma se debe dotar de ropa inherentemente resistente al fuego a los trabajadores, no pudiéndose emplear trajes cuya protección este soportada en telas impregnadas con retardantes de llama; de acuerdo con la normativa de Ecopetrol (ECP-VIN-P-CIN-017).
- ✓ Suministrará a su personal ropa y equipo de protección personal acorde con la actividad a desarrollar, y contará con disponibilidad inmediata en el sitio de trabajo de aquellos que pueda llegar a necesitar con ocasión del mismo.

El **CONTRATISTA** Asegurará que la ropa y los EPP que usen los trabajadores se mantengan en buenas condiciones y se utilicen en las oportunidades en que se necesiten, según lo indiquen las normas, las instrucciones, los Permisos de Trabajo y las reglamentaciones de HSE. Las condiciones para el buen uso y mantenimiento de los EPP formarán parte de la capacitación impartida a los trabajadores.

Dotación: Sin detrimento de lo establecido en la legislación colombiana, en contratos con plazo superior a ocho (8) días, sin importar el salario del trabajador, se considera necesario que el CONTRATISTA entregue a sus trabajadores que laboran en áreas operativas, al inicio de los trabajos, dos (2) mudas de ropa y un par de zapatos de labor; y una muda de ropa de trabajo adicional cada cuatro (4) meses. Los zapatos, se repondrá dependiendo de si su labor implica desgaste y uso permanente en desarrollo de la ejecución del Contrato con ECOPETROL.

En relación con los trabajadores que devenguen menos de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el suministro de zapatos de labor deberá ser de un (1) par cada cuatro (4) meses. (Art. 230 del Código Sustantivo del Trabajo).

ECOPETROL no aceptará que un trabajador utilice ropa marcada con un nombre diferente al de la compañía o persona con la que trabaja, quien la afilió al sistema de seguridad social integral. De evidenciarse tal situación, **ECOPETROL**, podrá retirar el trabajador de las instalaciones y solo se permitirá el reingreso del trabajador una vez se haya sido subsanada la no-conformidad.

3.4 Gestión de Subcontratistas y proveedores: En caso de que este Contrato permitiese la subcontratación y ECOPETROL la autorice, el CONTRATISTA debe estipular con ellos, así como con sus proveedores que ingresen a instalaciones de ECOPETROL, las mismas exigencias HSE pactadas en esta cláusula, y revisará regularmente su cumplimiento, so pena de ser responsable directo, único y exclusivo ante ECOPETROL por cualquier siniestro, daño o perjuicio que se cause por la acción u omisión en el cumplimiento de dichas exigencias a cargo del Subcontratista o proveedor.

EL CONTRATISTA asegurará que todos sus visitantes y proveedores sean supervisados en todo momento por un empleado del CONTRATISTA autorizado y responsable, quien debe conocer todas las prácticas y procedimientos de HSE e instruirá y supervisará al visitante o proveedor sobre las mismas.

El CONTRATISTA asegurará que proveedores y visitantes conozcan los riesgos y reglas de seguridad propias del área y los procedimientos de emergencia del sitio, según les aplique; monitoreando y controlando la entrada y salida y las actividades de sus subcontratistas y proveedores en áreas de procesos peligrosos.

4. PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS SEGURAS

4.1 El **CONTRATISTA** debe conocer y acatar los procedimientos y prácticas seguras establecidas por **ECOPETROL**, cuando se realicen trabajos dentro de las instalaciones de **ECOPETROL** y/o cuando estando bajo el control y/o supervisión de **ECOPETROL**, así se le solicite.

Si el Contrato contempla trabajos de alto riesgo (Entrada a Espacio Confinado con Atmósfera Peligrosa, Apertura de Líneas de Tea Viva o Gases Tóxicos, Hot-tap en Líneas o Equipos, Hot-tap en Tanques, Entrada a Espacio Confinado con Atmósfera No Peligrosa, Radiografías Industriales, Trabajos en Altura, Excavaciones, Manejo de Cargas, Trabajo con Productos Químicos o Materiales Peligrosos, Trabajos Eléctricos, entre otros) y/o actividades de reparación, modificación, construcción, instalación, inspección y prueba de equipos o componentes críticos para la seguridad de los procesos, el Contratista deberá:

- ✓ Disponer de personal competente y calificado (adjuntar los certificados de competencias del personal), para la ejecución de tareas críticas; y garantizar programas de capacitación y entrenamiento a todo trabajador que esté involucrado en la ejecución de las actividades de alto riesgo.

El **CONTRATISTA** debe asegurar la implementación de las siguientes Prácticas Seguras durante la ejecución del

Implementar y mantener un programa de orden y aseo en sus áreas de trabajo.

- Cumplir con el Manual para el uso y operación de vehículos automotores en Ecopetrol S. A. (GHS-M-002)
- Equipos a prueba de explosión.
 - ✓ Asegurar que los radios y demás equipos y herramientas a utilizar en las zonas donde exista riesgo de explosión e incendio (almacenamiento de combustibles, explosivos), deben ser intrínsecamente seguros, listados por UL/FM para áreas clasificadas como peligrosas: Clase I, II, III. División 1, Grupo DFG y Clase I, División 2 Grupo ABCD.
 - ✓ Prohibido el uso de celulares en áreas de procesos.

- Entrega y recibo de turnos.
 - ✓ Se deberá disponer de una bitácora de entrega de turnos para los cargos críticos.
 - ✓ Todos los turnos de trabajo (entrante y saliente) deberán reunirse para analizar los avances de los trabajos que se ejecutan, los riesgos existentes, los incidentes, fallas de control y los actos y condiciones inseguras ocurridos en el turno.
 - ✓ El turno que sale de labores debe asegurar que el turno que entra a laborar adopta todas las medidas de prevención de riesgos de HSE y Seguridad de Procesos.
 - ✓ En el evento de que el turno que sale informe que existen situaciones de riesgo intolerables (H o VH según matriz RAM), el turno que entra no iniciará labores hasta tanto dichos riesgos sean administrados a nivel tolerables (M o L según matriz RAM).
 - ✓ La entrega de turno deberá ser firmada por los respectivos Jefes de Turno.

5. GESTION DEL RIESGO

Las actividades de salud ocupacional, seguridad industrial y de procesos, deberá enfocarse al **CONTRATISTA** a la prevención de los riesgos relacionados con agentes químicos, físicos, ergonómicos, biológicos, de seguridad (eléctricos, mecánicos, locativos, fisico-químico, entre otros), sicosociales y otros derivados del vínculo laboral.

5.1 Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles. El **CONTRATISTA** entregará como parte del Plan HSE su matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de las actividades del contrato, con los riesgos específicos del lugar donde se realizará el trabajo, y la información de los casos HSE y los casos HRA si aplica, suministrados por **ECOPETROL**.

Dicha matriz será actualizada como mínimo anualmente, o cuando se presenten accidentes o cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria en los equipos, además deberán ser implementadas las medidas de control requeridas para la administración de dichos riesgos.

Para ello El Contratista:

- ✓ Asegurará la identificación de nuevos peligros y riesgos para asegurar el control de los mismos de manera preventiva; y comunicará las consecuencias de los mismos a sus trabajadores, antes de que estos ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL**, dejando constancia por escrito (Fase I del Programa de Fomento del Trabajo Seguro, Limpio y Saludable).
- ✓ Asegurará que las medidas de protección, prevención, mitigación y control de los riesgos operacionales y tecnológicos, sean consideradas en sus procedimientos operacionales y de mantenimiento de los equipos.
- ✓ Asegurará el reconocimiento de los peligros y análisis de riesgos del lugar donde se realizaran las labores objeto del contrato, realizándolo antes de la movilización de sus trabajadores al sitio y comunicando el resultado a éstos. Dicho reconocimiento exigirán al **CONTRATISTA** revisar y mejorar si es el caso, el Plan HSE. No se ejecutarán actividades si los resultados del análisis de riesgos resultan intolerables (H o VH) luego de las medidas de protección correspondientes. En el evento de que las medidas de protección/prevención no hayan sido previstas en este Anexo, se deberá solicitar reunión a **ECOPETROL** para tomar las acciones a que haya lugar para hacer viable el desarrollo de los trabajos (niveles de riesgo M o inferior).

5.2 Salud en el Trabajo. El **CONTRATISTA** velará por la promoción, prevención y control de la salud de todos los trabajadores vinculados al **Contrato**, protegiéndolos de los factores de riesgos ocupacionales. Igualmente el **CONTRATISTA** debe identificar, evaluar y valorar los peligros y riesgos de salud e implementar programas de Vigilancia Epidemiología para actividades consideradas importantes dentro de la matriz de identificación de riesgos, e implementar los controles, capacitar a los trabajadores y realizar seguimiento a su estado de salud.

El **CONTRATISTA** deberá entregar como parte del Plan HSE el alcance que dará a las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo en desarrollo de las labores contratadas; incluyendo los siguientes requisitos mínimos: Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones

que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores. Para ello, contará con los certificados de aptitud de cada trabajador emitido por Médico Especialista en Salud Ocupacional, acorde a la ley (Resolución 2346 de 2007 y 3673 de 2008), así como a la Guía ECP-DHS-G-017- Examen médico de ingreso laboral al personal de empresas contratistas que prestan servicios o desarrollan proyectos en **ECOPETROL**; o los documentos que las deroguen, modifiquen o complementen. Dicho examen debe incluir la práctica de exámenes de laboratorio y paraclínicos que permitan identificar las patologías de riesgo que pueden incidir en la certificación de aptitud para cada trabajador. El profesional que realice el examen médico debe conocer las matrices de riesgo de la empresa, el perfil de riesgos del cargo y contar con instalaciones, equipos y tiempo de consulta suficiente, de forma que se garantice su calidad.

Los certificados de aptitud deben contener la constancia de realización exámenes paraclínicos realizados, condiciones de aptitud para trabajos de alto riesgo y condiciones de restricción de actividades o reubicación laboral. El **CONTRATISTA** deberá disponer de esta información por cuanto **ECOPETROL** la podrá solicitar en cualquier momento, a través de la Gestoría o del profesional HSE de **ECOPETROL**.

El **CONTRATISTA** dará cumplimiento a la normativa que esté vigente sobre la prevención de adicciones en las empresas, incluyendo dentro de las actividades aplicables al **Contrato**, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de fármaco dependencia, alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

El **CONTRATISTA** implementará las Actividades de Promoción y Protección de la Salud, requeridas según el Diagnóstico en Salud y los Riesgos para la Salud propios de cada trabajo, ejecutando los Programas de Vigilancia Epidemiológica, Inmunizaciones, programas para el Auto cuidado, Estilos de Vida Saludable, control del estrés laboral, control de enfermedades endémicas propias de la región, calistenia y ejercicios físicos, actividades de sano esparcimiento y uso del tiempo libre.

En línea con lo anterior, el procedimiento de reintegro o de retorno al trabajo de los trabajadores afectados por eventos de salud de cualquier origen debe incluir el concepto del médico ocupacional, condiciones de reubicación o restricción de actividades en caso de requerirse, evidencia de comunicación al trabajador y al supervisor de las condiciones de trabajo y comunicación a **ECOPETROL** de acuerdo con el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REHABILITACION Y REINCORPORACION OCUPACIONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

El **CONTRATISTA** deberá estar dispuesto a someterse a exámenes y pruebas para la verificación del uso de sustancias psicoactivas cuando se encuentren dentro de las instalaciones de **ECOPETROL**, para esto garantizará que cada uno de los trabajadores firme un acta de consentimiento informado de autorización individual.

5.3 Control del trabajo : El **CONTRATISTA** aplicará la reglamentación del sistema control del trabajo según lo establecido en el Manual de Control del Trabajo de Ecopetrol, o los documentos que lo modifiquen complementen o deroguen, y que forma parte integral de este **Contrato**.

Para ello el **CONTRATISTA** asegurará la competencia de su línea de supervisión en el Manual de Control del Trabajo de Ecopetrol, para lo cual definirá los multiplicadores que serán entrenados por **ECOPETROL**.

El **CONTRATISTA**:

- ✓ No desarrollará ninguna labor si previamente no ha evaluado los riesgos conforme los requisitos establecidos en los certificados de apoyo del respectivo permiso de trabajo.
- ✓ Asegurará el cumplimiento de la siguiente política: "Ningún trabajador podrá ingresar a las áreas operacionales, ni intervenir equipos e instalaciones sin la implementación efectiva del SAS y SAES
- ✓ Suspenderá actividades en el evento que se determinen riesgos no identificados ni analizados en los procedimientos operativos. El **CONTRATISTA** debe informar a **ECOPETROL** la presencia de riesgos propios del trabajo del **CONTRATISTA** no identificados inicialmente.
- ✓ Revisará y asegurará que las recomendaciones establecidas en la parte A Formato ECP-DHS-F-150- Análisis de Riesgos, estén debidamente implementadas. En el evento de que estas recomendaciones no estén implementadas notificará esta situación a **ECOPETROL** para tomar las medidas respectivas a que haya lugar.

5.4 Gestión Ambiental. El CONTRATISTA asegurará que su Gestión Ambiental este articulada con las licencias, permisos y actos administrativos de las autoridades ambientales, aplicables a sus servicios con Ecopetrol. Para ello:

- ✓ Cumplirá plenamente con todos los detalles de las especificaciones ambientales, planes, procedimientos y prácticas de trabajo de **ECOPETROL**,
- ✓ Proporcionará toda la ayuda razonable a **ECOPETROL** para la inspección y monitoreo de sus actividades (incluyendo, pero sin limitación), las inspecciones que puedan realizar las Autoridades de Colombia.
- ✓ Implementará acciones para: (1) Reducir el consumo neto de recursos naturales; (2) Aumentar la conservación de energía; (3) Minimizar la producción de residuos;

Planeación y Respuesta a Emergencias (PRE):El **CONTRATISTA** debe notificar a **ECOPETROL** todos los incidentes y emergencias que se presenten en el desarrollo de su actividad y debe estar dispuesto a proporcionar la información necesaria de la ocurrencia, desarrollo de los hechos y acciones implementadas para su atención; incluyendo la notificación a la función HSE designada por **ECOPETROL** para el Contrato, tan pronto se entere de la necesidad de tratamiento médico fuera del sitio para cualquier trabajador a su cargo.

El **CONTRATISTA** debe contar con un Plan de Emergencia para reducir el riesgo en el desarrollo de sus actividades, acorde a los requerimientos legales y condiciones de riesgo del área y actividad. Este documento debe estar disponible para consulta por parte del Personal de **ECOPETROL** que lo solicite. El **CONTRATISTA** estará en disposición para divulgar su Plan de Emergencia y proporcionar la información de riesgo, estrategias y procedimientos que le sean requeridos. El Plan de Emergencia del Contratista deberá contemplar medidas de articulación con el Plan de Emergencia de la Vicepresidencia Regional Orinoquia y/o Sus respectivas Gerencias.

6. EVALUACION Y MONITOREO

6.1 Indicadores de gestión HSE y análisis de tendencias

El **CONTRATISTA** establecerá indicadores proactivos y de resultado, que le permitan direccionar sus actividades al cumplimiento de los objetivos y metas en HSE del **Contrato**, a través del análisis periódico de tendencias, evidenciando los planes trazados y los resultados obtenidos. El **CONTRATISTA** presentará mensualmente en los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente y al finalizar el **Contrato** el Formato GAB-F-060 Informe mensual HSE de empresas contratistas y subcontratistas; y trimestralmente, un informe de la gestión HSE generando análisis de tendencias de sus indicadores, alcance de cierre de los planes de acción y de los hallazgos producto de evaluaciones, auditorías, inspecciones, investigación de incidentes, aseguramientos de comportamiento, entre otros.

6.2 Inspecciones y/o evaluaciones

El **CONTRATISTA** Mantendrá durante la vigencia del **Contrato** y el tiempo establecido por la legislación, toda la información relacionada con temas de HSE, disponible y accesible, en medios idóneos que permitan su fácil y oportuna consulta.

6.3 Aseguramiento de Comportamientos

El **CONTRATISTA** participará en el Proceso de Observación de Comportamientos establecido por **ECOPETROL**. Para ello, todos sus trabajadores recibirán información sobre el proceso como parte de la Inducción del **CONTRATISTA**.

6.4 Seguimiento de la gestión de fallas de control e incidentes HSE y de Procesos.

El **CONTRATISTA** deberá cumplir con el Procedimiento de Gestión de Fallas de Control e Incidentes HSE de **ECOPETROL**, incluyendo: registrar, valorar, notificar e investigar las fallas de control e incidentes, con pérdidas reales o potenciales, que con ocasión de sus actividades afecten o puedan afectar personas, bienes, ambiente y/o la imagen de **ECOPETROL**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada vez que en la cláusula anterior se mencione a personal o trabajadores del CONTRATISTA, la obligación en cuestión también aplicará en relación con el personal o trabajadores de su(s) Subcontratista(s) (en caso que **ECOPETROL** hubiere aprobado previamente la subcontratación).

PARÁGRAFO SEGUNDO El **CONTRATISTA** reconoce que será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes o Subcontratistas en el aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus labores, y reembolsará plenamente a **ECOPETROL** las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá proveer todos los sistemas de protección que sean necesarios para mantener a salvo a las personas y a los bienes de **ECOPETROL** y de terceros, respondiendo directamente por los daños que ocasione en desarrollo del Contrato, para lo cual acepta desde ahora los descuentos pertinentes, sin perjuicio de las garantías otorgadas en desarrollo del Contrato. Evitará cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a **ECOPETROL** y sus trabajadores.

PARÁGRAFO CUARTO. La infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el **CONTRATISTA** a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, las partes en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada facultan a **ECOPETROL** a suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el **CONTRATISTA** con todos los costos asociados a la suspensión.

El funcionario de **ECOPETROL** o Gestor que dirija y/o determine la suspensión, deberá plasmarlo por escrito, consignando la fecha, hora y las razones por las cuales tomó la decisión en cuestión, asumiendo la responsabilidad del asunto, e informará inmediatamente al Administrador y Gestor del Contrato.

EL **CONTRATISTA** se obliga a subsanar las razones que motivaron la suspensión en el menor plazo posible, sin perjuicio que **ECOPETROL** pueda imponerle las sanciones pactadas en el Contrato por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de infracción de las obligaciones HSE estipuladas en este Anexo, **ECOPETROL** podrá aplicar las sanciones pecuniarias pactadas en el Contrato, sin perjuicio de que pueda darlo por terminado de manera anticipada, de conformidad con el procedimiento vigente; facultad ésta, que el **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta íntegramente con la asignación y firma del Contrato, sin salvedad o condición alguna.

PARÁGRAFO SEXTO Adicional a sus funciones consagradas en este u otros documentos, el Gestor de Contrato tendrá la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones HSE del **CONTRATISTA**; notificando oportunamente al Administrador del Contrato, cuando se presente o evidencie un incumplimiento expreso a las obligaciones en HSE a cargo del **CONTRATISTA**, quién adoptará las medidas o sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

Los documentos internos de **ECOPETROL**, que se deben acatar al desarrollar contratos cuya ejecución pueda presentar riesgos potenciales para personas, daño a los bienes, al medio ambiente, a la imagen de la Empresa y/o a la satisfacción del cliente, se encuentran actualizados en la intranet de la Empresa en el espacio de Normativa Corporativa, cargados en P8.

Entrega de documentos HSE para el inicio de la ejecución del Contrato.

Para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el **CONTRATISTA** debe entregar:

- i. Plan HSE acorde al Anexo HSE: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE".
- ii. Certificado de exámenes ocupacionales de ingreso y de aptitud de los trabajadores a su cargo.
- iii. Certificación de competencia para las especialidades que así lo requieran (Well Control Nivel de supervisor)
- iv. La constancia de la clasificación del Nivel de Riesgo de la Empresa o Centro de Trabajo de acuerdo con el Contrato a ejecutar (Certificación de la ARL, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1607 de 2002), cuando aplique. Certificación que podrá ser verificada en SIPROE

- v. En el caso de Contratistas Operando en Colombia: Certificación de su ARL expedida en el último año, en la que conste que el Contratista cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la legislación Colombiana. Certificación que podrá ser verificada en SIPROE

NOTA: Las obligaciones ii y iii se surten con la certificación de Cumplimiento de Perfiles GAB-F-214. El Contratista mantendrá disponible en el sitio de ejecución de las labores del contrato los soportes respectivos para verificación de Ecopetrol cuando así se solicite.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL

ECOPETROL se obliga a:

- 1) Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del **Contrato**.
- 2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
- 3) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

ECOPETROL tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones debidamente soportadas o para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que **ECOPETROL** en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones de **ECOPETROL**, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que **ECOPETROL** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término concedido para ello, las partes en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada facultan a **ECOPETROL** a realizarlos u obtenerlos directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía de cumplimiento respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestará el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía aportada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial de **ECOPETROL**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.
2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":
 - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de **ECOPETROL**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del **Contrato** y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL** o de su Grupo Empresarial.
 - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d) Toda la información sobre la cual previamente **ECOPETROL** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del **Contrato**. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros que administre la **Sociedad**, listados de direcciones electrónicas de empleados de **ECOPETROL** o de terceros con quienes **ECOPETROL** tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte de su Grupo Empresarial, y a los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.
3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **ECOPETROL**.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato** es de propiedad de **ECOPETROL**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del

CONTRATISTA no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato**, deberá contar con la previa autorización de **ECOPETROL**.

6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Cuando **ECOPETROL** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, **ECOPETROL** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública de **ECOPETROL**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el **Contrato**, **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
8. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
9. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de **ECOPETROL**.
10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del **Contrato**. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.
11. Durante el plazo de liquidación del **Contrato**, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **ECOPETROL** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO DE PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos o servicios objeto de este **Contrato**, en los plazos establecidos en el mismo, sus anexos, la propuesta por él presentada y en el cronograma de trabajo aprobado por la Gestoría del **Contrato**.

La falta de realización de las actividades o de entrega de los productos en los plazos indicados, sin que exista causa externa ajena al **CONTRATISTA** y que escape a su control que lo justifique, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el **Contrato** y/o a la terminación anticipada del mismo.

La Gestoría del **Contrato** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones al respecto, indicando si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en este **Contrato**.

Si la Gestoría del **Contrato** formula observaciones a dichas actividades o productos se entenderá que éstas no fueron recibidas a satisfacción de **ECOPETROL**; en tal caso, el **CONTRATISTA** deberá realizar nuevamente las actividades, los servicios o volver a entregar los productos incorporando o resolviendo las observaciones formuladas dentro del plazo que al efecto establezca la Gestoría.

Si finalizado el plazo antes mencionados, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades, entrega los productos sin incorporar o servicios o entrega los productos sin incorporar o resolver satisfactoriamente las observaciones que la Gestoría del **Contrato** hubiere formulado, se entenderá que las actividades o

productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual; en tal caso, **ECOPETROL** podrá imponer las sanciones previstas en este **Contrato**.

En todo caso, y sin perjuicio de que **ECOPETROL** reciba las actividades y/o productos a satisfacción, el **CONTRATISTA** estará obligado a tener en cuenta las observaciones que la Gestoría Técnica formule durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**, pues es el responsable por tal ejecución.

El hecho de que la Gestoría Técnica del **Contrato** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **CONTRATISTA** declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **Contrato** y en uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual de terceros, por lo cual, en caso que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción contra **ECOPETROL** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del presente **Contrato**.

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar que cuando en desarrollo del **Contrato** deba entregar a **ECOPETROL** documentos, informes, y en general cualquier tipo de información por cualquier medio, se entenderá que el **CONTRATISTA** está ejecutando el **Contrato** en la modalidad de Obra por Encargo al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, y que, en consecuencia, **ECOPETROL** será el único titular de los derechos patrimoniales sobre los documentos, trabajos y/o entregables mencionados y desarrollados por el **CONTRATISTA**.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Las marcas, nombres comerciales y emblemas que identifican las Partes, son de exclusiva propiedad de **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** respectivamente; mientras esté vigente este **Contrato**, permitirán en cada caso el uso de las mismas si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por la otra. Cualquier otro uso no expresamente autorizado está prohibido e implicará el incumplimiento del presente **Contrato**.

El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso de las marcas, nombres comerciales y emblemas de **ECOPETROL** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención, obligándose a respetar y proteger dichas marcas así como el buen nombre de aquella ante cualquier circunstancia que pueda llegar a afectarla.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

1. El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas u otras personas relacionados con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo de la **Sociedad**.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a:
 - a) Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
 - b) Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
 - c) Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
 - d) Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

Para el efecto tendrá quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su causación. Si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones de los daños ocasionados a **ECOPETROL** oportunamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes **ECOPETROL** queda facultada

para proceder a efectuar los trabajos necesarios y descontar al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.

3. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo del **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del **Contrato**.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá requerir al **CONTRATISTA** y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **ECOPETROL**. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones del **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, se obliga a pagar a **ECOPETROL** los costos de la condena y las costas del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a **ECOPETROL**:

1. Una Garantía de Cumplimiento otorgada a favor de **ECOPETROL**, la cual podrá consistir en una Póliza de Cumplimiento que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento de **ECOPETROL** (anexo), o en una Garantía Bancaria que se rija por lo indicado en el parágrafo segundo de la presente cláusula. Cualquiera de estas opciones deberá amparar lo siguiente:
 - a) Cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato**, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la Cláusula de Descuentos como Apremio y Sanción o la Cláusula Penal Pecuniaria, y que incluya:
 - Un valor igual al 10% del valor establecido para contratos de cuantía indeterminada ,
 - Una vigencia igual al término de vigencia del **Contrato** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.
 - b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **Contrato**, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 5% del valor del establecido para contratos de cuantía indeterminada y
 - Una vigencia igual al término de ejecución y liquidación bilateral del **Contrato** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más tres (3) años.

- c) Calidad de los servicios, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 10% del valor estimado del **Contrato**, y
 - Una vigencia de un (1) año contada desde la fecha de terminación del plazo de liquidación del **Contrato** de común acuerdo.

2. Seguros:

Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá constituir y entregar a **ECOPETROL** los siguientes seguros:

- a) Un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que proteja a **ECOPETROL** frente a daños a terceros generados en el desarrollo del presente contrato y que cubra los amparos adicionales: Patronal (Cuando incluya personal), Contratistas y subcontratista (solo aplica cuando Ecopetrol autoriza la subcontratación), RC Cruzada, Gastos Médicos, Vehículos Propios y no Propios, por un valor asegurado equivalente al Diez por ciento (10%) del valor estimado del presente **Contrato** y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del **Contrato**. **ECOPETROL** debe figurar como asegurado adicional.

En caso de que el contratista cuente con póliza global/corporativa, éste podrá presentar una certificación en la que conste que las propiedades u operaciones derivados de los riesgos originados por este contrato se encuentran cubiertos por dicha póliza y que ésta cumple con los requerimientos mínimos establecidos en la presente cláusula, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.

- b) Un seguro colectivo de vida que ampare a los trabajadores escalafonados vinculados para la ejecución del Contrato, que cubra las diferencias entre los amparos por los riesgos de muerte, accidentes, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, que cubre la Ley 100 de 1993 frente a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre **ECOPETROL** y el Sindicato de Industria Unión Sindical Obrera, de acuerdo con lo previsto en el documento denominado "Guía Clausulado Póliza Condiciones Régimen Convencional" o el documento que haga sus veces.
- c) Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, para todos los vehículos automotores al servicio del Contrato, en caso de tener vehículos asignados al desarrollo del mismo.
- d) Seguro de automotores que ampare todos los vehículos automotores al servicio del Contrato, en caso de tener vehículos asignados al desarrollo del mismo. Dicho seguro deberá tener, como mínimo, las siguientes coberturas: Responsabilidad Civil extracontractual, pérdida parcial o total por daños, pérdida total o parcial por hurto, gasto de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado, temblor, terremoto, erupción volcánica, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso penal y proceso civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el **CONTRATISTA** alquile el (los) vehículo(s) a un tercero, o lo (los) contrate bajo la modalidad de leasing, la(s) compañía(s) aseguradora(s) que expida las pólizas de amparo del (los) vehículo(s), debe(n) ser advertida(s) previamente de la condición de alquiler de dicho(s) vehículo(s), para que, en el evento de un siniestro, evitar la objeción del mismo. Dicha información deberá ser acreditada por el **CONTRATISTA** mediante la aceptación por escrito por parte de la(s) compañía(s) aseguradora(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de **ECOPETROL** para poder ser tramitada.
- b) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se debe consignar que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.

- c) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- d) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- e) En el evento en que se aumente el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- f) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** podrá optar por constituir una garantía bancaria o una carta de crédito "Stand-by"; en tal caso entregará a **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "Stand-by" irrevocables o garantías bancarias expedidas por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el **Contrato**, la calidad, la estabilidad o el correcto funcionamiento, por una cantidad (en dólares de los Estados Unidos de América o en Pesos Colombianos) equivalente al 10% del valor establecido para contratos de cuantía indeterminada. La garantía deberá estar vigente por un término que comprenda el plazo de ejecución, el plazo de liquidación del **Contrato** de mutuo acuerdo y un mes más.

Las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan para garantizar el cumplimiento del **Contrato**, deben ser irrevocables y garantías a primer requerimiento o primera demanda.

En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DESCUENTOS COMO APREMIO

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo (*las cumpla de manera inadecuada, o las realice de manera diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o las ejecute por fuera de los plazos acordados o de los previstos en la ley*), **ECOPETROL** a título de apremio, le descuenta de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por esta **Sociedad**, un valor de (0,5%) del valor estimado del **Contrato** a la fecha del incumplimiento que dio lugar al apremio.

El descuento se hará efectivo con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el Administrador del **Contrato** o hasta el saldo final.

Sin perjuicio del incumplimiento de otras obligaciones, dará lugar al descuento a que se refiere esta Cláusula, lo siguiente:

- Que el **CONTRATISTA** no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado o a lo establecido en la ley, las acreencias laborales a su cargo con ocasión del **Contrato**.
- Que el **CONTRATISTA** no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado, las acreencias comerciales a su cargo, adquiridas para la ejecución del **Contrato**.
- Que por acción u omisión el **CONTRATISTA** y/o sus representantes y/o sus trabajadores y/o sus Subcontratistas vulneren las normas y/o protocolos establecidos en materia de HSE, dando lugar a incidentes o accidentes.
- Que el **CONTRATISTA** incurra en retrasos en relación con el Programa Detallado de Trabajo o el Cronograma que se haya establecido para el desarrollo del **Contrato**.
- Que el **CONTRATISTA** no ejecute las actividades objeto del **Contrato** conforme a las especificaciones técnicas definidas para el mismo.

- Que el **CONTRATISTA** subcontrate o ceda el **Contrato** sin la autorización previa, expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- Que el **CONTRATISTA** incumpla el compromiso de vinculación de mano de obra formada y abastecimiento de bienes y servicios para la ejecución del **Contrato**, según lo consagrado en los numerales 37 y 38 de la cláusula Octava del presente contrato.

Para la imposición de los descuentos se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Administrador comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el incumplimiento de la obligación.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla.
- iii. El Administrador del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá al descuento previsto en ésta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo el descuento no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** impondrá el descuento, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el **Contrato** o de los previstos en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del **Contrato** o condición resolutoria expresa reservada para **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, o se diere incumplimiento definitivo del **Contrato** por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del **Contrato**.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del **Contrato** en la que se indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del **Contrato**, por razones diferentes a las contempladas en la cláusula de Eximentes de Responsabilidad:

1. La Parte dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión; dicho documento deberá contener:
 - a) Describir los hechos y allegar las pruebas del mismo
 - b) Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato**; indicando las obligaciones afectadas
 - c) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**, detallando el por qué de aquél.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta de suspensión del **Contrato**, la cual indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

ECOPETROL se encuentra facultada por las Partes, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, para suspender total o parcialmente el **Contrato** por infracción a las normas de seguridad aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

En coherencia con su compromiso con la responsabilidad social empresarial, Ecopetrol promueve entre sus contratistas:

- La implementación de prácticas empresariales responsables, éticas y sostenibles.
- El respeto por los derechos humanos acorde con la ley.
- Rechaza cualquier forma de complicidad frente a presuntas violaciones de derechos humanos.

El **CONTRATISTA** se compromete a:

1. Respetar y acatar las Políticas de Responsabilidad Social Empresarial de **ECOPETROL**.
2. Reportar al Gestor del **Contrato** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar la reputación de **ECOPETROL**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
3. En desarrollo de su autonomía administrativa debe: atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del contrato.
4. Identificar, prevenir y mitigar situaciones que afecten real o potencialmente el ejercicio de los Derechos Humanos en desarrollo de las operaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a la luz del relacionamiento con sus grupos de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá Subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que **ECOPETROL** lo autorice por el competente de manera previa, expresa y por escrito. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará:

- 1) Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez satisfecho el objeto del mismo
- 2) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 3) Por la cláusula de terminación anticipada del Contrato

Terminado el **Contrato** se procederá con la liquidación del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **ECOPETROL** a terminar anticipadamente el **Contrato** bajo el pacto de esta condición resolutoria expresa:

1. Por incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, las cuales deberán estar consignadas bajo un contenido claro, expreso, exigible e individual en el **Contrato** o en los documentos que le hagan parte, y que revistan gravedad o relevancia para soportar la decisión.
2. Cuando la situación de orden público lo imponga.
3. Cuando el **CONTRATISTA** esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés.
4. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
5. Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sean aplicables.
6. Cuando el **CONTRATISTA** o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
7. Cuando se determine por autoridades competentes que los recursos del **CONTRATISTA** provienen de actividades ilícitas, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
8. Cuando se presente incumplimiento a las obligaciones de Transparencia y Cumplimiento en contratación, previstas en el Anexo del mismo nombre.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. El **Contrato** y sus anexos
2. Los términos de referencia y
3. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de **ECOPETROL**, los derechos económicos derivados de este **Contrato**. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato**.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Concluida la ejecución del **Contrato**, las partes suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y el **CONTRATISTA** procederá a cancelar los pagos pendientes por todo concepto.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato** dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.

En caso de que el **CONTRATISTA** no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL** a liquidar el **Contrato** en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en la liquidación facultada a **ECOPETROL**, según sea el caso, debe constar lo contemplado en el Anexo Laboral y adicionalmente:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del **Contrato**.
2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso de la liquidación de mutuo acuerdo.

Las partes acuerdan que el documento de liquidación suscrito por **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad concedida por el **CONTRATISTA**, prestará mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal (propio o contratado) que adelantará las funciones de Administración y Gestión de Contratos necesario para el seguimiento de los compromisos y obligaciones pactadas.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA** a dicho personal. Los cambios en dichas designaciones se informarán al **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo Administrador o Gestor, comiencen a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Arreglo Directo.

Si durante el plazo de ejecución del **Contrato**, previo agotamiento de los procedimientos a cargo de los interlocutores de las Partes, la controversia no ha sido resuelta, será sometida para que se tome una decisión conjunta en lo posible, al Vicepresidente Regional Orinoquía por parte de **ECOPETROL** y al representante legal por parte del **CONTRATISTA**, quienes con debida diligencia deberán reunirse en una fecha y en un lugar aceptable para ambas partes.

Lo anterior no resulta aplicable a las controversias relacionadas con la cláusula de descuentos como apremio y/o la condición resolutoria expresa.

Sin perjuicio del arreglo directo, cualquier Parte podrá iniciar el procedimiento arbitral previsto en la cláusula compromisoria, o acudir a la jurisdicción colombiana en el caso en que no se haya pactado cláusula compromisoria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

4. El **Contrato** y sus anexos
5. Los términos de referencia y
6. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la oferta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de la ejecución del **Contrato** deberá asegurarse:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**
2. Entrega a **ECOPETROL**, por parte del **CONTRATISTA** de original de certificación suscrita por cada una de las personas del equipo del **CONTRATISTA** que deba desarrollar sus actividades en instalaciones de **ECOPETROL** durante la jornada laboral de la **sociedad** (si las hubiere), en la que reconozca(n) que el hecho de que desarrolle sus actividades en **ECOPETROL** no genera relación laboral con la **Sociedad**.
3. Aprobación por parte de **ECOPETROL** de las garantías y seguros exigidos, tomados y aportados por el **CONTRATISTA**.
4. Entrega a **ECOPETROL** de los Análisis de Precios Unitarios (APU) de cada uno de los ítems de pago que conforman el ofrecimiento económico del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, y contractuales de ejecución, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica al **CONTRATISTA** el acto de asignación del **Contrato**.

El retraso injustificado por parte del **CONTRATISTA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del **Contrato** o en la firma del acta de inicio una vez satisfechos aquellos facultará a **ECOPETROL** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la **Cláusula Descuentos como Apremio o Penalización** o para declarar la terminación anticipada del **Contrato** (según fuere pertinente).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Villavicencio. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética como referente formal e institucional de la conducta personal y profesional para el cumplimiento de todos los trabajadores, contratistas y demás grupos de interés independientemente del cargo o función que ocupen y unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), que buscan informar y concientizar sobre estos riesgos para mitigar su configuración con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía,

Por lo anterior:

1. El **CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno de **ECOPETROL** y los Manuales de Cumplimiento enunciados, que los ha revisado, que los entiende y que se obliga a aplicarlos. La presentación de su oferta y la posterior asignación del presente **Contrato** por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del **Contrato** para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
3. La violación de las obligaciones previstas en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o de lo establecido en esta cláusula, constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el **Contrato**, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
4. **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al **CONTRATISTA**, sus proveedores o Subcontratistas.
5. El Contratista se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del contrato en el código de ética de **ECOPETROL** y los manuales de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del **CONTRATISTA**, a sus Subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el **CONTRATISTA** se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus Subcontratistas.

Adicionalmente, en desarrollo de esta cláusula, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Fomentar el cumplimiento del Código de Ética mediante el ejemplo, pues el comportamiento será un modelo de lo que signifique actuar con responsabilidad, integridad y respeto.
2. Mantener libros y registros contables de todas las transacciones con **ECOPETROL**.
3. Asegurar que todo equipo de trabajo conozca, entienda y aplique el Código de Ética.
4. Orientar a los trabajadores para que en caso que tengan conocimiento de un hecho que amerite una denuncia o dilema ético, consulten inicialmente a su jefe inmediato o si es el caso a la instancia competente cuando considere que no puede brindarle la asesoría suficiente.
5. Aplicar los controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada, con las normas internas sobre: responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
6. Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o Agentes de **ECOPETROL**, o a Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el **Contrato**.
7. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
8. Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad o no declararla en el momento en el que dicha situación surja.

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el **CONTRATISTA**:

- Se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del **Contrato**, relaciones comerciales privadas con empleados de **ECOPETROL** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente

o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.

- Se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del **Contrato** y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex - servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitará al ex - servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL**.
- Comunicará cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través del Canal de denuncias de la página web de **ECOPETROL**, <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

9. Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **ECOPETROL**, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de **ECOPETROL**, <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el Código de Ética de **ECOPETROL**, que obra en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co, y las disposiciones sobre Conflicto de Interés existentes en los Estatutos de la **Empresa**, que obran en la misma dirección.

En caso de que **ECOPETROL** determine que el **CONTRATISTA** ha incurrido en conductas que violen la presente Cláusula, podrá dar por terminado el **Contrato** sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

El **CONTRATISTA** para la suscripción del Acta de Inicio, deberá diligenciar el formato de "**CERTIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS Y/O INHABILIDADES Y/O PROHIBICIONES**" definido por **ECOPETROL**.

El **CONTRATISTA**, sus trabajadores y subcontratistas deberán diligenciar y firmar el formato de **PACTO DE TRANSPARENCIA** en el momento en que **ECOPETROL** lo requiera y se obligan a participar en los programas de sensibilización que **ECOPETROL** indique durante el desarrollo del **Contrato**, así como adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del **Contrato** para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del **Contrato**, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato tales como Retención en la Fuente, ICA, Timbre, entre otros, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL S.A.**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

En materia de Impuestos, **ECOPETROL S.A.** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a cargo de **ECOPETROL S.A.**, y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

ECOPETROL solo pagará el valor del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos así estos fueren establecidos con posterioridad a la presentación de la propuesta y celebración del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN CONTRATACION VERDE

1. El CONTRATISTA deberá entregar al Gestor Técnico, Interventor o quien haga sus veces, previo a la firma del Acta de Inicio del contrato, copia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos que estarán disponibles al servicio de ECOPETROL, emitido por un Centro de Diagnóstico Automotor activo y habilitado por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. Durante la ejecución del contrato, el Gestor Técnico, Interventor o quien haga sus veces, podrá solicitar en cualquier momento al CONTRATISTA, copia de los certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de cada uno de los vehículos que se encuentren al servicio de ECOPETROL, para verificar su vigencia.
2. Durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes condiciones de antigüedad de los vehículos:
 - Grupo A – Para vehículos automotores livianos con capacidad para transportar entre cuatro (4) y nueve (9) pasajeros; una antigüedad máxima de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito.
 - Grupo B – Para vehículos automotores medianos con capacidad para transportar entre diez (10) y diecinueve (19) pasajeros; una antigüedad máxima de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito.
 - GRUPO C – Para vehículos automotores pesados con capacidad para transportar más de veinte (20) pasajeros; una antigüedad máxima de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito.

Cuando se requiera el reemplazo de alguno de los vehículos, el vehículo de reemplazo debe contar con condiciones y características técnicas iguales o superiores al que reemplaza. En caso que el nuevo vehículo ofrecido por el CONTRATISTA tenga un costo mayor al ofrecido en la propuesta, ECOPETROL no reconocerá ningún valor adicional o reajuste al CONTRATISTA. Previo a la puesta en operación de los vehículos de reemplazo, el CONTRATISTA deberá entregar para aprobación del Gestor Técnico, Interventor o quien haga sus veces, copia de la licencia de tránsito y del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos de reemplazo.

3. Durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA deberá entregar al Gestor Técnico, Interventor o quien haga sus veces, y enviar al correo cverde@ecopetrol.com.co dentro de los primeros quince (15) días de cada año, la información relacionada con el consumo de los insumos utilizados para la operación y mantenimiento de cada uno de los vehículos al servicio de ECOPETROL, del año inmediatamente anterior con corte al 31 de diciembre; y dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato.

Si el contrato tiene una duración menor a un (1) año, el CONTRATISTA deberá entregar al menos un reporte dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de terminación de la totalidad de las actividades previstas en el contrato. Para reportar la información el CONTRATISTA deberá utilizar el siguiente cuadro:

No. CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBJETO		
PERIODO / AÑO	PLACA VEHICULO	KILÓMETROS RECORRIDOS	INSUMO USADO		
			DESCRIPCIÓN	CANT.	UN.
			Combustible ⁽¹⁾		
			Aceite Lubricante ⁽²⁾		
			Filtro de aceite		
			Filtro de gasolina		
			Filtro de aire		
			Refrigerante ⁽³⁾		
			Llantas		
			Batería		

CANT.: Cantidad / UN.: Unidad

CONTRATO N° 5226468

- (1) Especificar el tipo de combustible: Diésel, gasolina, GNV u otro.
- (2) Especificar el tipo de aceite lubricante: para motor, sistema hidráulico, sistema de transmisión.
- (3) Especificar el tipo de refrigerante del sistema de aire acondicionado.

4. Durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA será el responsable del adecuado manejo, almacenamiento y disposición final controlada de los residuos peligrosos generados por la prestación de los servicios a ECOPETROL, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y en el Decreto 4741 de 2005, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como lo definido en la "Guía para la Gestión Integral de Residuos en ECOPETROL S.A., Código ECP-DHS-G-076 del 3 de junio de 2013. Versión 1", o el documento que haga sus veces.
5. El CONTRATISTA deberá entregar al Gestor Técnico, Interventor o quien haga sus veces, y enviar al correo cverde@ecopetrol.com.co dentro de los primeros quince (15) días de cada año, la información relacionada con la generación de residuos peligrosos producidos por la operación y mantenimiento de los vehículos al servicio de ECOPETROL, del año inmediatamente anterior con corte al 31 de diciembre; y dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato.

Si el contrato tiene una duración menor a un (1) año, el CONTRATISTA deberá entregar al menos un reporte dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de terminación de la totalidad de las actividades previstas en el contrato. Para reportar la información el CONTRATISTA deberá utilizar el siguiente cuadro:

No. CONTRATO	FECHA DE INICIO				FECHA DE TERMINACIÓN							
OBJETO												
PERÍODO / AÑO	RESIDUOS GENERADOS				CANTIDAD MANEJADA Y/O DISPUESTA							OPERADOR (10)
	TIPO	DESCRIPCIÓN (1)	CANT. (2)	UN.	APROVECHAMIENTO (3)	VALORIZACIÓN (4)	TRATAMIENTO (5)	INCINERACIÓN (6)	RELLENO SANITARIO (7)	ESCOMBRERA (8)	OTRO. Cuál? (9)	
	Peligrosos											

CANT.: Cantidad / UN.: Unidad

(1) Incluir los residuos líquidos, semisólidos y sólidos.

(2) = (3) + (4) + (5) + (6) + (7) + (8) + (9)

(10) Persona o empresa que adelantó el manejo y la disposición final controlada de los residuos peligrosos.

6. El CONTRATISTA deberá garantizar la adecuada disposición final controlada de los residuos peligrosos generados durante la ejecución del contrato, a través de un Operador o en un sitio, debidamente autorizado por la autoridad competente o mediante los programas de posconsumo autorizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente los relacionados con las llantas usadas y baterías usadas plomo ácido, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 1457 de 2010 y 361 de 2011, ambas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan. Además deberá acoger las recomendaciones establecidas en el "Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquel documento que lo modifique o sustituya. El Gestor Técnico, Interventor o quien haga sus veces, podrá solicitar en cualquier momento al CONTRATISTA, copia de los certificados de disposición final controlada de los residuos peligrosos, expedidos por quien adelantó la disposición final, para verificar el adecuado manejo y la disposición final controlada.

7. Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA no podrá realizar en las instalaciones de ECOPEPETROL reparaciones o mantenimientos a los vehículos que suministre.
8. Durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA solo podrá usar refrigerantes de sistema de aire acondicionado que no contengan alguna de las sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) listadas en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal y reglamentadas mediante la Resolución 1652 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella norma que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

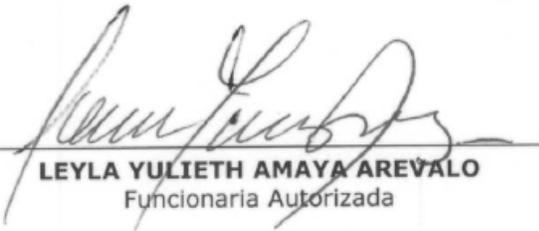
CONTRATISTA

Dirección Calle 97ª # 8-10 OFC 305 BOGOTÁ
Teléfono (1) 6210040
e-mail luis.rincon@consultec.co

ECOPETROL

Administrador del Contrato Gustavo Adolfo Rhenals Porras
Dirección Cra 39 # 26 C 50 Barrio 7 de Agosto Villavicencio Meta
Teléfono (1) 2344000 ext. 36558
e-mail gustavo.rhenals@ecopetrol.com.co

En constancia, se firma el presente documento, en Villavicencio, el 18 de diciembre de 2015.

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA
 LEYLA YULIETH AMAYA AREVALO Funcionaria Autorizada	JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO Representante Legal

ANEXO 01 - CUADRO ECONOMICO CONTRATO PRINCIPAL

ITEM	CODIGO DE SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	6023317	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OPERACIONES DE RECONDICIONAMIENTO DE POZOS.	UN	1857	\$ 1.270.000	\$ 2.358.390.000
2	6061493	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD EN SISTEMAS DE LEVANTAMIENTO ARTIFICIAL.	UN	735	\$ 1.028.000	\$ 755.580.000
3	6035821	ALIMENTACIÓN.	UN	1028	\$ 40.300	\$ 41.428.400
4	6035275	TRANSPORTE ENTRE POZOS.	MES	35	\$ 9.435.844	\$ 330.254.540
5	6075125	TRANSPORTE DESDE Y HASTA VILLAVICENCIO.	DÍA	231	\$ 394.013	\$ 91.017.003
6	6016223	ALOJAMIENTO	UN	1070	\$ 93.491	\$ 100.035.370
SUBTOTAL						\$ 3.676.705.313
IVA (16%)						\$ 588.272.850
TOTAL						\$ 4.264.978.163
ADMINISTRACION	26%					
IMPREVISTOS	1%					
UTILIDAD	7%					

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA
 LEYLA YULIETH AMAYA AREVALO Funcionaria Autorizada	JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO Representante Legal

ANEXO 2 - CUADRO ECONOMICO USO DE OPCIÓN

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OPERACIONES DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS.	UN	1857	\$ 1.217.676	\$ 2.261.224.332
2	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD EN SISTEMAS DE LEVANTAMIENTO ARTIFICIAL.	UN	735	\$ 985.646	\$ 724.449.810
3	ALIMENTACIÓN.	UN	1028	\$ 38.640	\$ 39.721.920
4	TRANSPORTE ENTRE POZOS.	MES	35	\$ 9.047.087	\$ 316.648.045
5	TRANSPORTE DESDE Y HASTA VILLAVICENCIO.	DÍA	231	\$ 377.780	\$ 87.267.180
6	ALOJAMIENTO	UN	1070	\$ 89.639	\$ 95.913.730
SUBTOTAL					\$ 3.525.225.017
IVA (16%)					\$ 564.036.003
TOTAL					\$ 4.089.261.020
ADMINISTRACION (26%) IMPREVISTOS (1%) UTILIDAD (7%)					

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA
 LEYLA YULIETH AMAYA AREVALO Funcionaria Autorizada	JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO Representante Legal

		EVALUACION DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS - PARCIAL 00001	
DEFINITIVA		Fecha Evaluación 12.04.2016	
A. DATOS INICIALES			
Contratista:	CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL		Nit/c.c. 9003247841
Principal <input checked="" type="checkbox"/>	Unión Temporal	Consorcio	
Número Contrato:	5226468	Fecha Inicio:	01.01.2016 Fecha Fin Aprox: 01.01.2017
Objeto del Contrato:	"SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA		
Tipo de Contrato:	Obra o Servicio <input checked="" type="checkbox"/>	Consultoria	Compra
Valor Aprox. Facturado a la fecha \$	297.056.207 COP	Valor final en SMLM	430,86
	Valor	Fecha	Acto Administrativo Descripción
Multa1	0,00	.	.
Multa2	0,00	.	.
Se realizó plan de mejoramiento: NO		Cumplimiento plan de mejoramiento: 0,00 %	
B. FACTORES DE EVALUACION			
CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			20,00
CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DEL CONTRATO			
SUSCRIPCIÓN ACTA INICIO-FECHA PREVISTA			4,00
CUMPLIMIENTO PORCENTAJE EJECUCIÓN PREVISTO			8,00
CUMPLIMIENTO PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN			8,00
CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS			
LIQUIDACIÓN CORRECTA PAGO A SUS EMPLEADOS			4,00
PAGO OPORTUNO OBLIGACIONES CON SUS EMPLEADOS			4,00
AFILIACIÓN OPORTUNA DE LOS TRABAJADORES			4,00
PAGO OPORTUNO OBLIGACIONES PARAFISCALES			4,00
ENTREGA OPORTUNA DOCUMENTOS REQUERIDOS DENTRO CONTRATO			4,00
DESEMPEÑO EN HSE			
INDICE DE FRECUENCIA DE ACCIDENTALIDAD OCUPACIONAL (IF)			4,00
ÍNDICE DE FRECUENCIA TOTAL DE CASOS REGISTRABLES (TRIF)			2,00
INCIDENTES AMBIENTALES			2,00
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO GESTIÓN HSE			12,00
RESPONSABILIDAD SOCIAL			
NÚMERO DE INCIDENTES DE ENTORNO SOCIAL			7,00
VINCULACION MANO DE OBRA DE LA REGION			7,00
CUMPLIMIENTO A SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES			6,00
Calificación Final sobre 100 puntos Posibles:			100,00
C. DATOS FINALES			
OBSERVACIONES: EVALUACION No.01 PERIODO 01/01/2016 A 31/03/2016 AFECTACION ASPECTOS HSE PERMISOS DE TRABAJO			
		Fecha:	12.04.2016
Firma:			
Nombre:	RHENALS PORRAS GUSTAVO ADOLFO		
Registro o cédula:	Gestor Administrativ	Administrador	
El Administrador del contrato o el Líder Funcional de Seguimiento (o quien haga sus veces) debe comunicar la evaluación del desempeño al Contratista según lo pactado en los DPS antes de su aprobación definitiva, de lo cual se dejará constancia documental. Durante este plazo el Contratista podrá presentar sus observaciones a la evaluación, las cuales deberán ser resueltas por el Administrador del contrato.			

Villavicencio, 15 de julio de 2016

Señor

JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO

REPRESENTANTE AUTORIZADO
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
Calle 97 A N.8-10 Of.303
Contrato No 5226468
Bogota D.C.

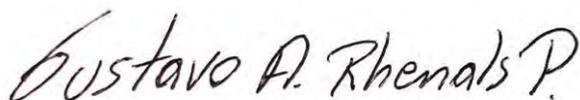
ASUNTO: Notificación de Evaluación de Desempeño No 2 – Contrato 5226468

Cordial saludo,

A través de este comunicado, me permito notificar la respectiva evaluación de desempeño N° 2 del Contrato 5226468 (Ver Anexo), con un puntaje de 99,82/100, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2016, de acuerdo a lo establecido por **ECOPETROL S.A. dentro del "PROCEDIMIENTO DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS"** (ECP-VST-P-006) del 30 de Octubre de 2012.

Cualquier observación que se quiera hacer a la Evaluación de desempeño, deberá formularse ante el Administrador del Contrato, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles después de haber recibido este comunicado; si cumplido este tiempo, no se recibe ninguna observación, se entenderá que el contratista está de acuerdo con la calificación presentada.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUÍA
DEPARTAMENTO PLANEACIÓN Y GESTIÓN
COORDINACIÓN COMPRAS Y CONTRATACIÓN

FORMATO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS					
GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO					
GAB-F-245	Elaborado 29/02/2016	Versión 1			
A. DATOS INICIALES					
Contratista : <u>CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA</u>		NIT / C.C. <u>900324784-1</u>			
<input checked="" type="checkbox"/> Principal <input type="checkbox"/> Unión Temporal <input type="checkbox"/> Consorcio <input type="checkbox"/> Subcontratista					
No. de Contrato: <u>5226468</u>					
Fecha Iniciación: <u>01/01/2016</u>		Fecha Terminación: <u>30/12/2016</u>	Fecha Liquidación: <u> </u>		
DD/MM/AA		DD/MM/AA	DD/MM/AA		
Objeto del Contrato: SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA, TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUÍA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO					
Tipo de contrato: <input checked="" type="checkbox"/> Obra/ Servicio <input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Compra					
Valor Final del Contrato en \$ <u>3.676.705.313</u>		Valor Final en SMLM: <u>5.333</u>			
B. FACTORES DE EVALUACION					
		VR.LIMITE	VR.FACTOR	%	
B1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS					
Cumplimiento de especificaciones técnicas		<u>20</u>	<u>19,82</u>	<u>99,1%</u>	
B2. CUMPLIMIENTO DE PLAZO					
Suscripción del acta de inicio en la fecha prevista		<u>4</u>	<u>4</u>	<u>100%</u>	
Cumplimiento del porcentaje de avance previsto		<u>8</u>	<u>8</u>	<u>100%</u>	
Cumplimiento del plazo final de ejecución		<u>8</u>	<u>8</u>	<u>100%</u>	
Calificación Total del Criterio		<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100%</u>	
B3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS					
Cumplimiento de obligaciones laborales		<u>4</u>	<u>4</u>	<u>100%</u>	
Liquidación correcta del pago a sus empleados		<u>4</u>	<u>4</u>	<u>100%</u>	
Pago oportuno de las obligaciones con sus empleados		<u>4</u>	<u>4</u>	<u>100%</u>	
Afiliación oportuna a l Sistema de Seguridad Integral y Caj		<u>4</u>	<u>4</u>	<u>100%</u>	
Pago oportuno de obligaciones parafiscales		<u>4</u>	<u>4</u>	<u>100%</u>	
Entrega oportuna de documentos del contrato		<u>4</u>	<u>4</u>	<u>100%</u>	
Calificación Total del Criterio		<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100%</u>	
B4. SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE					
IF - Accidentalidad Ocupacional		<u>4</u>	<u>4</u>	<u>100%</u>	
Índice de Frecuencia Total de Casos Registrables (TRIF)		<u>2</u>	<u>2</u>	<u>100%</u>	
Incidentes Ambientales		<u>2</u>	<u>2</u>	<u>100%</u>	
Evaluación y Seguimiento a la Gestión HSE		<u>12</u>	<u>12</u>	<u>100%</u>	
Calificación Total del Criterio		<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100%</u>	
B5. RESPONSABILIDAD SOCIAL					
Número de incidentes de entorno social		<u>7</u>	<u>7</u>	<u>100%</u>	
Vinculación de Mano de Obra de la Region		<u>7</u>	<u>7</u>	<u>100%</u>	
Cumplimiento a subcontratistas y proveedores		<u>6</u>	<u>6</u>	<u>100%</u>	
Calificación Total del Criterio		<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100%</u>	
		CALIFICACION FINAL OBTENIDA:	100	99,82	99,82%
C. DATOS FINALES					
OBSERVACIONES:					
EVALUACIÓN DESEMPEÑO No. 2 CONTRATO 5226468					
PERIODO EVALUADO: 1 DE ABRIL A JUNIO 30 DE 2016					
Dependencia que certifica: <u>COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN VRO</u>		Lugar y Fecha, <u>VILLAVICENCIO, JULIO 15 DE 2016</u>			
Firma: <u>ADMINISTRADOR</u>					
Nombre: <u>GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS</u>					
Registro o Cédula: <u>E1693012</u>					
Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.					



VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA

Señor
JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
REPRESENTANTE AUTORIZADO
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
Contrato No 5226468

ASUNTO: Notificación Evaluación de Desempeño No. 3 – Contrato 5226468

Cordial saludo,

A través de este comunicado, me permito notificar la respectiva Evaluación de desempeño N° 03 del Contrato 5226468 (Ver Anexo), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo establecido por ECOPEPETROL S.A. dentro del "PROCEDIMIENTO DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS" (ECP-VST-P-005) del 22 de Noviembre de 2011, el puntaje obtenido en la evaluación es de (96) sobre (100) puntos.

Cualquier observación que se quiera hacer a la Evaluación de desempeño, deberá formularse, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles después de haber recibido este comunicado; si cumplido este tiempo, no se recibe ninguna observación, se entenderá que el contratista está de acuerdo con la calificación presentada.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS
Administrador del Contrato
ECOPEPETROL S.A.

Anexo: Formato GAB-F-245 (1 Folio)



VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA

Villavicencio, Enero 30 de 2017

Señor

JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
REPRESENTANTE AUTORIZADO
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
Contrato No 5226468

ASUNTO: Notificación Evaluación de Desempeño No. 4 – Contrato 5226468

Cordial saludo,

A través de este comunicado, me permito notificar la respectiva Evaluación de desempeño N° 04 del Contrato 5226468 (Ver Anexo), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2016 y el 30 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido por ECO PETROL S.A. dentro del “PROCEDIMIENTO DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS” (ECP-VST-P-005) del 22 de Noviembre de 2011, el puntaje obtenido en la evaluación es de (96) sobre (100) puntos.

Cualquier observación que se quiera hacer a la Evaluación de desempeño, deberá formularse, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles después de haber recibido este comunicado; si cumplido este tiempo, no se recibe ninguna observación, se entenderá que el contratista está de acuerdo con la calificación presentada.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS
Administrador del Contrato
ECO PETROL S.A.

Anexo: Formato GAB-F-245 (1 Folio)



VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA

Villavicencio, Abril 28 de 2017

Señor
JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
REPRESENTANTE AUTORIZADO
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
Contrato No 5226468

ASUNTO: Notificación Evaluación de Desempeño No. 5 – Contrato 5226468

Cordial saludo,

A través de este comunicado, me permito notificar la respectiva Evaluación de desempeño N° 05 del Contrato 5226468 (Ver Anexo), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2017 y el 31 de marzo de 2017, de acuerdo a lo establecido por ECO PETROL S.A. dentro del "PROCEDIMIENTO DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS" (ECP-VST-P-005) del 22 de Noviembre de 2011, el puntaje obtenido en la evaluación es de (97,44) sobre (100) puntos.

Cualquier observación que se quiera hacer a la Evaluación de desempeño, deberá formularse, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles después de haber recibido este comunicado; si cumplido este tiempo, no se recibe ninguna observación, se entenderá que el contratista está de acuerdo con la calificación presentada.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ
Administrador del Contrato
ECO PETROL S.A.

Anexo: Formato GAB-F-245 (1 Folio)

**FORMATO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS****GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO****GAB-F-245****Elaborado
29/02/2016****Versión 1****A. DATOS INICIALES**Contratista : CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA NIT / c.c. 900324784-1 Principal Unión Temporal Consorcio SubcontratistaNo. de Contrato: 5226468Fecha Iniciación: 1/01/2016 DD/MM/AA Fecha Terminación: 31/12/2017 DD/MM/AA Fecha Liquidación: DD/MM/AAObjeto del Contrato: **SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA, TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERÍODO DE 365 DÍAS CALENDARIO**Tipo de contrato: Obra/ Servicio Consultoría CompraValor Final del Contrato en \$ 9.368.227.781 Valor Final en SMLM: 13.588**B. FACTORES DE EVALUACION****VR.LIMITE VR.FACTOR %****B1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS**Cumplimiento de especificaciones técnicas

20,00	17,80	89,00%
-------	-------	--------

B2. CUMPLIMIENTO DE PLAZOSuscripción del acta de inicio en la fecha prevista

4,00	4,00	100,00%
------	------	---------

Cumplimiento del porcentaje de avance previsto

8,00	8,00	100,00%
------	------	---------

Cumplimiento del plazo final de ejecución

8,00	8,00	100,00%
------	------	---------

Calificación Total del Criterio

20,00	20,00	100,00%
-------	-------	---------

B3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOSCumplimiento de obligaciones laborales

4,00	4,00	100,00%
------	------	---------

Liquidación correcta del pago a sus empleados

4,00	4,00	100,00%
------	------	---------

Pago oportuno de las obligaciones con sus empleados

4,00	4,00	100,00%
------	------	---------

Afilación oportuna al Sistema de Seguridad Integral y Caja de Compensación

4,00	4,00	100,00%
------	------	---------

Pago oportuno de obligaciones parafiscales

4,00	4,00	100,00%
------	------	---------

Entrega oportuna de documentos del contrato

4,00	4,00	100,00%
------	------	---------

Calificación Total del Criterio

20,00	20,00	100,00%
-------	-------	---------

B4. SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTEIF - Accidentalidad Ocupacional

4,00	4,00	100,00%
------	------	---------

Índice de Frecuencia Total de Casos Registrables (TRIF)

2,00	2,00	100,00%
------	------	---------

Incidentes Ambientales

2,00	2,00	100,00%
------	------	---------

Evaluación y Seguimiento a la Gestión HSE

12,00	11,64	97,00%
-------	-------	--------

Calificación Total del Criterio

20,00	19,64	98,20%
-------	-------	--------

B5. RESPONSABILIDAD SOCIALNúmero de incidentes de entorno social

7,00	7,00	100,00%
------	------	---------

Vinculación de Mano de Obra de la Region

7,00	7,00	100,00%
------	------	---------

Cumplimiento a subcontratistas y proveedores

6,00	6,00	100,00%
------	------	---------

Calificación Total del Criterio

20,00	20,00	100,00%
-------	-------	---------

CALIFICACION FINAL OBTENIDA: 100,00 97,44 97,44%**C. DATOS FINALES****OBSERVACIONES :**

EVALUACIÓN DESEMPEÑO No. 5 CONTRATO 5226468. PERIODO EVALUADO: ENERO 1 DE 2017 A MARZO 31 DE 2017

Dependencia que certifica: COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN VROLugar y Fecha: Villavicencio, Abril 28 de 2017

Firma:

ADMINISTRADOR

Nombre:

JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ

Registro o Cédula:

E1003932



Villavicencio, Agosto 18 de 2017

Señor

JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
REPRESENTANTE AUTORIZADO
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
Contrato No 5226468

ASUNTO: Notificación Evaluación de Desempeño No. 6 – Contrato 5226468

Cordial saludo,

A través de este comunicado, me permito notificar la respectiva Evaluación de desempeño N° 06 del Contrato 5226468 (Ver Anexo), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2017 y el 30 de junio de 2017, de acuerdo a lo establecido por ECOPEPETROL S.A. dentro del "PROCEDIMIENTO DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS" (ECP-VST-P-005) del 22 de Noviembre de 2011, el puntaje obtenido en la evaluación es de (99,40) sobre (100) puntos.

Cualquier observación que se quiera hacer a la Evaluación de desempeño, deberá formularse, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles después de haber recibido este comunicado; si cumplido este tiempo, no se recibe ninguna observación, se entenderá que el contratista está de acuerdo con la calificación presentada.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS
Administrador del Contrato
ECOPEPETROL S.A.

Anexo: Formato GAB-F-245 (1 Folio)



FORMATO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS		
GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-245	Elaborado 29/02/2016
		Versión 1
A. DATOS INICIALES		
Contratista :	CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA	
	NIT / c.c. 900324784-1	
<input checked="" type="checkbox"/> Principal	<input type="checkbox"/> Unión Temporal	<input type="checkbox"/> Consorcio
<input type="checkbox"/> Subcontratista		
No. de Contrato:	5226468	
Fecha Iniciación:	1/01/2016	Fecha Terminación: 31/12/2017
	DD/MM/AA	DD/MM/AA
Fecha Liquidación:	DD/MM/AA	
Objeto del Contrato:	SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA, TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERÍODO DE 365 DÍAS CALENDARIO	
Tipo de contrato:	<input checked="" type="checkbox"/> Obra/Servicio	<input type="checkbox"/> Consultoría
	<input type="checkbox"/> Compra	
Valor Final del Contrato en \$	9.368.227.781	Valor Final en SMLM: 12.699
B. FACTORES DE EVALUACION		
	VR.LIMITE	VR.FACTOR
		%
B1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Cumplimiento de especificaciones técnicas	20,00	19,40
		97,00%
B2. CUMPLIMIENTO DE PLAZO		
Suscripción del acta de inicio en la fecha prevista	4,00	4,00
		100,00%
Cumplimiento del porcentaje de avance previsto	8,00	8,00
		100,00%
Cumplimiento del plazo final de ejecución	8,00	8,00
		100,00%
Calificación Total del Criterio	20,00	20,00
		100,00%
B3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS		
Cumplimiento de obligaciones laborales	4,00	4,00
		100,00%
Liquidación correcta del pago a sus empleados	4,00	4,00
		100,00%
Pago oportuno de las obligaciones con sus empleados	4,00	4,00
		100,00%
Afiliación oportuna al Sistema de Seguridad Integral y Caja de Compensación	4,00	4,00
		100,00%
Pago oportuno de obligaciones parafiscales	4,00	4,00
		100,00%
Entrega oportuna de documentos del contrato	4,00	4,00
		100,00%
Calificación Total del Criterio	20,00	20,00
		100,00%
B4. SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE		
IF - Accidentalidad Ocupacional	4,00	4,00
		100,00%
Índice de Frecuencia Total de Casos Registrables (TRIF)	2,00	2,00
		100,00%
Incidentes Ambientales	2,00	2,00
		100,00%
Evaluación y Seguimiento a la Gestión HSE	12,00	12,00
		100,00%
Calificación Total del Criterio	20,00	20,00
		100,00%
B5. RESPONSABILIDAD SOCIAL		
Número de incidentes de entorno social	7,00	7,00
		100,00%
Vinculación de Mano de Obra de la Region	7,00	7,00
		100,00%
Cumplimiento a subcontratistas y proveedores	6,00	6,00
		100,00%
Calificación Total del Criterio	20,00	20,00
		100,00%
CALIFICACION FINAL OBTENIDA: 100,00 99,40 99,40%		
C. DATOS FINALES		
OBSERVACIONES :		
EVALUACIÓN DESEMPEÑO No. 6 CONTRATO 5226468. PERIODO EVALUADO: 1 DE ABRIL A JUNIO 30 DE 2017		
Dependencia que certifica:	COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN VRO	Lugar y Fecha: Villavicencio, Agosto 18 de 2017
Firma:	ADMINISTRADOR	
Nombre:	GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS	
Registro o Cédula:	E1693012	
<small>Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción o tema copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.</small>		



Villavicencio, 19 de octubre de 2017

Señor

JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
REPRESENTANTE AUTORIZADO
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
Contrato No 5226468

ASUNTO: Notificación Evaluación de Desempeño No. 7 – Contrato 5226468

Cordial saludo,

A través de este comunicado, me permito notificar la respectiva Evaluación de desempeño N° 07 del Contrato 5226468 (Ver Anexo), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido por ECOPEPETROL S.A. dentro del "PROCEDIMIENTO DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS" (ECP-VST-P-005) del 22 de Noviembre de 2011, el puntaje obtenido en la evaluación es de (97,21) sobre (100) puntos.

Cualquier observación que se quiera hacer a la Evaluación de desempeño, deberá formularse, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles después de haber recibido este comunicado; si cumplido este tiempo, no se recibe ninguna observación, se entenderá que el contratista está de acuerdo con la calificación presentada.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS
Administrador del Contrato
ECOPEPETROL S.A.

Anexo: Formato GAB-F-245 (1 Folio)

		FORMATO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS		
		GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
GAB-F-245		Elaborado 29/02/2016	Versión 1	
A. DATOS INICIALES				
Contratista :		CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA		NIT / c.c. 900324784-1
<input checked="" type="checkbox"/> Principal <input type="checkbox"/> Unión Temporal <input type="checkbox"/> Consorcio <input type="checkbox"/> Subcontratista				
No. de Contrato:		5226468		
Fecha Iniciación:		1/01/2016	Fecha Terminación:	31/12/2017
		DD/MM/AA	DD/MM/AA	Fecha Liquidación: DD/MM/AA
Objeto del Contrato:		SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA, TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERÍODO DE 365 DÍAS CALENDARIO		
Tipo de contrato:		<input checked="" type="checkbox"/> Obra/Servicio <input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Compra		
Valor Final del Contrato en \$		15.153.396.352		Valor Final en SMLM: 20.541
B. FACTORES DE EVALUACION				
		VR.LIMITE	VR.FACTOR	%
B1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		Cumplimiento de especificaciones técnicas		
		20,00	18,78	93,90%
B2. CUMPLIMIENTO DE PLAZO		Suscripción del acta de inicio en la fecha prevista		
		4,00	4,00	100,00%
Cumplimiento del porcentaje de avance previsto		8,00	8,00	100,00%
Cumplimiento del plazo final de ejecución		8,00	8,00	100,00%
Calificación Total del Criterio		20,00	20,00	100,00%
B3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS		Cumplimiento de obligaciones laborales		
Liquidación correcta del pago a sus empleados		4,00	4,00	100,00%
Pago oportuno de las obligaciones con sus empleados		4,00	4,00	100,00%
Afilación oportuna al Sistema de Seguridad Integral y Caja de Compensación		4,00	4,00	100,00%
Pago oportuno de obligaciones parafiscales		4,00	4,00	100,00%
Entrega oportuna de documentos del contrato		4,00	4,00	100,00%
Calificación Total del Criterio		20,00	20,00	100,00%
B4. SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE		IF - Accidentalidad Ocupacional		
		4,00	4,00	100,00%
Índice de Frecuencia Total de Casos Registrables (TRIF)		2,00	2,00	100,00%
Incidentes Ambientales		2,00	2,00	100,00%
Evaluación y Seguimiento a la Gestión HSE		12,00	10,43	86,90%
Calificación Total del Criterio		20,00	18,43	92,14%
B5. RESPONSABILIDAD SOCIAL		Número de incidentes de entorno social		
		7,00	7,00	100,00%
Vinculación de Mano de Obra de la Region		7,00	7,00	100,00%
Cumplimiento a subcontratistas y proveedores		6,00	6,00	100,00%
Calificación Total del Criterio		20,00	20,00	100,00%
		CALIFICACION FINAL OBTENIDA: 100,00 97,21 97,21%		
C. DATOS FINALES				
OBSERVACIONES :				
EVALUACIÓN DESEMPEÑO No. 7 CONTRATO 5226468. PERIODO EVALUADO: JULIO 1 A SEPTIEMBRE 30 DE 2017				
Dependencia que certifica:		COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN VRO		Lugar y Fecha: Villavicencio, Octubre 19 de 2017
Firma:		ADMINISTRADOR		
Nombre:		GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS		
Registro o Cédula:		E1693012		
<small>Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción o tema copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.</small>				



Villavicencio, 18 de enero de 2018

Señor

JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
REPRESENTANTE AUTORIZADO
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
Contrato No 5226468

ASUNTO: Notificación Evaluación de Desempeño No. 8 – Contrato 5226468

Cordial saludo,

A través de este comunicado, me permito notificar la respectiva Evaluación de desempeño N° 08 del Contrato 5226468 (Ver Anexo), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido por ECOPEPETROL S.A. dentro del "PROCEDIMIENTO DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS" (ECP-VST-P-005) del 22 de Noviembre de 2011, el puntaje obtenido en la evaluación es de (93,07) sobre (100) puntos.

Cualquier observación que se quiera hacer a la Evaluación de desempeño, deberá formularse, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles después de haber recibido este comunicado; si cumplido este tiempo, no se recibe ninguna observación, se entenderá que el contratista está de acuerdo con la calificación presentada.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS
Administrador del Contrato
ECOPEPETROL S.A.

Anexo: Formato GAB-F-245 (1 Folio)

ecopetrol			FORMATO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS		
ecopetrol			GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		
ecopetrol			DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
GAB-F-245		Elaborado 29/02/2016		Versión 1	
A. DATOS INICIALES					
Contratista :		CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA		NIT / c.c. 900324784-1	
<input checked="" type="checkbox"/> Principal <input type="checkbox"/> Unión Temporal <input type="checkbox"/> Consorcio <input type="checkbox"/> Subcontratista					
No. de Contrato:		5226468			
Fecha Iniciación:		1/01/2016		Fecha Terminación: 30/06/2018	
		DD/MM/AA		DD/MM/AA	
Fecha Liquidación:		DD/MM/AA			
Objeto del Contrato: SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA, TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERÍODO DE 365 DÍAS CALENDARIO					
Tipo de contrato:		<input checked="" type="checkbox"/> Obra/Servicio <input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Compra			
Valor Final del Contrato en \$		21.857.379.913		Valor Final en SMLM: 29.628	
B. FACTORES DE EVALUACION					
B1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			VR.LIMITE	VR.FACTOR	%
Cumplimiento de especificaciones técnicas			20,00	14,58	72,90%
B2. CUMPLIMIENTO DE PLAZO					
Suscripción del acta de inicio en la fecha prevista			4,00	4,00	100,00%
Cumplimiento del porcentaje de avance previsto			8,00	8,00	100,00%
Cumplimiento del plazo final de ejecución			8,00	8,00	100,00%
Calificación Total del Criterio			20,00	20,00	100,00%
B3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS					
Cumplimiento de obligaciones laborales			4,00	4,00	100,00%
Liquidación correcta del pago a sus empleados			4,00	4,00	100,00%
Pago oportuno de las obligaciones con sus empleados			4,00	4,00	100,00%
Afilación oportuna al Sistema de Seguridad Integral y Caja de Compensación			4,00	4,00	100,00%
Pago oportuno de obligaciones parafiscales			4,00	4,00	100,00%
Entrega oportuna de documentos del contrato			4,00	4,00	100,00%
Calificación Total del Criterio			20,00	20,00	100,00%
B4. SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE					
IF - Accidentalidad Ocupacional			4,00	4,00	100,00%
Índice de Frecuencia Total de Casos Registrables (TRIF)			2,00	2,00	100,00%
Incidentes Ambientales			2,00	2,00	100,00%
Evaluación y Seguimiento a la Gestión HSE			12,00	10,49	87,40%
Calificación Total del Criterio			20,00	18,49	92,44%
B5. RESPONSABILIDAD SOCIAL					
Número de incidentes de entorno social			7,00	7,00	100,00%
Vinculación de Mano de Obra de la Region			7,00	7,00	100,00%
Cumplimiento a subcontratistas y proveedores			6,00	6,00	100,00%
Calificación Total del Criterio			20,00	20,00	100,00%
CALIFICACION FINAL OBTENIDA:			100,00	93,07	93,07%
C. DATOS FINALES					
OBSERVACIONES :					
EVALUACIÓN DESEMPEÑO No. 8 CONTRATO 5226468. PERIODO EVALUADO: OCTUBRE 1 A DICIEMBRE 31 DE 2017					
Dependencia que certifica:		COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN VRO		Lugar y Fecha: Villavicencio, Enero 18 de 2018	
ADMINISTRADOR					
Firma:					
Nombre:		GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS			
Registro o Cédula:		E1693012			
Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción o tema copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.					



Villavicencio, 21 de mayo de 2018

Señor

JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
REPRESENTANTE AUTORIZADO
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
Contrato No 5226468

ASUNTO: Notificación Evaluación de Desempeño No. 9 – Contrato 5226468

Cordial saludo,

A través de este comunicado, me permito notificar la respectiva Evaluación de desempeño N° 09 del Contrato 5226468 (Ver Anexo), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido por ECOPEPETROL S.A. dentro del "PROCEDIMIENTO DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS" (ECP-VST-P-005) del 22 de Noviembre de 2011, el puntaje obtenido en la evaluación es de (93,59) sobre (100) puntos.

Cualquier observación que se quiera hacer a la Evaluación de desempeño, deberá formularse, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles después de haber recibido este comunicado; si cumplido este tiempo, no se recibe ninguna observación, se entenderá que el contratista está de acuerdo con la calificación presentada.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS
Administrador del Contrato
ECOPEPETROL S.A.

Anexo: Formato GAB-F-245 (1 Folio)



ecopetrol			FORMATO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS		
ecopetrol			GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		
ecopetrol			DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
GAB-F-245		Elaborado 29/02/2016		Versión 1	
A. DATOS INICIALES					
Contratista :		CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA		NIT / c.c. 900324784-1	
<input checked="" type="checkbox"/> Principal <input type="checkbox"/> Unión Temporal <input type="checkbox"/> Consorcio <input type="checkbox"/> Subcontratista					
No. de Contrato:		5226468			
Fecha Iniciación:		1/01/2016 DD/MM/AA		Fecha Terminación: 30/06/2018 DD/MM/AA	
Fecha Liquidación:		DD/MM/AA			
Objeto del Contrato: SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA, TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERÍODO DE 365 DÍAS CALENDARIO					
Tipo de contrato:		<input checked="" type="checkbox"/> Obra/Servicio <input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Compra			
Valor Final del Contrato en \$		21.857.379.913		Valor Final en SMLM: 29.628	
B. FACTORES DE EVALUACION					
B1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			VR.LIMITE	VR.FACTOR	%
Cumplimiento de especificaciones técnicas			20,00	18,92	94,60%
B2. CUMPLIMIENTO DE PLAZO					
Suscripción del acta de inicio en la fecha prevista			4,00	4,00	100,00%
Cumplimiento del porcentaje de avance previsto			8,00	8,00	100,00%
Cumplimiento del plazo final de ejecución			8,00	8,00	100,00%
Calificación Total del Criterio			20,00	20,00	100,00%
B3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS					
Cumplimiento de obligaciones laborales			4,00	4,00	100,00%
Liquidación correcta del pago a sus empleados			4,00	4,00	100,00%
Pago oportuno de las obligaciones con sus empleados			4,00	4,00	100,00%
Afilación oportuna al Sistema de Seguridad Integral y Caja de Compensación			4,00	4,00	100,00%
Pago oportuno de obligaciones parafiscales			4,00	4,00	100,00%
Entrega oportuna de documentos del contrato			4,00	4,00	100,00%
Calificación Total del Criterio			20,00	20,00	100,00%
B4. SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE					
IF - Accidentalidad Ocupacional			4,00	4,00	100,00%
Índice de Frecuencia Total de Casos Registrables (TRIF)			2,00	2,00	100,00%
Incidentes Ambientales			2,00	2,00	100,00%
Evaluación y Seguimiento a la Gestión HSE			12,00	10,67	88,95%
Calificación Total del Criterio			20,00	18,67	93,37%
B5. RESPONSABILIDAD SOCIAL					
Número de incidentes de entorno social			7,00	5,00	71,43%
Vinculación de Mano de Obra de la Region			7,00	7,00	100,00%
Cumplimiento a subcontratistas y proveedores			6,00	4,00	66,67%
Calificación Total del Criterio			20,00	16,00	80,00%
CALIFICACION FINAL OBTENIDA:			100,00	93,59	93,59%
C. DATOS FINALES					
OBSERVACIONES :					
EVALUACIÓN DESEMPEÑO No. 9 CONTRATO 5226468. PERIODO EVALUADO: ENERO 1 A MARZO 31 DE 2018					
Dependencia que certifica:		Coordinación de Gestión de Contratación VRO		Lugar y Fecha: Villavicencio, Mayo 21 de 2018	
ADMINISTRADOR					
Firma:					
Nombre:		GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS			
Registro o Cédula:		E1693012			
<small>Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción o tema copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.</small>					



Villavicencio, 12 de julio de 2018

Señor

JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
REPRESENTANTE AUTORIZADO
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
Contrato No 5226468

ASUNTO: Notificación Evaluación de Desempeño No. 10 – Contrato 5226468

Cordial saludo,

A través de este comunicado, me permito notificar la respectiva Evaluación de desempeño N° 10 del Contrato 5226468 (Ver Anexo), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido por ECOPEPETROL S.A., el puntaje obtenido en la evaluación es de 95,34 sobre 100 puntos.

Cualquier observación que se quiera hacer a la Evaluación de desempeño, deberá formularse, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles después de haber recibido este comunicado; si cumplido este tiempo, no se recibe ninguna observación, se entenderá que el contratista está de acuerdo con la calificación presentada.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS
Administrador del Contrato
ECOPEPETROL S.A.

Anexo: Formato GAB-F-245 (1 Folio)



FORMATO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS		
GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
GAB-F-245	Elaborado 29/02/2016	Versión 1
A. DATOS INICIALES		
Contratista : <u>CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA</u> NIT / c.c. <u>900324784-1</u>		
<input checked="" type="checkbox"/> Principal <input type="checkbox"/> Unión Temporal <input type="checkbox"/> Consorcio <input type="checkbox"/> Subcontratista		
No. de Contrato: <u>5226468</u>		
Fecha Iniciación: <u>1/01/2016</u> DD/MM/AA Fecha Terminación: <u>30/09/2018</u> DD/MM/AA Fecha Liquidación: _____ DD/MM/AA		
Objeto del Contrato: SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA, TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUÍA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERÍODO DE 365 DÍAS CALENDARIO		
Tipo de contrato: <input checked="" type="checkbox"/> Obra/Servicio <input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Compra		
Valor Final del Contrato en \$ <u>26.426.604.268</u> Valor Final en SMLM: <u>35.822</u>		
B. FACTORES DE EVALUACION		
B1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VR.LIMITE	VR.FACTOR %
Cumplimiento de especificaciones técnicas	20,00	18,58 92,90%
B2. CUMPLIMIENTO DE PLAZO		
Suscripción del acta de inicio en la fecha prevista	4,00	4,00 100,00%
Cumplimiento del porcentaje de avance previsto	8,00	8,00 100,00%
Cumplimiento del plazo final de ejecución	8,00	8,00 100,00%
Calificación Total del Criterio	20,00	20,00 100,00%
B3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS		
Liquidación correcta del pago a sus empleados	4,00	4,00 100,00%
Pago oportuno de las obligaciones con sus empleados	4,00	2,67 66,75%
Afiliación oportuna al Sistema de Seguridad Integral y Caja de Compensación	4,00	4,00 100,00%
Pago oportuno de obligaciones parafiscales	4,00	4,00 100,00%
Entrega oportuna de documentos del contrato	4,00	4,00 100,00%
Calificación Total del Criterio	20,00	18,67 93,35%
B4. SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE		
IF - Accidentalidad Ocupacional	4,00	4,00 100,00%
Índice de Frecuencia Total de Casos Registrables (TRIF)	2,00	2,00 100,00%
Incidentes Ambientales	2,00	2,00 100,00%
Evaluación y Seguimiento a la Gestión HSE	12,00	10,09 84,08%
Calificación Total del Criterio	20,00	18,09 90,45%
B5. RESPONSABILIDAD SOCIAL		
Número de incidentes de entomo social	7,00	7,00 100,00%
Vinculación de Mano de Obra de la Region	7,00	7,00 100,00%
Cumplimiento a subcontratistas y proveedores	6,00	6,00 100,00%
Calificación Total del Criterio	20,00	20,00 100,00%
CALIFICACION FINAL OBTENIDA: 100,00 95,34 95,34%		
C. DATOS FINALES		
OBSERVACIONES : _____		
EVALUACION DESEMPEÑO No. 10 CONTRATO 5226468. PERIODO EVALUADO: ABRIL 1 A JUNIO 30 DE 2018		
Dependencia que certifica: <u>Coordinación de Gestión de Contratación Regional Orinoquía - CRQ</u> Lugar y Fecha: Villavicencio, Julio 12 de 2018		
ADMINISTRADOR		
Firma:	<u>Gustavo A. Rhenals P.</u>	_____
Nombre:	<u>GUSTAVO ADOLFO RHENALS PORRAS</u>	_____
Registro o Cédula:	<u>E1693012</u>	_____
Todos los derechos reservados para Ecopetrol SA. Ninguna reproducción en forma copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.		

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 08/09/2017	Versión: 4

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO No. 5226468

CONTRATO No	5226468
OBJETO	SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SUPERVISIÓN, OPERACIONES DE REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRORROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO
VALOR INICIAL CONTRATO	TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$3.676.705.313) SIN INCLUIR EL IVA.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	01/01/2016
FECHA DE FINALIZACIÓN TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	30/09/2018
VALOR FINAL	VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.426.604.268) SIN INCLUIR EL IVA.
PLAZO FINAL	MIL TRES (1.003) DIAS
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (si ha existido)	N/A
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO (si ha existido)	N/A
NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO (si el mismo fue afectado por la suspensión)	N/A
ACTAS DE AMPLIACION DEL PLAZO (si han existido)	N/A
MODIFICACIONES CONTRACTUALES (si han existido)	<ul style="list-style-type: none"> El 30 de Diciembre de 2016 se suscribió el Contrato Adicional No.1 y activación del

1/3



**ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO****GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO****GAB-F-081****Elaborado
08/09/2017****Versión: 4**

Uso de Opción vigencia 2017, con el fin de incrementar el valor del contrato en CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.691.522.468), sin incluir el valor de IVA y ampliar el plazo de ejecución del contrato desde el 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

- El 1 de Septiembre de 2017 se autorizó la Adición Presupuestal No.1, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$5.785.168.571) sin incluir el valor de IVA.
- El 27 de Diciembre de 2017 se suscribió el Contrato Adicional No.2, con el fin de incrementar el valor del contrato en SEIS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TREIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.703.983.561), sin incluir el valor de IVA y ampliar el plazo de ejecución del contrato desde el 1 de Enero de 2018 al 30 de Junio de 2018.
- El 27 de Junio de 2018 se suscribió el Contrato Adicional No.3, con el fin de incrementar el valor del contrato en CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.569.224.355), sin incluir el valor de IVA y ampliar el plazo de ejecución del contrato desde el 1 de Julio de 2018 al 30 de Septiembre de 2018.

chase
En Castilla La Nueva, en las oficinas de GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN CASTILLA, se reunieron JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO identificado con Cédula 7.555.448 EXPEDIDA EN ARMENIA en su calidad de CONTRATISTA y por ECOPEPETROL S.A. JOHANNA BLANCO

2/3

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

J. Cardona

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 08/09/2017	Versión: 4

SIMBAQUEBA identificada con Cédula 52.866.785 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EDUARD PABON GELVEZ identificado con Cédula 13.743.556 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, OSCAR GABRIEL PARRA MARTINEZ identificado con Cédula 91.481.059 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA en su calidad de INTERVENTORES, con el fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato 5226468, y que las mismas fueron recibidas a satisfacción al 100% de ejecución.

Para constancia se firman dos actas con idéntico tenor literal El CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO 04/10/2018.

Por el CONTRATISTA


 JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO
 REPRESENTANTE LEGAL

Por el Interventor


 JOHANNA BLANCO SIMBAQUEBA
 INTERVENTOR GDT

Por el Interventor


 EDUARD PABON GELVEZ
 INTERVENTOR GCH

Por el Interventor


 OSCAR GABRIEL PARRA MARTINEZ
 INTERVENTOR GDA



ECOPETROL S.A.

Proyecto : CHICHIMENE
Site : CHICHIMENE CLUSTER 43
Pozo : CHICHIMENE 94
Evento : SERVICIO A POZO

Well Planning Report UPB

Fecha: 9/8/2016 / Reporte No.: 1

Creado por : ECOPETROL\0007058(E0007058)

Disclaimer: Although the information contained in this report is based on sound engineering practices, the copyright owner (s) does (do) not accept any responsibility whatsoever, in negligence or otherwise, for any loss or damage arising from the possession or use of the report whether in terms of correctness or otherwise. The application, therefore, by the user of this report or any part thereof, is solely at the user's own risk.

1 General

Información del Pozo/Wellbore

Well	CHICHIMENE 94	Wellbore No.	OH
Well Name	CHICHIMENE-94	Wellbore Name	CHICHIMENE 94
Reporte no.	1	Fecha del Reporte	9/8/2016
Project	CHICHIMENE	Site	CHICHIMENE CLUSTER 43
Rig Name/No.	INDEPENDENCE 124/124	Nombre del Evento	SERVICIO A POZO
Fecha de Inicio*	9/8/2016	Fecha del inicio de la Perforación	4/17/2014
Active datum	ROTARY TABLE @1,627.09ft (above Mean Sea Level)		

Area de Producción*	PRODUCCION CHICHIMENE	Version	
Planeador*	DIEGO ALEXANDER PARRA CHIVATA	Autorizado por*	CARLOS ANDRES AYALA MARIN
Programador*	LUIS JOSE ALMEIDA PINZON	Duración Estimada (hr)	136.50 (hr)
Contratista*	INDEPENDENCE DRILLING S.A.		
Objetivo primario:	MANTENIMIENTO EQUIPO DE BOMBEO ELECTROSUMERG (BES)		
Objetivo secund :	MANT EQ DE BOMB ELECTROS (BES)-CABLE		

2 Planeacion HSE

Detalles de HSE

Tipo HSE	Fecha de Intervención	Descripción:
Divulgación Well Planning		Se debe realizar divulgación del well planning así como de los riesgos inherentes a la operación
Control de Pozo		Realizar reunión de seguridad para el control de pozo; descargue y quema de gas. Divulgar riesgos inherentes a la operación y controles de los mismos.
Desarme equipo BES		Realizar reunión de seguridad para el desarme del equipo BES. Divulgar riesgos inherentes a la operación y controles de los mismos.
Arme equipo BES		Realizar reunión de seguridad para el arme del equipo BES. Divulgar riesgos inherentes a la operación y controles de los mismos.

Detalles de Riesgos

Tipo de Peligro	Fase Actividad	Nivel del Riesgo	Mitigación

3 Operaciones Planeadas

3.1 Planned Ops (WellBore/Design : CHICHIMENE 94 Design #13)

Subcódigo	Paso No.	Descripción	Duración Estimada

3.1 Planned Ops (WellBore/Design : CHICHIMENE 94 Design #13) (Continuación)

Subcódigo	Paso No.	Descripción	Duración Estimada
3004	1	Antes de movilizar se debe inspeccionar la localización del pozo Chichimene 94 Se debe hacer el plan de movilización en compañía de los eléctricos de Ecopetrol S.A. identificando los riesgos eléctricos presentes y se debe diligenciar el formato GEC-CSC-F-007. Adicionalmente se deben realizar y gestionar el ATS, los Permisos de Trabajo y los Certificados de Apoyo que sean necesarios, en coordinación con el Gestor HSEQ asignado por Ecopetrol. Trasladar a la localización del pozo CH 94 el equipo de reacondicionamiento de la firma Independence Rig 124 con todos sus accesorios. Realizar inspección del equipo y registrarla en el formato GEC-CSC-F-005. Llenar tanques del equipo con 600 barriles de agua caliente de la Estación. Alistar líneas de superficie y probar con 1.500 psi. Hacer reunión preoperacional con el tool-pusher, el supervisor del equipo, el Jefe de HSE y la cuadrilla de turno. Divulgar el programa y discutir la operación. NOTA: Todos los ATS deben autorizarse antes de que inicie la operación. El equipo Independence Torre 124 deberá estar con todos los accesorios para el control de pozo en óptimo estado y totalmente operables. Para asegurar el tema se deben realizar las pruebas necesarias antes de iniciar operaciones; acumulador: GEC-CSC-F-006 preventoras: GEC-CSC-F-008; inspeccionar y acoplar poor boy, choke manifold y línea del quemadero. Probar todas las líneas antes y después del choque. Coordinar con personal de mantenimiento eléctrico de Ecopetrol para asegurar el aislamiento eléctrico de los equipos. Tomar medidas eléctricas.	18.00
1602	3	Reunión preoperacional y de seguridad sobre "Control de pozo: Descargar Presiones"	0.50
2905	4	Registrar presiones en Tubing y Anular. Si hay presiones, descargar pozo a través del choke manifold y el poor boy, quemando gas en tea.	0.50
1005	6	Retirar bajantes de producción, desmontar ESP Adapter 11" 5M R-54 x 5 1/8" 3M FEPCO y árbol de producción con válvulas y Studded Cross de 5 1/8" 3M FEPCO.	1.50
1007	7	Instalar set de BOP's de 11" - 5000 psi. NOTA: Previo a la Movilización, realizar prueba de BOP y dejar Registro de la Prueba en el formato GEC-CSC-F-008	2.00
1121	8	Amar mesa rotaria, choque manifold. Poor boy y líneas de superficie. Probar todas las líneas antes y después del choque.	1.00
1129	9	Acondicionar herramientas para manejo de tubería de 5-1/2" LTC 15.5#.	1.00
1909	10	Instalar pup joint o tubo de manejo de 5-1/2" LTC 15.5# y levantar sarta, verificar peso (NOTA: Ws?+/-=165,000 lbs)	0.50
1144	11	Retirar cable por debajo del tubing hanger, tomar medidas eléctricas. Retirar junta colgadora con tubing-hanger. Verificar la integridad del agujero del penetrador en el ESP adapter. Verificar que la pared interna se encuentre en óptimas condiciones y no presente rayaduras.	1.00
1602	12	Reunión preoperacional para pulling del equipo BES de BAKER. NOTA: EL PULLING LO REALIZARÁ BAKER.	0.50
1908	13	Instalar polea y spooler para manejo de cable de potencia. NOTA: Verificar con anticipación la condición del SISTEMA BIW: medidas eléctricas y longitud del LPT. En caso necesario solicitar reposición previamente autorizado por ECOPETROL S.A	1.00
1909	14	Sacar en sencillos la tubería de producción de 5-1/2" LTC 15.5#. Llenar el pozo cada 20 juntas con agua fresca de 8,3 lpg. Son 236 juntas de tubería 5-1/2" LTC 15.5#. Nota: Independence debe verificar el estado de la tubería de producción realizando inspección con el fin de evidenciar anomalías en la tubería, roscas, cuellos, check valve, silla de sentamiento de Blanking plug o "Y" Tool. Así mismo se debe inspeccionar visualmente corrosión en tubería, roscas y pines. Se debe enviar la tubería clasificada a la bodega. Se debe inspeccionar el cable, en especial en los empalmes. Verificar que salgan todos los accesorios según EM. NOTA: Se debe indicar en el daily operations si se recuperaron todos los accesorios.	28.00
1906	15	Bajar rueda guía, retirar instrument tubes 2 3/8", entry guide y Y-tool.	2.00
1906	16	Desarmar y desacoplar EBES según Estado Mecánico adjunto. NOTA 1: Verificar cada componente del equipo BES y especificar claramente las fallas que se presenten en los componentes del equipo BES, esta información debe ser ingresada a open wells en el item Comments del reporte daily operations el día en que se realice el desarme del equipo BES. Diligenciar en el Open Well el reporte "Production Equipment Failures" NOTA 2: Verificar que salgan todos los accesorios según EM. NOTA 3: • En caso de encontrarse sólidos en la tubería o accesorios, se debe tomar muestra y debe ser enviada para su caracterización en el laboratorio de Nalco en la estación Chichimene.	8.00
1602	17	Realizar charla preoperacional y de seguridad para izaje y arme del EBES. En esta reunión:• Describir el objetivo y la secuencia de la operación.• Describir condiciones especiales o críticas para el éxito de la operación.• Verificar, identificar y valorar los riesgos asociados, tomar las acciones preventivas y correctivas para mitigar cada uno de ellos.• Enfatizar el respeto a las reglas de seguridad de la locación.• Definir rutas de escape/emergencia• Documentar todo lo anterior	0.50
1906	18	Realizar servicio al EBES (Llenado y acople de motores y sellos, acoples de intake, bombas y cabezas de descarga), según programa de running de la compañía de Artificial Lift.	12.00

3.1 Planned Ops (WellBore/Design : CHICHIMENE 94 Design #13) (Continuación)

Subcódigo	Paso No.	Descripción	Duración Estimada
1901	19	Bajar en sencillos tubería de producción 4-1/2" EUE 12.75# Nueva con BHA BES. Realizar prueba inicial de tubería y cable con la primera parada de tubería, luego ir megando el cable y realizando prueba de integridad al inicio, en la mitad y al final de la bajada del equipo BES durante 10 minutos con 1000 psi. Se requiere dejar el equipo de fondo intake @ 7811 ft . NOTA 1: Revisar cuidadosamente la Y-Tool y la Check valve a bajar una vez acoplados y probados en superficie, certificando que no haya presencia de elementos extraños. Mantener ésta condición durante la permanencia de la herramienta en superficie tapando sus extremos. NOTA 2: Independence debe garantizar la correcta aplicación del procedimiento de enrosque de tubería, aplicando la película de grasa en cada conexión, iniciando el enrosque de manera manual en los primeros hilos, continuando con la llave hidráulica en baja y colocando el torque óptimo en cada conexión. Para esto el equipo (torre) debe estar bien alineado (centrado) respecto a la boca del pozo.	48.00
1905	20	Instalar penetrador a tubing hanger, conectar tubing-hanger 11" X 5K 4 1/2" EUE (con camisa adaptable a 5 1/8 3M) a sarta de tubería, tomar medidas para realizar corte de cable de potencia para realizar empalme del LPT.	1.00
1905	21	Bajar poleas guías y tumbar herramientas de manejo de cable de potencia.	0.50
1902	22	Realizar corte de cable de potencia y conectar al Lower Pig Tail. Instalar penetrador BIW al tubing hanger. Conectar Lower Pig Tail al penetrador. Realizar mediciones eléctricas	3.00
1103	23	Limpiar tubing-hanger, instalar High Back Pressure Valve en el Tbg Hanger, colocar empaques, orientar y sentar la sarta en el tubing-head-spool. Retirar tubo de manejo. Nota: Registrar el peso de la sarta en el daily operation y en el estado mecánico final del pozo	1.00
1129	24	Retirar herramientas de manejo de tubería de 4-1/2" EUE 12.75#	1.00
1122	25	Retirar mesa y subestructura, rampa, planchada, rack's y escaleras.	1.00
1006	26	Retirar set de preventoras.	2.00
1005	27	Instalar ESP adapter 11" 5M R-54 x 5 1/8" 3M con valvulas de 5 1/8" 3M, árbol de navidad y bajantes de producción. Conectar cable de potencia a la caja de venteo. // NOTA: Previamente, se deben haber realizado las pruebas de vacío del variador en coordinación con los eléctricos de Ecopetrol S.A. Aplicar procedimiento avalado por ECP y compañías servicios BES para dejar fases marcadas. Liberar equipo. NOTA: Realizar la prueba de la bajante de producción con la bomba de lodo del equipo para garantizar la correcta conexión de la bajante y sección C sin fugas. Máxima presión contra la válvula de corte: 300 psig. Finalizada la prueba dejar abierta la válvula de corte y la Master Valve.	1.00

4 Comentarios

LUIS JOSE ALMEIDA PINZON
Programador

CARLOS ANDRES AYALA MARIN
Autorizador

DIEGO ALEXANDER PARRA CHIVATA
Planeador

1 General

1.1 Customer Information

Company	ECOPETROL S.A.
Representative	
Address	

1.2 Well Information

Well	CHICHIMENE 94		
Project	CHICHIMENE	Site	CHICHIMENE CLUSTER 43
Rig Name/No.	INDEPENDENCE 124/124	Nombre del Evento	SERVICIO A POZO
Fecha de Inicio*	9/8/2016	Fecha de Finalización	9/13/2016
Fecha del inicio de la Perforación	4/17/2014	UWI	CHIC094
Active datum	ROTARY TABLE @1,627.09ft (above Mean Sea Level)		
Afe No./Description	PR6550 / WSV POR FALLA ELECTRICA EBES		

2 Summary

2.1 Operation Summary

Date	Time Start-End	Duración (hr) (hr)	Fase*	Código*	Subcódigo*	P/N*	MD From (ft)	Operación*
9/8/2016	17:30 19:00	1.50	0015	3000	3005	P		Rig Down Torre 124 en el pozo CH-101
	19:00 21:00	2.00	0015	3000	3003	P		Alisto cargas para movilizar de CH-101 @ CH-94 (5.5 kms)
	21:00 0:00	3.00	0015	3000	3014	NNPr		Rig Stand By de 0 A 3 días
9/9/2016	0:00 7:30	7.50	0015	3000	3014	NNPr		Rig Stand By de 0 A 3 días
	7:30 11:00	3.50	0015	3000	3004	P		Movilizó equipo T-124 desde CH-101 @ CH-94 (5.5 kms) e inició arme de equipo.
	11:00 14:00	3.00	0015	3000	3004	P		Ubicó unidad básica en pozo, izó torre, templó vientos y finalizó arme 100%.
	14:00 14:30	0.50	0015	1600	1602	P		Recibió equipo T-124 @ las 14:00 hrs del 09/Sept/2016 Realizó divulgación de Well Planning y charla preoperacional y de seguridad para inicio de operaciones de WSV "Mantenimiento BES", con personal de Consultec e Independence. Divulgó instructivo, analizó los riesgos, definió controles, roles y responsabilidades.
	14:30 15:00	0.50	0015	2900	2905	P		Verificó presiones THP= 0 psi, CHP=100 psi. Y achico contrapozo
	15:00 16:00	1.00	0015	2900	2908	P		Descargó pozo quemando gas a la tea a través del separador CHP=0 psi y THP=0 psi
	16:00 18:00	2.00	0015	1000	1005	P		Realizó charla pre-operacional para desinstalación de Arbol y bajante de producción. E instalación de BOP'S y Mesa de trabajo Desconectó bajante de producción. y retiró desmontó ESP Adapter 11" 5M * 5 1/8" 3M Fepco y arbolito con válvulas 5 1/8" 3M Fepco.Marcó para orientación Tubing Hanger
	18:00 20:00	2.00	0015	1000	1007	P		R/U set de BOP'S así: preventor 11" X 5000 psi con arietes 5 1/2" + Hy Dril 11 X 5000 psi..Realizó pruebas cierre y apertura, OK
	20:00 21:00	1.00	0015	1100	1121	P		Instaló subestructura y mesa de trabajo
	21:00 22:00	1.00	0015	1100	1129	P		Instaló herramientas: llave hidráulica, plato y cuñas para manejo de tubería 4 1/2" EU. Posicionó Pipe Handler.
	22:00 22:30	0.50	0015	1600	1602	P		Charla preoperacional pulling EBES BHI por parte del personal de BHI a Independence, Mamut y Consultec Instalo spooler y Rell #HD78-56082
22:30 23:30	1.00	0015	1900	1905	P		Instalo Spooler con rell XGKR012 y h/tas para pulling de BHI	
23:30 0:00	0.50	0015	1100	1144	P		Conectó junta de manejo 5 1/2" LT&C, levantó hanger a la altura de la mesa. Ws:145k lbs. Retiró BPV en Hanger 11" * 5 1/2" LT&C F.F:2.4 ? (Balanceado). FT:0.01K ? (aterrizado)	
9/10/2016	0:00 0:30	0.50	0015	1900	1905	P		Cortó cable por debajo del hanger sentó sarta en cuñas recupero penetrador y LPT.

2.1 Operation Summary (Continued)

Date	Time Start-End	Duración (hr)	Fase*	Código*	Subcódigo*	P/N*	MD From (ft)	Operación*
	0:30 1:30	1.00	0015	1900	1905	P		Instalo rueda guia y enhebro cable Acomodó, herramientas BES. Mego cable con motor acoplado FF:2.4 ? (Balanceado) FT:A:13.83 ? B:12.78 ?C:16.00 ? Penetrador: FF:0.0 ? (Balanceado) FT:A:15.8 ? B:14.7 ?C:16.0 ? . (Se cambia por presenstar sulfato en conexión) LPT: FF:0.0 ? (Balanceado) FTA:30.5G ? B:31.8G ?C:30.0G ? . (Cambio) ULPT: FF:1.0 ? (Balanceado) FTA:18.6G ? B:20.09G ?C:14.5G ? . (Se cambia por presenstar sulfato en conexión)
	1:30 6:00	4.50	0015	1900	1909	P		Continuo POOH EBES BHI + 45/236 jts 5 1/2" LTC en sencillos desde 7340.29 hasta 5977.85'. Ws:100k lbs. Av:19% Empalme en jta 27 de ? hacia ?
	6:00 6:30	0.50	0015	1200	1201	P		Bombeo en directa 5 gls de ACPM + 30 bls de agua de agua caliente @ 4.5 bls/min. 90 STK/min Pbomba:100 psi, Plinea: 0 psi.
	6:30 11:30	5.00	0015	1900	1909	P		Continuo POOH EBES BHI + 55 para un total de 100/236 jts 5 1/2" LTC en sencillos desde 5977.85 hasta 4013'. Ws:80k lbs. Av:42% Empalme en jta 27 de ? hacia ?
	11:30 12:00	0.50	0015	1200	1201	P		Bombeo en directa 5 gls de ACPM + 30 bls de agua de agua caliente @ 4.5 bls/min. 90 STK/min Pbomba:100 psi, Plinea: 0 psi.
	12:00 0:00	12.00	0015	1900	1909	P		Termino POOH EBES BHI + 136 para un total de 236/236 jts 5 1/2" LTC en sencillos desde 4013' hasta superficie. Empalme en jta 27 de ? hacia ?
9/11/2016	0:00 0:30	0.50	0015	1100	1131	P		Realizo housekeeping a la mesa de trabajo.
	0:30 1:00	0.50	0015	1600	1602	P		Charla preoperacional por parte del personal de BHI para R/D EBES BHI con personal de Consultec, Independence y mamut.
	1:00 2:00	1.00	0015	1900	1905	P		Limpio y retiró Y-Tool, guardacables e instrument tube y superbandas Bajó rueda guía, cortó cable plano #1.
	2:00 8:00	6.00	0015	1900	1906	P		R/D EBES BHI así: Equipo completo giro atascado. Bomba Upper serie 400 Modelo PMHYBH6, Tipo Flex10, 55 Etapas, S/N 13544492, P/N C322231, giro duro + Bomba Medium serie 400 Modelo PMHYBH6, Tipo Flex10, 119 Etapas, S/N 13623115, P/N C322231, giro duro + Bomba Lower serie 400 Modelo PMHYBH6, Tipo Flex10, 119 Etapas, S/N 13642912, P/N C322231 giro duro + Separador gas/intake serie 400 Modelo GSTEVXH6, S/N 13613611, P/N C4250001302, grio libre + Kit Adapter (513 @ serie 400) + Sello Upper serie 513 Modelo GSB3GDBHLASPPFSH6, S/N 13684382, P/N C314014457 + Sello Lower serie 513 Modelo GSB3GDBLTH6, S/N 13684381, P/N C314017005, no se revisan camaras, eje roto aceite trabajado + Motor serie 562 MSP1, 180HP/1300V/83AMP, S/N 13218665, P/N C314383, aceite trabajado bajo aislamiento + Sensor Westlift, serie 450, S/N:205-05937, P/N: 379700. Cable de potencia#1: FF: 0.8?, (Balanceado) FT:A:14.2G?, B:13.2G?, C:13.7G?.(Aislamineto FF) MLE: FF: 0.3 ? , (Bajanceado) FT:A:30.5G?, B:40.2G?, C:45.8G?. Motor Lower: FF: 0.2 ? (Balanceado), FT:0.01K?. (Bajo Aislamiento) Accesorios en Tubería: Salen (235/235 Over Coupling #1 Con Capilar) + (236/236 Mid Joint#1 Con Capilar) + (5/5 superbandas) Accesorios en EBES: Salen: (16/16 Guardacables convencionales) + (73/80) superbandas. Quedan en fondo 7 Superbandas)
	8:00 9:00	1.00	0015	1900	1905	P		Desinstalo equipos de Pulling de BHI: H/tas de mano, retiro carrito de spoler, retiro spoler
	9:00 9:30	0.50	0015	1600	1602	P		Charla preoperacional por parte del personal de ALK. para Running EBES ALK con personal de Consultec, Independence y mamut.
	9:30 10:30	1.00	0015	1900	1905	P		Bajo equipos Instalo equipos de running de BTS: H/tas de mano, retiro carrito de spoler, retiro spoler
	10:30 11:00	0.50	0015	1900	1905	P		Acondiciona spooler
	11:00 12:30	1.50	0015	1900	1906	P		Iza Motor Upper Serie 562, MOD: ESP B 562 IL 200P UT MT HT, 390HP, 1835VOLT, 128 AMP, S/N: BCM0425, (New), realiza servicio

2.1 Operation Summary (Continued)

Date	Time Start-End	Duración (hr)	Fase*	Código*	Subcódigo*	P/N*	MD From (ft)	Operación*
	12:30 13:30	1.00	0015	1900	1906	P		Iza Sello Lower Serie 513, MOD:BPBSL HL HT MT , S/N: BCS0914, (New) + Sello Upper Serie 538, MOD:LSBPB HL MT HT , S/N:M151008310, (New), realiza servicio
	13:30 14:30	1.00	0015	1900	1906	P		Acopla Intake Serie 538, MOD: ESP 538 VGS HSS SS XP, S/N: 4HS15F18861 (New) + Separador de Gas Serie 538, MOD: ESP 538 UT VGS HSS SS, S/N: BCG0342, (New) + Bomba Lower Serie 400, MOD/TYPO: Vapro XV-40 50 HSG CP CT HSS TA, 21 STG, S/N: BCP0735
	14:30 16:00	1.50	0015	1900	1906	P		Acopla capilares de 1/4" y 3/8" al sensor y acondiciona primera seccion de instruments. Se prueba Y-tool con accesorios con 1000 psi.OK
	16:00 17:00	1.00	0015	1900	1906	P		Realiza conexión del MLE al motor
	17:00 17:30	0.50	0015	1900	1906	P		Acopla seccion de instruments
	17:30 18:00	0.50	0015	1900	1906	P		Acopla Bomba Medium Serie 538, MOD/TYPO: ESP B 538 1500 CP CT HSS TA MT, 88 STG, S/N: BCP0732, + Bomba Upper Serie 538, MOD/TYPO: ESP B 538 1500 CP CT HSS TA MT, 60 STG, S/N: BCP07315, (New)
	18:00 19:00	1.00	0015	1900	1906	P		Acopla Y-tool, realiza conexiones de capilar a la descarga
	19:00 20:00	1.00	0015	1900	1908	P		Conecto primera junta de 4-1/2" EUE 12.75 #/ft, torque, bajo y sento en cuñas, tomo medidas electricas y probo integridad. FF: 2.9 ?; FT: 3.40 G ?; PIP: 14.9 psi; PD: 51.20 psi; TI: 86.6 °F; TM: 90.1 °F. Se instalaron los siguientes accesorios: 60 superbandas en el BHA + 10 guardacables termicos + 10 guardacables convencionales.NOTA: El empalme MLE al cable plano No. 2 CC quedo en la junta de 3-1/2" por debajo de la Y-tool
	20:00 20:30	0.50	0015	1900	1905	P		R/D herramientas de Borest
	20:30 21:00	0.50	0015	1900	1905	P		Iza rueda guia al trabajador
	21:00 21:30	0.50	0015	1600	1602	P		Charla preoperacional y de seguridad. Tema: Running equipo BES, se asignan roles y responsabilidades
	21:30 0:00	2.50	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 211.71' hasta 641.77'. Van 17 juntas en fondo Ws: 18K #s
9/12/2016	0:00 2:30	2.50	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 641.77' hasta 1034.47' .
	2:30 3:00	0.50	0015	1900	1908	P		Realiza prueba de integridad con 1000 psi x 10 minutos y toma medidas electricas asi: FF: 2.9 ?; FT: 2.10 G ?; PIP: 15.40 psi; PD: 51.90 psi; TI: 83.3 °F; TM: 86.7 °F
	3:00 8:30	5.50	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 1034.47' hasta 1916.72' (Junta 60).
	8:30 9:00	0.50	0015	1900	1908	P		Realiza prueba de integridad con 1000 psi x 10 minutos y toma medidas electricas asi: FF: 2.9 ?; FT: 2.20 G ?; PIP: 192.10 psi; PD: 186.10 psi; TI: 93.70 °F; TM: 98 °F
	9:00 13:00	4.00	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 1916.72' hasta 2811' .93 (Junta 90).
	13:00 13:30	0.50	0015	1900	1908	P		Realiza prueba de integridad con 1000 psi x 10 minutos y toma medidas electricas asi: FF: 3.0 ?; FT: 1.85 G ?; PIP: 737.8 psi; PD: 731.80 psi; TI: 104.80 °F; TM: 10.50°F
	13:30 17:00	3.50	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 2811' .93 hasta 3708.76 (Junta 120). En la junta 110 a 3409. 76 queda el empalme, colocando dos superbandas adicionales

2.1 Operation Summary (Continued)

Date	Time Start-End	Duración (hr)	Fase*	Código*	Subcódigo*	P/N*	MD From (ft)	Operación*
	17:00 17:30	0.50	0015	1900	1908	P		Realiza prueba de integridad con 1000 psi x 10 minutos y toma medidas electricas asi: FF: 3.0 ?; FT: 1.63 G ?; PIP: 1250 psi; PD: 1245.10 psi; TI: 113.8 °F; TM: 119.3°F
	17:30 20:30	3.00	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 3708.76 hasta 4623.04 (Junta 150).
	20:30 21:00	0.50	0015	1900	1908	P		Realiza prueba de integridad con 1000 psi x 10 minutos y toma medidas electricas asi: FF: 3.0 ?; FT: 1.67 G ?; PIP: 1716.5 psi; PD: 1710.90 psi; TI: 124.9 °F; TM: 130.5 °F
	21:00 0:00	3.00	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 4623.04 hasta 5372.51 (Junta 175).
9/13/2016	0:00 0:30	0.50	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 5372.51' hasta 5523.88' (Junta 180).
	0:30 1:00	0.50	0015	1900	1908	P		Realiza prueba de integridad con 1000 psi x 10 minutos y toma medidas electricas asi: FF: 3.0 ?; FT: 1.02 G ?; PIP: 2168.6 psi; PD: 2162 psi; TI: 137.1 °F; TM: 143.8 °F
	1:00 4:00	3.00	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 5523.88' hasta 6421.7' (Junta 210).
	4:00 4:30	0.50	0015	1900	1908	P		Realiza prueba de integridad con 1000 psi x 10 minutos y toma medidas electricas asi: FF: 3.1 ?; FT: 857 M ?; PIP: 2589.4 psi; PD: 2584 psi; TI: 152.8 °F; TM: 160 °F
	4:30 8:00	3.50	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 6421.7" hasta 7308.66' (Junta 240).
	8:00 8:30	0.50	0015	1900	1908	P		Realiza prueba de integridad con 1000 psi x 10 minutos y toma medidas electricas asi: FF: 3.2 ?; FT: 528 M ?; PIP: 3018.30 psi; PD: 3012.80 psi; TI: 179.9°F; TM: 186.7°F
	8:30 10:30	2.00	0015	1900	1901	P		Continua bajando BHA BES de Borets mas tuberia de 4-1/2" EUE 12.75 #/Ft en sencillos desde los racks, instalando un overcoupling y una superbanda por junta, sujetando cable No. 2 CC de 3/8" desde 7308.66" hasta 7819' (Junta 255).
	10:30 11:00	0.50	0015	1100	1103	P		Instala penetrador a tubing hanger, conecta tubing-hanger 11" X 5K 4 1/2" EUE a sarta de tuberia
	11:00 11:30	0.50	0015	1900	1908	P		Toma medidas para realizar corte de cable de potencia para realizar empalme del LPT.
	11:30 12:00	0.50	0015	1900	1905	P		Bajó rueda guía hasta mesa rotaria, instaló junta de manejo de 5-1/2". Corto cable de potencia
	12:00 12:30	0.50	0015	1900	1902	P		Conecto penetrador y midio y corto LPT
	12:30 15:00	2.50	0015	1900	1902	P		Inicio empalme BIW-Lower Pig tail - Cable Plano #2 C.C.
	15:00 15:30	0.50	0015	1900	1905	P		Conecto LPT al penetrador BIW, realizó conexión de la check valve de 3/8" y aseguro cable por debajo del hanger. FF: 3.1 ? . Balanceado FT: 480 M ?
	15:30 16:30	1.00	0015	1900	1901	P		Sento sarta en adapter spool, Accesorios en Tubería: Se instalo:210 Over Coupling 4 1/2" #2 C.C. 305 superbandas (1 superbanda hasta la junta 212, de la junta 213-256 se instalaron dos/junta quedando 88 superbandas + 5 superbandas adicionales, una en la primera junta, 2 en la junta 210 en el empalme cable-cable y dos adicioanles en el landing joint). Ws:120k lbs bloque ?
	16:30 17:30	1.00	0015	1100	1122	P		Retiro mesa rotaria
	17:30 19:30	2.00	0015	1000	1006	P		Desacopla set de BOP
	19:30 21:00	1.50	0015	1000	1005	P		Instalo arbol de produccion, bajantes y linea anular de . Probo bajante con 300 psi, Ok. Libero Rig 124 a las 21:00 Horas

Señores
Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
M.P. CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Despacho

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00062 00
M. CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTRO
ASUNTO: PODER

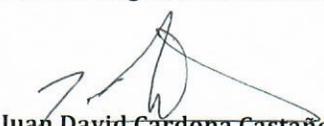
JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.448, en calidad de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal colombiana de **CONSULTEC INTERNATIONAL INC.**, legalmente constituida, identificada con NIT No. 900.324.784-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a: **MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.452.850 de Bogotá, abogada inscrita con la tarjeta profesional 106.445 expedida por el C. S. de la J.; **FRANCISCO CABAL LONDOÑO** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 94.516.363 de Cali, abogado inscrito con la tarjeta profesional 129.239 expedida por el C. S. de la J.; y **ÁNGELA MARÍA SERRANO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.236.793 de Bogotá, abogada inscrito con la tarjeta profesional 325.913 expedida por el C. S. de la J.;

para que representen los intereses de **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA** dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para contestar la demanda, conciliar, intervenir en las audiencias, interponer recursos, sustituir este poder, proponer nulidades, solicitar pruebas e intervenir en su práctica, desistir, recibir, solicitar todas las copias auténticas o simples que requieran; y en general, para ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, informo que los apoderados designados reciben notificaciones en los correos electrónicos mposada@posadaisaacs.com francisco.cabal@advocat.com y angela.serrano@advocat.com respectivamente.

Señores Magistrados, atentamente,


Juan David Cardona Castaño
C.C. 7.555.448
Representante Legal

CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



893233

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7555448, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0082x5m46
15/02/2021 - 08:30:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LILYAM EMILCE MARIN ARCE

Notario Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0082x5m46

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21037448F3D59

13 DE ENERO DE 2021 HORA 11:18:30

AA21037448

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA

N.I.T. : 900.324.784-1 ADMINISTRACIÓN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS,
REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01946685 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 45,704,529,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9A # 99-02 OFICINA 708

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JUAN.CARDONA@CONSULTEC.CO

DIRECCION COMERCIAL : CRA 9A # 99-02 OFICINA 708

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JUAN.CARDONA@CONSULTEC.CO

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5993 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, DEL 13
DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO.
182638 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA: CONSULTEC
INTERNATIONAL INC DOMICILIADA EN EL ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS,
DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCIÓN QUE ACORDÓ EL ESTABLECIMIENTO EN
COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1687 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258562 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL DE LA SURCURSAL DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: FLORIDA, ESTADOS UNIDOS A LA CIUDAD DE: CARSON CITY NEVADA , ESTADOS UNIDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1687	2016/05/26	NOTARIA 6	2016/06/15	00258562

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2108

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASESORÍA TÉCNICA RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA SUPERFICIE O DEL SUBSUELO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS, SERVICIOS GEOGRÁFICOS, GEOLÓGICOS, SÍSMICOS Y SIMILARES PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, EN ESPECIAL LA PETROLERA Y/O MINERA, YA SEA QUE DICHAS ACTIVIDADES SE DESARROLLEN COSTA AFUERA, EN EL MAR O EN TIERRA; INGENIERÍA DE CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS, INCLUYENDO ACTIVIDADES TALES COMO ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CAMPOS DE HIDROCARBUROS, ANÁLISIS PETROQUÍMICO Y PETROFÍSICO DE ROCAS Y FLUIDOS; ACTIVIDADES EN LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS Y/O MINERÍA TALES COMO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE PETRÓLEO Y/O MINAS; INSPECCIÓN Y SUMINISTRO DE EQUIPOS, TUBERÍA Y OTROS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS Y EN LA EXTRACCIÓN DE MINERALES; Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO. EN DESARROLLO DE Y PARA EL LOGRO DE LOS OBJETOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, LA SUCURSAL PODRÁ LLEVAR A CABO LOS ACTOS LEGALES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE RELACIONEN O PUEDAN RELACIONARSE DIRECTAMENTE CON DICHS OBJETOS, INCLUSIVE, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE CUALQUIER LIMITACIÓN, LA COMPRA, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO, DESARROLLO, VENTA O DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO POSESIÓN O MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE Y DE COMUNICACIONES; LA APERTURA Y OPERACIÓN O MANEJO DE CUENTAS BANCARIA; PEDIR PRESTADO DINERO, CONSEGUIR O DAR PRESTADO DINERO CON O SIN GARANTÍA COLATERAL ESPECIFICA O GARANTÍA; GIRAR, HACER, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, OTORGAR Y EXPEDIR Y COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR EN LETRAS, CHEQUES, PAGARES Y OTROS INSTRUMENTOS TRANSFERIBLES O NEGOCIABLES OBTENER, SOSTENER O POSEER O TRASPASAR MARCAS DE FÁBRICA, PATENTES Y PRIVILEGIOS; LA COMPAÑÍA PUEDE EXPEDIR GARANTÍAS A FAVOR DE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS PARA RESPONDER POR EL INCUMPLIMIENTO O FALLA DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE RENTA PERSONALES DENTRO DE LOS PLANOS LEGALES ESTIPULADOS Y EN EL PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE RENTA NORMALMENTE GRAVADO Y EXIGIDO, Y, EN GENERAL, PARA REALIZAR TODAS LAS CLASES DE ACTOS, SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS, EN LA FORMA PERMITIDA POR LA LEY APLICABLE Y SEGÚN PUEDA SER NECESARIO O APROPIADO PARA EL DESEMPEÑO DEL OBJETO DE NEGOCIOS DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDAD ECONÓMICA NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA RESOLUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21037448F3D59

13 DE ENERO DE 2021 HORA 11:18:30

AA21037448

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

0549 DEL DANE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 59936 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00182638 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL	
PAOLINI ECHEVERRI CESAR ALBERTO	C.C. 000001127354525
PRIMER SUPLENTE DEL APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL	
CARDONA CASTAÑO JUAN DAVID	C.C. 000000007555448
SEGUNDO SUPLENTE DEL APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL	
ACOSTA LABORI ARMANDO RAFAEL	C.E. 000000000375627

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: QUE SE OTORGA AL MENCIONADO REPRESENTANTE Y A SU SUPLENTE PODER GENERAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO PUEDA REQUERIR LA LEY, PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA, A FIN DE ADELANTAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LOS PROCESOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, ESTANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, FISCALES, O DE POLICÍA; ESTANDO TALES REPRESENTANTES REVESTIDOS DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS O CONVENIENTES PARA HACER CUANTO PUEDA REQUERIRSE A FIN DE EJERCER LAS FACULTADES A ELLOS CONFERIDAS, Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA, INCLUYENDO TODO TIPO DE PROPUESTAS Y OFERTAS DE CUALQUIER NATURALEZA; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALQUILAR TODO TIPO DE BIENES, ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, EFECTUAR DEPÓSITOS Y RETIROS, GIRAR CHEQUES Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES Y OPERACIONES BANCARIAS, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA REALIZAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, OBTENIENDO LOS PERMISOS NECESARIOS AL EFECTO; OBTENER DE LAS AUTORIDADES FISCALES COLOMBIANAS EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NTT) Y EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(RIT) DE LA SUCURSAL Y TODOS LOS CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO QUE PUEDAN REQUERIRSE, ASÍ COMO REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN ASUNTOS TRIBUTARIOS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUIDA LA FIRMA DE LAS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS, DE SER NECESARIAS, Y LA REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER RECURSO QUE DEBA ELABORARSE Y PRESENTARSE ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y CUALQUIERA DE LOS TRIBUNALES O JUZGADOS DE COLOMBIA; EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS Y TOMAR TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS A FIN DE OBTENER TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LA SUCURSAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO; DILIGENCIAR Y PRESENTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS Y/O FORMULARIOS ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA CON EL OBJETO DE OBTENER EL REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA; CONTRATAR EMPLEADOS, DETERMINAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS. TALES APODERADOS ESTÁN EXPRESAMENTE, AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PRESENTAR CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN, ACEPTAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, OFRECER Y ALLEGAR TODO TIPO DE PRUEBAS Y PROSEGUIR ASUNTOS JUDICIALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, ELEVANDO TODAS LAS APELACIONES QUE PUEDAN CONSIDERAR NECESARIAS O CONVENIENTES; DE IGUAL MANERA, PODRÁN DESISTIR (RETIRARSE) DE ACCIONES JUDICIALES Y SOMETER A ARBITRAMIENTO CUALQUIER ASUNTO O LITIGIO. TALES REPRESENTANTES QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA SUSTITUIR ESTE PODER EN TODO O EN PARTE Y PARA REVOCAR TALES SUSTITUCIONES. ESTE PODER PODRÁ SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO, POR CUALQUIER RAZÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTO O LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO QUE EN FORMA INDIVIDUAL O AGREGADA EXCEDA EL MONTO DE UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$1.000.000), REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CONSULTEC INTERNATIONAL, INC. LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ESTARÁN AUTORIZADOS PARA ACTUAR DURANTE LA FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, OCASIONAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE GENERAL CON EL MISMO PODER Y AUTORIDAD QUE SI EL REPRESENTANTE GENERAL HUBIERA ACTUADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONTENIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUANDO EL SUPLENTE ACTÚE EN EJERCICIO DE ESTA DESIGNACIÓN O NOMBRAMIENTO, SE PRESUMIRÁ, CON RESPECTO A TERCEROS, QUE ACTÚA DURANTE LAS FALTAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2271 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00205822 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.555.448 DE BOGOTÁ D.C., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PROCEDE A PROTOCOLIZAR Y ELEVAR EL TEXTO A ESCRITURA PÚBLICA DEL PODER GENERAL, CONFERIDO POR ALFREDO G. DURAN, CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 218234284 DE EEUU, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSULTEC INTERNATIONAL INC., CORPORACIÓN DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MIAMI, ESTADO DE LA FLORIDA, EEUU Y CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE DICHA CORPORACIÓN, PARA OTORGAR PODER EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERA: QUE CONFIERE PODER GENERAL A JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 7.555.448 EXPEDIDA EN ARMENIA QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS EN LOS PROCESOS O SITUACIONES JURÍDICAS O EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21037448F3D59

13 DE ENERO DE 2021 HORA 11:18:30

AA21037448

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

FIGURE LA SOCIEDAD CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA, CON NIT 9000324784-1 ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO BIEN EN CALIDAD DE PETICIONARIO, DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIER DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, TALES COMO NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, TRAMITAR Y OBTENER LICENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, PARTICIPAR EN PROCESOS LICITATORIOS O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS. PODRÁ RECIBIR AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES Y MINISTERIOS PÚBLICOS Y GUBERNAMENTALES PARA PODER OPERAR EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CON UN SUCURSAL, INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUDIENDO COMPARECER ENTE CUALESQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO O PRIVADOS, PARTICULARMENTE NOTARIOS Y REGISTRADORES, Y OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA. SEGUNDA: QUEDA PLENAMENTE FACULTADO OTORGAR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE EXIJA LA NATURALEZA JUDICIAL DE LOS' ACTOS QUE REALICE. QUEDA FACULTADO TAMBIÉN PARA TRAMITAR, CONFECCIONAR, LEGALIZAR, PERFECCIONAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS QUE EN CUALQUIER MATERIA FIGURE COMO CONTRATANTE LA SOCIEDAD CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS, EN DONDE EA OTORGANTE DICHA SOCIEDAD, RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN ESPECIAL CON LAS (SIC) HIPOTECARIAS, LA CANCELACIÓN DE LAS MISMAS, O LA DACIÓN EN PAGO. IGUALMENTE QUEDA PLENAMENTE FACULTADO PARA OTORGAR PODERES A FIN DE QUE CONSULTEC SEA REPRESENTADA JUDICIAL, EXTRAJUDICIALMENTE O ADMINISTRATIVAMENTE TERCERA: QUEDA PLENAMENTE FACULTADO PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE TIPO EN NOMBRE DE CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA, FIRMAR CHEQUES Y AUTORIZACIÓN EJECUTIVA EN NOMBRE DE CONSULTEC DE CUALQUIER INSTRUMENTO DE PRÉSTAMO O CUALQUIER INSTRUMENTO FINANCIERO REQUERIDO POR ENTIDADES BANCARIAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO LA DE FIRMAR CONTRATOS, PAGARES, DE FORMA ILIMITADA. CUARTA: EN MATERIA ADMINISTRATIVA, TAMBIÉN PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y AUTORIDADES DEL ESTADO, TANTO DEL ORDEN NACIONAL COMO DEL TERRITORIAL, TALES COMO LAS AUTORIDADES Y LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, MINISTERIOS, Y EN GENERAL, LAS DEMÁS ENTIDADES DEL ESTADO. QUINTA: PARA QUE EL APODERADO GENERAL JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, REPRESENTA A LA CASA MATRIZ, CONSULTEC INTERNACIONAL INC., ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CON PLENOS PODERES Y AUTORIDAD. SEXTA: SE FACULTA A JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, PARA QUE ELEVE A ESCRITURA

PÚBLICA EL PRESENTE PODER GENERAL Y PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900324784-1 DE MODO QUE QUEDEN EN ELLOS REGISTRADOS LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE LE HAN CONFERIDO EN EL PRESENTE PODER GENERAL, ASÍ COMO A REALIZAR LOS CORRESPONDIENTES REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258608 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CHAVES CAMACHO ENRIQUE

C.C. 000000079334300

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00281119 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CARRILLO CARRILLO EDGAR GONZALO

C.C. 000000079315355

QUE POR CERTIFICACION NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258605 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

SAS AUDITORES & CONSULTORES LIMITADA

N.I.T. 000009000900063

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE ENERO DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE JUNIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21037448F3D59

13 DE ENERO DE 2021 HORA 11:18:30

AA21037448

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$90,976,966,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7110

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
